

La vulneración de la dignidad humana y la salubridad de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI – Tarapoto, 2020

por Dany Tananta Pinchi

Fecha de entrega: 08-may-2023 12:22p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2087752094

Nombre del archivo: INFORME_FINAL_-_DANY_TANANTA_PINCHI.docx (254.67K)

Total de palabras: 34757

Total de caracteres: 186350



14

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

La vulneración de la dignidad humana y la salubridad de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI – Tarapoto, 2020

29

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Dany Tananta Pinchi

<https://orcid.org/0000-0002-8595-4238>

Asesor:

Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

<https://orcid.org/0000-0003-4958-9605>

Tarapoto, Perú

2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**La vulneración de la dignidad humana y la
salubridad de los detenidos por tráfico ilícito de
drogas en las carceletas DIVINCRI – Tarapoto,
2020**

Para optar el título profesional de Abogado

Autora:

Dany Tananta Pinchi

Sustentado y aprobado el 25 de Abril del 2023, por los siguientes jurados:

Presidente de Jurado
Abg. Dr. César Del Castillo Pérez

Secretario
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

Vocal
Abg. Mg. Jorge Luis Miranda Bautista

Asesor
Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

**Tarapoto, Perú
2023**

Autorización de publicación

Dany Tananta Pinchi, con DNI N° 73104760, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de San Martín, autora de la tesis titulada: **La vulneración de la dignidad humana y la salubridad de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI – Tarapoto, 2020.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mí accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 25 de Abril del 2023



.....
Dany Tananta Pinchi
DNI N° 73104760

5 Ficha de identificación

<p>Título del proyecto La vulneración de la dignidad humana y la salubridad de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI – Tarapoto, 2020</p>	<p>29 Área de investigación: Derecho y Ciencias Políticas Línea de investigación: Derecho Constitucional Sublínea de investigación: Derecho Constitucional y derechos humanos. Grupo de investigación: Dignidad Humana Tipo de investigación: Básica</p>
<p>Autor: Dany Tananta Pinchi</p>	<p>3 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0002-8595-4238</p>
<p>Asesor: Jhin Demetrio Moreno Aguilar</p>	<p>5 Dependencia local de soporte: Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho Unidad o laboratorio: https://orcid.org/0000-0003-4958-9605</p>

Dedicatoria

A Dios, a mi esposo Wulliam Santiago Moscoso Cornejo y a mis padres Abner Tananta Del Águila y Rossanna Pinchi Fasanando, a quienes amo infinitamente.

Agradecimiento

A Dios, a mi esposo ³ y a mis padres, por su amor y ayuda incondicional brindado para hacer realidad este objetivo

5 Índice general

Ficha de identificación	6
Dedicatoria	7
Agradecimiento	8
Índice de tablas	12
Resumen	13
Abstract	14
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación.....	18
2.1.1 Internacionales	18
2.1.2 Nacionales	19
2.1.3 Locales	20
2.2. Fundamentos teóricos.....	20
2.2.1. La dignidad humana.....	20
2.2.2 Funciones constitucionales de la dignidad.	21
2.2.2.1 Función legitimadora.....	22
2.2.2.2 Función ordenadora.....	22
2.2.2.3 Función temporal.....	22
2.2.2.4 Función esencial.....	23
2.2.3 Reconocimiento jurídico de la dignidad humana.	23
2.2.3.1 Ámbito internacional	23
2.2.3.2 Ámbito Nacional	25
2.2.4 Jurisprudencia sobre la dignidad humana.	27
2.2.5 Derecho a la libertad como derecho fundamental relacionado con la dignidad.	29
2.2.6 La Salubridad.....	31
2.2.6.1 El derecho a la salud	31
2.2.6.2 Reconocimiento jurídico del derecho a la salud de la persona.....	31

2.2.6.2.1 Nivel internacional	31
2.2.6.2.2 Nivel Nacional.....	35
2.2.7 Jurisprudencia sobre derecho a la salud.....	36
2.2.7.1 Nivel internacional.....	36
2.2.7.2 Nivel nacional.....	37
2.2.8 Factores Económicos y Administrativos.....	38
2.2.8.1 Administración de los recursos económicos.....	38
2.2.8.2 Principios de una buena gestión de carceletas policiales y prisiones	39
2.2.8.3 Factores de riesgo que influyen en la calidad de servicio que se brinda en los establecimientos de detención.....	40
2.2.9 Delito de tráfico ilícito de drogas.....	40
2.2.9.1 Descripción Legal	40
2.2.9.2 Objeto Material del delito	42
2.2.9.3 Bien Jurídico Protegido.....	43
2.2.9.4 Tipo Subjetivo.....	44
2.2.10 Teorías relacionadas al tema	44
9 CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS	45
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación	45
3.1.1. Contexto de la investigación	45
3.1.2. Periodo de ejecución.....	45
3.1.3. Autorizaciones y permisos	45
3.1.4. Control ambiental.....	45
5 3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales	45
3.2 Sistemas de categorías.....	46
9 3.3. Procedimientos de la investigación.....	47
3.3.1 Objetivo específico 1.....	47
3.3.2 Objetivo específico 2.....	48
3.3.3 Objetivo específico 3.....	48
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	49

4.1 Objetivo específicos y General	49
CONCLUSIONES.....	106
RECOMENDACIONES	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
⁶ Anexo 01 – Matriz de consistencia.....	Error! Bookmark not defined.
Anexo 02 – Instrumento de recolección de datos 1	Error! Bookmark not defined.
Anexo 03 – Instrumento de recolección de datos 2	Error! Bookmark not defined.
Anexo 04 – Instrumento de recolección de datos 3	⁶ Error! Bookmark not defined.
Anexo 05 – Validación de instrumentos 1	Error! Bookmark not defined.
Anexo 06 – Validación de instrumentos 2	Error! Bookmark not defined.
Anexo 07 – Validación de instrumentos 3	Error! Bookmark not defined.
Anexo 08 – Autorización	⁶ Error! Bookmark not defined.
Anexo 09 – Iconografía	Error! Bookmark not defined.

5 Índice de tablas

Tabla 1 Descripción de variable objetivo específico N° 01	46
Tabla 2 Descripción de variable objetivo específico N° 02	46
Tabla 3 Descripción de variable objetivo específico N° 03	47
Tabla 4 Relación de entrevistados.....	49
Tabla 5 Triangulación de Guía de Entrevistas Fiscales (F)	50
Tabla 6 Triangulación de Guía de Entrevistas Médicos (M)	71
Tabla 7 Triangulación de Guía de Entrevistas Policías (P).....	83

Resumen

La vulneración de la dignidad humana y la salubridad de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI – Tarapoto, 2020

La presente investigación abarca las condiciones en la cual están expuestas los detenidos por tráfico ilícito de drogas donde gesta mucho el tiempo que están sometidas dentro de la carceleta y es en razón a ella que existe la vulneración total de los derechos fundamentales tanto que denigra la dignidad humana llegando al punto de exponer la integridad física de lo insalubre, considerando que los delitos de tráfico ilícito de drogas acarrear hasta un plazo máximo de 15 días, por ende, se ha planteado la siguiente interrogante general ¿De qué manera se vulnera la dignidad humana y la salubridad de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI – Tarapoto, 2020?, teniendo como problemas específicos ¿Cuáles son los alcances y conceptos de la dignidad humana de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI Tarapoto, 2020?, ¿Cuáles son las condiciones de salubridad en la que se encuentran las carceletas DIVINCRI-Tarapoto? ¿Cómo se afecta la dignidad humana de los detenidos por tráfico ilícito de drogas al pernoctar en las carceletas policiales DIVINCRI Tarapoto sin las condiciones de salubridad que exige la ley?; originando el siguiente objetivo principal de identificar de qué manera se vulnera la dignidad humana y la salubridad de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI – Tarapoto, 2020, como objetivos específicos de conocer los alcances y conceptos de la dignidad humana de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI- Tarapoto, 2020, identificar cuáles son las condiciones de salubridad en la que se encuentran las carceletas DIVINCRI-Tarapoto, determinar cómo se afecta la dignidad humana de los detenidos por tráfico ilícito de drogas al pernoctar en las carceletas policiales DIVINCRI Tarapoto sin las condiciones de salubridad que exige la ley. El ámbito de la investigación se encuentra ubicado en geográficamente en el distrito de Tarapoto, en la unidad PNP DIVINCRI, comprendiendo todo el periodo 2020, la metodología empleada fue de tipo básica con un enfoque cualitativo, de diseño no experimental, aplicando como base nuestro instrumento de la Guía de entrevista a los profesionales policiales, fiscales y médicos. Como resultado podemos concluir que debido a las condiciones insalubres de la carceleta de la DIVINCRI Tarapoto, se afecta la dignidad humana de los detenidos por tráfico ilícito de drogas, al verse afectado su derecho a la salud, más aún al pernoctar reclusos por mayor tiempo en dichas carceletas, de modo que son expuestos a padecer de enfermedades tales como tuberculosis, influenza, Covid-19, gastrointestinales, dermatológicas y entre otros.

Palabras clave: Salubridad, carceleta policial, derecho a la salud, dignidad humana.

Abstract

The violation of human dignity and health of those detained for illicit drug trafficking in the DIVINCRI jails - Tarapoto, 2020

The present investigation covers the conditions in which those detained for illicit drug trafficking are exposed, where the time they are subjected to jail takes a long time and it is because of it that there is a total violation of fundamental rights so much that it denigrates the dignity reaching the point of exposing the physical integrity of the unhealthy, considering that the crimes of illicit drug trafficking carry up to a maximum period of 15 days, therefore, the following general question has been raised: How is human dignity violated? and the health of those detained for illicit drug trafficking in the DIVINCRI jails - Tarapoto, 2020?, having as specific problems What are the scope and concepts of human dignity of those detained for illicit drug trafficking in the DIVINCRI Tarapoto jails, 2020?, What are the health conditions in which the DIVINCRI-Tarapoto jails are located? How is the human dignity of those detained for illicit drug trafficking affected by spending the night in the DIVINCRI Tarapoto police jails without the health conditions required by law?; originating the following main objective of identifying how the human dignity and health of those detained for illicit drug trafficking in the DIVINCRI jails - Tarapoto, 2020, are violated, as specific objectives of knowing the scope and concepts of human dignity of the detainees for illicit drug trafficking in the DIVINCRI-Tarapoto jails, 2020, identify the health conditions in which the DIVINCRI-Tarapoto jails are located, determine how the human dignity of those detained for illicit drug trafficking is affected by spending the night in the DIVINCRI Tarapoto police jails without the health conditions required by law. The scope of the research is geographically located in the district of Tarapoto, in the PNP DIVINCRI unit, covering the entire period 2020, the methodology used was of a basic type with a qualitative approach, of a non-experimental design, applying our instrument as a basis. of the Interview guide for police, prosecutors and medical professionals. As a result, we can conclude that due to the unsanitary conditions of the DIVINCRI Tarapoto prison, the human dignity of those detained for illicit drug trafficking is affected, since their right to health is affected, even more so by staying overnight in prison for longer. periods of time. said prisons, so they are exposed to diseases such as tuberculosis, influenza, Covid-19, gastrointestinal, dermatological and among others

Keywords: Health, police jail, right to health, human dignity.

5 CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

En diversos países del mundo, las personas reclusas en centros de detención policial padecen graves afectaciones ante las condiciones sanitarias precarias en que estos vienen funcionando, al no contar con baños, agua potable, recolección de basuras, camas, etc.; a ello se suma, la reclusión de varias personas a la vez en un mismo espacio excediendo su límite de capacidad para albergar detenidos, pese a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) orientó desde el inicio de la pandemia covid-19 a que se eviten tales aglomeraciones para evitar contagios; todo lo cual originó que muchos reclusos en carceletas policiales pierdan la vida, así, por ejemplo, la Organización No Gubernamental “Una Ventana a la libertad” (UVL), informó que en el año 2020; 143 personas reclusas en centros de detención preventivos murieron por enfermedades, como la tuberculosis, por la miseria y precarias condiciones de vida que estos llevan en dichos lugares, aunado a ello a los impedimentos para lograr acceder a los servicios de salud, y a esta peripecia humanitaria se adicionó la pandemia covid-19 y el empeoramiento de las situaciones del sistema de salud público.” Esta misma problemática en Perú, no es la excepción.

La Constitución Política del Perú, señala que la detención de una persona, se realiza por orden judicial y por las autoridades policiales en casos de flagrancia delictiva por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (artículo 2, inciso 24, literal f); con lo que se tiene que los sujetos sólo pueden ser detenidos por estas dos modalidades (Aliga, 1987). En esa línea, el artículo 259° del Código Procesal Penal regula que la Policía Nacional del Perú puede detener a quien sorprenda en flagrante delito, cuya duración de la detención no puede durar más de 24 horas y que al término de este plazo, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado competente para que se defina su situación jurídica. Así, cuando una persona es detenida, la PNP, procede a su internamiento en las carceletas policiales, en donde permanecerá privado de su libertad hasta que se resuelva su situación jurídica.

En Perú, la mayoría de centros de reclusión policial son espacios precarios con infraestructura reducida, con un ambiente oscuro que desprenden un olor desagradable por la humedad y carecen además de servicios básicos, no cuentan con camas ni servicios higiénicos, necesidades imprescindibles para garantizar la salud e integridad de los detenidos, contando por lo general sólo con colchones precarios para que los reclusos duerman en las noches y con baños instalados en el mismo espacio donde duermen, ingieren sus alimentos y permanecen durante varios días; esta realidad no se

condice con lo exigido por los instrumentos internacionales, en defensa de la dignidad humana de la persona, como es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Principio N.º XII, que las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad, y se les proporcionará una cama individual y demás condiciones indispensables para el descanso nocturno, entre otros; siendo así, tales condiciones de salubridad produciría una propagación indefinida de enfermedades de la piel contagiosas y de otras enfermedades transmitidas vía oral y a la vez afectan en el bienestar mental de las personas que ingresan a estos centros de reclusión provisional.

Entre los detenidos más afectados, están los detenidos por tráfico ilícito de drogas, puesto que pasan mayor tiempo reclusos en las carceletas policiales, esto es, hasta un plazo máximo de 15 días, conforme el artículo 2, inc. 24, literal f) de la Constitución. Se sostiene que cuanto más tiempo permanecen detenidos en las carceletas policiales con las condiciones vejatorias de salubridad antes señaladas y sin las atenciones que ameritan tenerlo en ejercicio de sus derechos fundamentales, mayor serán las afectaciones que padecerán, tales hechos vulneran directamente el derecho a la dignidad humana de los detenidos, lo cual debe ser tutelado y respetado por las autoridades policiales y el Estado, dado que cuando una persona es detenida, el único derecho que restringe es su libertad ambulatoria y sus demás derechos fundamentales se mantienen inalienables e intactos.

Sin embargo, uno de los factores fundamentales que impide que las carceletas cuenten con un ambiente idóneo para albergar a los detenidos es el escaso presupuesto asignado por el Estado a la Policía Nacional del Perú, el cual trae consigo la falta de equipamiento de estas carceletas y el poco personal capacitado para salvaguardar los demás derechos inherentes a la persona detenida.

Esta situación no es ajena en la DIVINCRI Tarapoto, pues se tiene que sus carceletas se encuentran en malas condiciones sanitarias, desprenden un olor desagradable al estar instalados sus baños en el mismo espacio donde son reclusos varias personas a la vez, excediendo incluso de su límite de albergue y por varios días, y donde además ingieren sus alimentos, a su vez, no cuentan con recolectores de basura, tampoco con camas para el descanso de los detenidos. Entonces, cuando una persona internada preventivamente en estos centros de reclusión con las características antes expuestas, el no proveerles con camas para pasar la noche, etc., ¿acaso no vulneran los derechos fundamentales como la dignidad del detenido a causa de las condiciones insalubres del

lugar? Es en este extremo en que versa la presente y se analiza en aras de alcanzar una correcta administración de justicia en beneficio de la tutela del derecho a la dignidad de los detenidos, puesto que debe ser valorado desde una perspectiva individual y social, donde exista igualdad de circunstancias, con características y condiciones particulares, atribuida a la persona por el solo hecho de ser persona.

Ahora bien, en base a lo desarrollado líneas arriba se planteó el siguiente problema general de la investigación: ¿De qué manera se vulnera la dignidad humana y la salubridad de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI – Tarapoto, 2020?; siendo así los problemas específicos ¿Cuáles son los alcances y conceptos de la dignidad humana de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI Tarapoto, 2020?, ¿Cuáles son las condiciones de salubridad en la que se encuentran las carceletas DIVINCRI-Tarapoto? ¿Cómo se afecta la dignidad humana de los detenidos por tráfico ilícito de drogas al pernoctar en las carceletas policiales DIVINCRI Tarapoto sin las condiciones de salubridad que exige la ley?; por consiguiente, se ha formulado la siguiente hipótesis de investigación: la dignidad humana y la salubridad de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI – Tarapoto, 2020; se vulnera ante las condiciones insalubres de tales carceletas en los cuales pernoctan por más tiempo.

Es así que, para resolver los problemas antes mencionados, se plantearon los siguientes objetivos, Objetivo General: Identificar de qué manera se vulnera la dignidad humana y la salubridad de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI – Tarapoto, 2020, siendo que a partir del cual se formulan los siguientes objetivos específicos conocer los alcances y conceptos de la dignidad humana de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI- Tarapoto, 2020, identificar cuáles son las condiciones de salubridad en la que se encuentran las carceletas DIVINCRI-Tarapoto determinar cómo se afecta la dignidad humana de los detenidos por tráfico ilícito de drogas al pernoctar en las carceletas policiales DIVINCRI Tarapoto sin las condiciones de salubridad que exige la ley.

74 CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Internacionales

Bustamante (2021), en su investigación doctoral sobre Dignidad Humana en la perspectiva comparada, concluye que, la dignidad humana constituye un principio universal propio de una persona, cimiento indispensable de la normativa jurídica, por cuanto en base a ello se da su regulación y fundamentación, además, es el que da soporte a los demás derechos que le son innatos a la persona. También pudo observar que la legislación de Colombia y España han reconocido a la dignidad humana como un valor legal indispensable al momento de considerar otros derechos, para imponer restricciones a los órganos del Estado, crear derechos e inclusive para dotarle de valor superior al considerarlo como un derecho independiente vía aplicación jurisprudencial.

Es fundamental conocer lo que indica Peralta & Lacroix (2018), en su investigación hacinamiento, ¿afecta a la dignidad humana de la persona el sistema penitenciario nacional?, estableció entre sus conclusiones, que el régimen penitenciario contraviene la Dignidad Humana de los restringidos de libertad, lo que afirma lo cuestionado en su trabajo y conforme se halla en el título del mismo. Se trata de una transgresión contra la humanidad, indecentes y de vejámenes situaciones de vida que son los que se viven en el interior de los centros penitenciarios del país de Chile, situaciones que causan daños a los reclusos restringiéndoles de servicios básicos como comida, salud, seguridad, limpieza y otros.

Reis (2017), mediante su trabajo de investigación respecto a La dignidad humana como límite al poder de control empresarial, concluye que, dentro de la normativa española, la dignidad humana se encuentra prescrita en el artículo 10.1 CE la cual tiene que poner en práctica la función triple del valor superior dentro de la normativa, como principio constitucional y derecho fundamental. Al iniciar se activa una barrera dentro de la actuación estatal pues se halla subordinada a una persona, desde un punto de vista particular, se considera a la dignidad como el inicio de los valores, principios y derechos positivos. Dentro del actuar estatal legítimo se abarca la inviolabilidad del derecho de la dignidad por los poderes del Estado, dando un resultado incompleto, en el cual la dignidad es vista como un punto de llegada donde es indispensable que cumpla su deber se aumentar la autonomía personal a raíz de medidas políticas.

2.1.2 Nacionales

Quillahuaman & Quillahuaman (2021), en su investigación referente al hacinamiento penitenciario y derecho a la salud: Revisión de Literatura, donde concluye que a consecuencia de la privación de libertad en Latinoamérica radica en que existe también privación de una buena infraestructura y una ineficiente atención médica que se ofrecen los centros de reclusión. En ese contexto, se hace un llamado a los gobiernos para que planteen acciones que mitiguen el incremento de las vulneraciones de derechos constitucionales. Asimismo, afirma que literalmente hay evidencia que, en nuestro país, y en otros como Colombia, desde hace tiempo han considerado y aplicado muchas políticas para resolver este problema, ahora utilizan un método denominado Estado de Cosas Inconstitucional (ECI). Finalmente, precisa que el hecho de que estas personas reclusas hayan perdido la libertad de libre tránsito no impide el disfrute y goce de los otros derechos fundamentales prescritos en las Cartas Magnas de cada país.

Por otro lado, Miranda (2020), en su tesis titulada el hacinamiento carcelario como vulnerador del derecho fundamental de la salud en los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca sostiene que el hacinamiento es el causante de la vulneración del derecho a la salud a pesar de que toda persona goza de este derecho independientemente de la situación en la que se encuentre. Esto se fundamenta con base en la observación consecuente de la realidad propia de vivencia de los internos que purgan condena o que siguen esperando la solución de su proceso penal, los cuales se encuentran en las cárceles por haberse dictado medidas de prisión preventiva u otras medidas cautelares en su contra.

Mollehuanca & Santamaria (2018), en su tesis denominada hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima", donde los autores arriban a las siguientes conclusiones; gracias a las investigaciones correspondientes, es posible determinar los conflictos que existen en las cárceles, por el hacinamiento, en el sentido de que vulneran ciertos derechos que por ninguna situación deben ser restringidos, tales son los derechos a la salud y a la conducta. Por lo tanto, las políticas y normas reglamentarias internas dentro de los centros penitenciarios implementados por el Estado no estarían cumplimiento con su finalidad ante un evidente hacinamiento de los reclusos en las carceletas, y como resultado no se estaría cumpliendo el fin supremo que es la resocialización del interno dentro de la normativa jurídica de nuestro país

2.1.3 Locales

Cubas (2020), en su trabajo de investigación sobre la detención y su probable vulneración a la dignidad humana en las carceletas policiales de Tarapoto en el 2019, concluye que se estableció si una detención transgrede en los detenidos su derecho a la dignidad humana cuando estos son ingresados a las carceletas policiales de la ciudad de Tarapoto, considerando las condiciones en las que se encuentran en los aspectos de salubridad, higiene, SS. HH e infraestructura. Se hizo empleo de entrevistas a diversos expertos para realizar un estudio y análisis, luego esa información fue contrastada con las teorías relacionadas al tema de estudio y mediante los documentos expuestos por la CIDH y la DP. Se obtuvieron resultados y después de un análisis, el autor concluyó: “al momento de la detención si se estaría vulnerando la dignidad humana del detenido en el Reclusorio Policial - Tarapoto, cada vez que se detiene a un privado de libertad de manera vejatoria y vejatoria, esta situación menoscaba la condición de garantía por parte del Estado que tiene el derecho y deber de asegurar el respeto a la dignidad humana del detenido y su otros derechos relacionados a estos, dándose a entender que el recluso debe ser tratado como una persona normal que puede disfrutar y ejercer plenamente sus derechos, sujeto a las limitaciones inherentes a la detención.

2.2. Fundamentos teóricos

2.2.1. La dignidad humana

Etimológicamente, el término dignidad, es proveniente del latín dignitas, cuya base semiótica es dignus que tiene como significado “excelencia”, “grandeza”. En palabras de Gonzáles (1986), la dignidad corresponde a la categoría de los seres humanos, quienes son dotados de sabiduría y libertad, diferentes y superiores a todas las criaturas, por lo que gozan siempre de un trato humano.

Ahora bien, Emanuel Kant, en cuanto a la definición de la dignidad, diferenció a las cosas de las personas, argumentando que “las cosas tienen un precio por lo que pueden ser reemplazables por equivalentes; mientras que las personas, son fines en sí, al tener dignidad, y por lo contrario, no son reemplazables; de tal modo, lo que está por encima de todo precio y no permite equivalentes, tiene dignidad”; asimismo, sostuvo que la dignidad, se basa en la libertad que posee la persona para optar y llevar a cabo sus respectivos propósitos de vida conforme a sus credos, sin interrupciones externas; en términos generales, la dignidad constituye en un atributo de autonomía propia de la persona referido a la capacidad y libertad que posee para desarrollar su personalidad,

y constituye un valor intrínseco al no depender de factores externos. En esa línea, Von Wintrich citado por Fernandez (2003), sostiene que la dignidad del hombre se refiere a que éste, siendo ente ético-espiritual y al ser inherente a él, consigue de forma consciente y libre, independizarse, desarrollarse y actuar en su entorno.

Siendo así, todo ser humano tiene valor irremplazable, por tanto, debe ser visto como un fin, no como un simple medio. Generalmente, cuando a una persona se le impide y exige realizar o desistir de hacer situaciones que restringen tanto su libertad como desarrollo en sus proyectos de vida, se le ve como un simple medio u objeto (MINJUS, 2019); lo cual también implica, a que la dignidad conlleva a la privación de hacer de la persona un objeto de la labor estatal (Von Münch, 1982).

Aunado a ello, Kant señalaba de la dignidad, que le es atribuible al hombre, por su capacidad de razonar, lo que, junto a su libertad, le permiten tener independencia para tomar sus propias decisiones en su vida; lo cual coincide con lo sostenido por los autores Marina & De la Válgoma (2000), quienes consideran que la dignidad humana se muestra como la identidad del hombre, provisto de inteligencia y libertad, como ser moral. A tales atributos del hombre, como parte de su dignidad, se añade su capacidad para razonar, que le permite realizarse como tal de manera libre e independiente.

En suma, la dignidad humana es aquel que posee toda persona y debe valorarse como individuo y como persona social en pie de igualdad, con todas las características y circunstancias únicas, como único hecho de las personas. Esta no es una cuestión de igualdad biológica, ya que es claro que hombres y mujeres tienen características físicas y psicológicas diferentes. Su igualdad se fundamenta en que son todos seres humanos de naturaleza racional que los distingue de otros individuos en condiciones de manifestar sus ideas y de esta manera poder decidir su profesión; practicar el principio del respeto, que es el reconocimiento del derecho de otros a vivir en continua armonía y serenidad, una de las cualidades que debe optar el ser humano en beneficio de otros es el principio de benevolencia.

2.2.2 Funciones constitucionales de la dignidad.

La dignidad humana es el principio rector de la política constitucional, en cierta medida orienta y dirige la legislación del país y las acciones positivas y negativas del gobierno. En positivo, tanto los poderes e instituciones públicas deben velar porque la dignidad humana siga con su desarrollo en los tres ámbitos del estado.

La negligencia legislativa, judicial o administrativa en el orden de proteger la dignidad humana debe considerarse inconstitucional, pues desocupa todo contenido alternativo

del Estado, el cual significa no sólo proteger sino también desarrollar al ser humano. Las mismas funciones que pueden lograrse mediante las diversas funciones que posee la dignidad, las mismas que provienen de las constituciones de nuestra constitución.

2.2.2.1 Función legitimadora.

Según Vega (2019), el significado y función constitucional que posee la dignidad humana abarca tanto materiales y herramientas, lo material, en cierto modo establece el cimiento de cualquier otro orden básico de las comunidades democráticas y liberales, ocupando un pilar del Derecho Constitucional. Por tanto, la dignidad es el centro de gravedad que une a todos y concede legitimidad constitucional al Estado.

La función constitucional instrumental cumple el propósito de legitimación a partir del vínculo existente en la dignidad y la constitución, porque de esta manera se consigue entender y estimar el enorme poder transformador de la dignidad en el desarrollo sociopolítico, económico, social y cultural.

2.2.2.2 Función ordenadora.

La dignidad debe cumplir con la función de ordenar la acción general, evitando la vulneración directa o indirecta de cualquier persona. La dignidad establece así el orden fundamental que define las actividades del poder público y privado. Sólo así puede comprender lo vinculante que es para los demás: la dignidad es el cimiento u origen de cualquier problema o relación jurídica, sea pública o privada. El poder y las relaciones se encuentran aptas solo en casos de dignidad humana.

2.2.2.3 Función temporal.

La función temporal que posee la dignidad humana es por el carácter inviolable, porque no es resultado de una voluntad accidental, por el contrario, una manifestación individual de la decisión política de la sociedad con el objetivo de moldear a todo principio y valor de la comunidad.

La dignidad abarca, por tanto, una potencia perdurable que da seguridad a nuestra constitución. Evidentemente, no significa inmutabilidad, únicamente un dinamismo que debe encontrarse en consonancia con el espíritu de cada época. La dignidad se incorpora así a un procedimiento social dinámico y abierto en un amplio futuro en el contexto de un Estado democrático y constitucional.

2.2.2.4 Función esencial.

Para Landa (2002), la dignidad se fundamenta en base a principios y valores que otorgan a las personas sentido de unidad, por lo que todo proceso político encarna una compilación de valores en sentido constitucional material

Sin embargo, no toda constitución material puede encontrarse viciada por los valores que someten al pueblo hacia el Estado, sino la constitución material de la democracia, que se fundamenta en un pensamiento más humanista respecto del mandato constitucional. Por tanto, el orden y estabilidad, al tiempo que buscan proteger el tema primordial sobre la dignidad humana, deben basarse en la propia dignidad y de esta manera ser absolutamente efectivos. La forma en que se manifiestan los elementos esenciales de la dignidad se encuentra relacionada con los bienes jurídicos que la Constitución consagra como inmutables. Es decir, aunque los votantes tienen poderes de reforma, estos principios y derechos son inmutables. Por ejemplo, nos estamos refiriendo a los derechos fundamentales de las personas que operan como cláusulas intangibles, ya las normas que prevén los mecanismos de reforma constitucional que operan como cláusulas intangibles (Vega, 2019).

2.2.3 Reconocimiento jurídico de la dignidad humana.

Luego de ocurrido la segunda guerra mundial, en el cual se cometieron actos atroces contra la humanidad, surgió el reconocimiento y positivización progresivo del término de dignidad humana y derechos humanos, en los diversos instrumentos internacionales, donde los estados integrantes de la ONU expresaron su soberanía a fin de que tales actos vejatorios no volvieran a cometerse; convirtiéndose así la dignidad humana en el núcleo central de todo estado que se considere democrático. A su vez, tuvo reconocimiento constitucional en Perú y demás legislación.

Tales documentos al que se hace referencia en el párrafo precedente son:

2.2.3.1 Ámbito internacional.

➤ Carta de las Naciones Unidas.

Se trata de aquel documento suscrito inicialmente por los representantes de 50 países, entre ellos, el de Perú; quienes se reunieron en la denominada Conferencia de las Naciones Unidas realizado en San Francisco; habiendo Polonia suscrito posteriormente, sumándose un total de 51 Estados Partes de las Naciones Unidas (ONU); entró en vigencia el 24/10/1945; lo cual constituye como sustento legal del acuerdo de creación de tal Organización.

Dicha Carta reconoce en su preámbulo, la ratificación de los estados integrantes de su fe en los derechos considerados como fundamentales, así como en la dignidad y el valor supremo del hombre. De ello, se observa el compromiso que los Estados Partes asumieron en defensa de la dignidad del ser humano como el de su valor y sus derechos que le son inherentes por su condición de humano.

➤ **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Constituye un mecanismo internacional histórico, por cuanto en éste se reconoce por primera vez, aquellos derechos humanos, siendo un total de 30 de estos, que deben ser respetados y tutelados por los Estados Partes y a nivel mundial; fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10/12/1948 en París. Conforme se dijo inicialmente, su adopción se da en respuesta a los atropellos causados durante la segunda guerra mundial en agravio de la humanidad y desde su constitución se han varios tratados referidos a los derechos humanos.

En cuanto a la dignidad se trata, en su artículo 1, lo mencionada en el siguiente modo: todos los hombres nacen en igualdad y libertad poseyendo una dignidad y derechos, y están dotados de saber y conocimiento, por lo que deben tratarse con amor.

En este artículo la DUDH expone su fundamentación ética, es decir establece los valores que guían la formulación de derechos que viene a continuación; se encuentran revestidos de razón y conciencia, siendo ello, motivo para comportarse fraternalmente los unos con los otros (Benchikh, 1999).

➤ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Es uno de los pactos, aprobado por la ONU, ante la persistencia de los conflictos en armados luego de la segunda guerra mundial, pese haberse adoptado la DUDH; a fin de reforzar los artículos de la DUDH y si bien fue aprobado en el mes de diciembre del año 1966, empero, entro en vigencia luego de 10 años. En específico este pacto despliega los derechos civiles, políticos y las autonomías acopiadas en la DUDH.

El pacto en mención, hace referencia de la dignidad en su preámbulo, señalando que los Estados integrantes de la ONU en dicho pacto, tienen por base el reconocimiento de la dignidad como inherente de cada miembro de la familia del ser humano y de sus derechos que son equivalentes y personales, los cuales a su vez nacen de la dignidad como propio del ser humano. Vale citar también su artículo 10, numeral 1, donde consigna que cada persona que se halla privada de su libertad corresponde ser tratada de forma humana con el respeto debido de su dignidad que es inherente a su condición de ser humano.

Del párrafo precedente, se advierte la prioridad por el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, que los Estados que son parte de la ONU establecen en dicho pacto, por ser ello inherente a su condición de tal; aún cuando la persona es privada de su libertad, debiendo recibir un trato digno de sí.

➤ **Convención americana de derechos humanos.**

Es un tratado internacional también denominado Pacto de San José de Costa Rica, fue adoptado en la ciudad en mención ante la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos el 22/11/1969, empero tuvo vigencia el 18/07/1978; fue ratificado por un total de 24 países, entre ellos Perú; dicho tratado reconoce derechos y libertades que deben ser respetados por los Estados integrantes del mismo. También establece que los entes competentes para asumir asuntos basados con el cumplimiento de los compromisos que los Estados parte de esta convención contrajeron, son la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; de igual modo, regula la respectiva labor de dichos órganos.

En esta convención, cabe resaltar uno de sus artículos que se relaciona con el contexto del presente trabajo, nos referimos al art. 5, numeral 2, en el extremo que regula que ninguna persona será sometida a martirios, condenas ni sometida a tratos brutales, inhumanos o indecentes; de tal modo, que el individuo al ser privado de su libertad corresponderá ser tratado respetándose su dignidad que es inherente a su ser. Siendo así, se tiene que cualquier persona detenida, lo único que se priva es su libertad ambulatoria, más su dignidad que es propio de sí, no se debe vulnerar de ningún modo, ni será sujeto a tratos que atenten su integridad física o psicológica, razón por la cual este artículo señala que estas personas en tal condición, no deben recibir tratos inhumanos.

Asimismo, estipula en su artículo 11, la protección de la honra de la persona y el reconocimiento de su dignidad, los cuales se deben por ser inherente a la misma; conforme es de verse, dicho articulado enfatiza a que se respete la reputación de los individuos lo cual involucra su vida privada, poniendo en un mismo nivel al respeto y tutela de la dignidad por considerar a ambos ser propios del ser humana por su condición de tal. Son estos criterios de interpretación de esta norma en las que se fundamentan básicamente la jurisprudencia de la Corte IDH.

2.2.3.2 Ámbito Nacional.

➤ **Constitución Política del Perú.**

Dado el reconocimiento de la dignidad humana dentro de la esfera jurídica universal, la cual se constituye como un valor importante en el rubro axiológico del constitucionalismo moderno, las constituciones posteriores a la segunda guerra mundial ya no eran meros instrumentos que regían la organización y la labor de los poderes del Estado, sino que pasaban a ser documentos que se darían lugar a principios y valores, resaltando principalmente su elemento axiológico, o material. Entre estos rasgos importantes al que tuvo lugar el constitucionalismo luego de la segunda guerra mundial fue el establecimiento de principios de carácter material predestinados a dirigir toda la normativa jurídica, ello a través de leyes constitucionales, conllevando así a la innovación del Estado constitucional sobre las percepciones del Estado de derecho, a las anteriores conforme se regulaban anteriormente (Marín, 2006).

La dignidad humana no sólo recobró valor y reconocimiento jurídico en el ámbito internacional, esto es, en los instrumentos internacionales antes señalados, sino que además trascendió como principio constitucional en la esfera nacional, es decir, tuvo reconocimiento legal en las constituciones contemporáneas, como es el caso de Perú, en su carta magna, de tal modo que es el que rige toda la política constitucional.

Bajo ese contexto, el artículo 1 de la constitución peruana, regula como el fin superior tanto del Estado como de la Sociedad, es la protección de la persona y el respeto de su dignidad. En este primer artículo lo que se hace es elevar a la persona humana al máximo grado de consideración al interior de nuestro ordenamiento, es en función a ella en que va a girar toda la producción normativa, teniendo como marco principal la defensa de ella y el respeto de su dignidad. Así tenemos en la doctrina que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, constituyen la razón del derecho. El derecho es por ello, un instrumento libertador de la persona.

➤ **Código Procesal Penal Peruano.**

En el sistema procesal penal peruano, el reconocimiento trascendental del respeto de la dignidad humana de la parte imputada, no fue la excepción, pues, lo reconoce entre sus derechos previstos en el numeral 2 del artículo 71 del Código Procesal Penal (en adelante CPP), específicamente en el literal e) que prescribe que los entes de la administración de justicia, como son los jueces, fiscales o la P.N.P. deberán poner de conocimiento de modo inmediato y entendible al imputado que derecho a que no se haga uso en su contra de formas coercitivas, atemorizadoras o que vayan contra su dignidad, así como a no ser sujeto a tácticas o metodologías que conllevan o perturben su libre voluntad o a padecer limitaciones no permitidas por la norma.

Entonces, aun cuando la persona se encuentra privada de su libertad, ésta debe gozar en todo momento del respeto de su dignidad, siendo parte de ellos, a que no se utilice en su contra medidas, medios o cualquier otra situación que afecten a la misma, por lo que la parte detenida deberá exigir el cumplimiento de este derecho aún sin presencia de su abogado defensor, ya que además de ser un derecho reconocido en este dispositivo legal, también se encuentra protegido por la carta magna, conforme se precisa en el sub índice precedente; aunado a ello, de este dispositivo normativo, se logra apreciar el interés por defender la dignidad humana de una persona aun encontrándose privado de su libertad.

2.2.4 Jurisprudencia sobre la dignidad humana.

➤ Jurisprudencia Internacional.

La CIDH se ha pronunciado en muchas sentencias, basados en distintos hechos, que la dignidad humana es un derecho, declarando su vulneración en aplicación del artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Se refirió con frecuencia sobre la dignidad humana, en circunstancias de agresiones contra la vida y la integridad física, el límite que denota frente a hechos contra un individuo privado de su libertad, en casos referidos a la honra y al ser acogido como razonamiento para la determinación de los resarcimientos correspondientes en situaciones en que se sostuvo como fondo la vulneración de un derecho en específico (Amezcu, 2012). Así, por ejemplo, mencionamos tres de ellos, para fines de estudio, como es el caso Fernández Ortega y otros vs. México (2010), la Corte resolvió que el Estado de México se encontraba responsable de la vulneración del derecho de la dignidad, junto al derecho de la vida íntima y otros derechos, en agravio de Inés Fernández Ortega, al haberse contravenido el artículo 11.1, de la CADH, fundamentado el derecho de la dignidad como la potestad de libertad para decidir respecto a la vida sexual, en el contexto de que esta agraviada sufrió violación sexual; advirtiéndose así, que la afectación de la dignidad fue declarado por el Tribunal en base a la afectación de otros derechos.

La sentencia del caso J. vs. Perú (2013), seguido por la víctima J., al haber padecido daños tales como abuso sexual y tortura durante su detención ilícita en la Dirección Nacional contra el Terrorismo; la Corte halló responsable al Estado Peruano por la afectación de derechos de la víctima J., tales como la dignidad (además integridad física y vida íntima), por contravenir los artículos 11.1, entre otros más de la CADH, conforme se precisa en el numeral 4 de la parte decisoria de la sentencia; otro, es el caso Flor Freire vs. Ecuador (2016), donde también el Tribunal sentenció al Estado de Ecuador, como responsable de la vulneración del derecho a la dignidad así como del derecho a

la honra, que se protegen en el art. 11.1 de la CADH, precisado en el numeral 3 de la sentencia del caso, bajo sus fundamentos 153 a 158, tales vulneraciones ocurrieron durante un proceso de disciplina de carácter militar al que habría sido sometido el agraviado Homero Flor Freire por presuntamente ejecutado comportamiento sexuales de índole homosexuales en el interior de las infraestructuras militares, razón por la cual fue separado de las Fuerzas Armadas ecuatoriana, en este contexto, la Corte sostuvo que tal separación, no fue más que hecho discriminatorio.

➤ **Jurisprudencia Nacional.**

En el sistema constitucional peruano, el Tribunal Constitucional es el órgano máximo y único facultado para interpretar las normas constitucionales y de controlar a que las normas de rango legal se sujeten a las de rango constitucional. En esa línea, en cuanto a la dignidad humana se refiere, ha coincidido en pronunciarse en sus diversas sentencias que es un principio y un derecho fundamental a la vez; así, de modo más específico, en el caso S.T.C. N° 02273-2005-PHC/TC, fundamento 10, estableció que tiene el carácter de principio, dado que sirve de fuente o base para que los operadores constitucionales apliquen las normas en los casos de su competencia, sirviendo, así como: a) razonamiento interpretativo; b) razonamiento para determinar el contenido fundamental constitucionalmente amparado de explícitos derechos, a fin de solucionar circunstancias en que existe conflicto en el ejercicio de derechos; y c) razonamiento para delimitar los postulados de carácter legislativos, administrativos y judiciales; así también de los personales; y en tanto, tiene carácter de derecho fundamental, al poseer autonomía de protección, por lo que es pasible de ser exigible y ejecutable en el ámbito jurídico, de modo que los individuos están legitimados para exigir a los órganos jurisdiccionales su defensa, durante los conflictos suscitados en las sociedades contemporáneas, en la cual se realizan diversos modos de afectar la dignidad humana.

Por otro lado, en la S.T.C. 10087-2005-PA/TC, fundamento 5, el Tribunal ha señalado que la dignidad de la persona, deviene en valioso y en un principio constitucional que acoge bienes constitucionales que exigen a que no sea considerada un simple objeto del poder estatal o sea tratado como cualquier medio de herramienta; es un generador de derechos fundamentales, razón por la cual rige la acción estatal y de la sociedad y es el medio por cual nacen los derechos fundamentales; en ese sentido, la dignidad se conduce de forma defensiva o negativa ante los entes del Estado o de los individuos, así como un principio que abarca acciones progresivas que permiten la libertad de la persona para desarrollarse como tal y de ejercer sus derechos; lo cual guarda relación con la S.T.C. N° 0032-2010-PI, fundamento 52, que prescribe que conforme al artículo

1 de la constitución peruana, se tiene que el amparo del ser humano y el respeto de su dignidad, son el objeto superior tanto del Estado como de los integrantes de la sociedad, por lo que no corresponde a que la persona sea tratada como un mero medio, sino como un fin entre sí, de tal forma que el sustento material del constitucionalismo actual se basa en la libertad de un individuo, en mérito al cual tiene potestad de fundar su plan de vida en ejecución de su independencia moral, el cual constituye como principio regulador para ser reconocido, respetado y promocionado por las facultades de los poderes del Estado.

Entonces, de los citados, se aprecia que, en el sistema constitucional peruano, la dignidad humana tiene naturaleza de ser un principio, al permitir y coadyuvar a los operadores de la constitución a ejecutar aquellas normas constitucionales de manera correcta, en sus diferentes contextos; y es un derecho fundamental, al encontrarse amparado por la constitución peruana, al igual que los demás derechos reconocidos en el artículo 2, de dicha carta magna; asimismo, aborda derechos fundamentales.

2.2.5 Derecho a la libertad como derecho fundamental relacionado con la dignidad.

La dignidad humana abarca un abanico de derechos contenido en la constitución y que protegen al ser humano en todas sus dimensiones, transgredir uno de estos derechos, significa vulnerar la esfera más íntima de la persona, sin embargo, para términos de la investigación se ha seleccionado dos de estos derechos inherentes al ser humano, esto es, el derecho a la integridad y el derecho a la libertad, tal y como se desarrolla en los párrafos siguientes.

La libertad de las personas y la seguridad personal es un derecho fundamental en virtud del cual las personas no pueden quitárseles su libertad injusta o ilícitamente. Por lo que para que una persona sea privada de su libertad es necesario que la ley fije los motivos y el procedimiento que se debe respetar.

Este derecho tiene amparo internacional, así, el artículo 9 de la DUDH, regula que nadie será arbitrariamente detenido, encarcelado o exiliado; este derecho se expresa en la exigencia de ser detenido solamente con orden de juez competente o infraganti. Bajo esa línea, el artículo 9 del PIDCYP, regula que todo individuo posee el derecho a su libertad y protección individual, no debiendo realizarse arresto arbitrario sino sólo por situaciones previstas en la norma y conforme los procedimientos de este. Asimismo, el art. 7 de la CADH, reconoce este derecho, en su numeral 1, como aquel que poseen todos los seres humanos, y en el numeral 2, indica que tal libertad se verá restringida por justificaciones señaladas en las cartas magnas de cada Estado Contratante, de tal

modo, que en el inciso 3, este artículo establece que la persona no será detenida de forma arbitraria.

Este derecho, en la constitución peruana, fue acogido en el literal b, inciso 24, del artículo 2, describe la prohibición de la restricción de libertad individual, salvo se halle dentro de los presupuestos previstos por el ordenamiento jurídico". Además, el literal f, del mismo inciso y artículo, señala que la detención de una persona, se realiza por orden judicial y por las autoridades policiales en casos de flagrancia delictiva por un plazo máximo de 48 horas; con lo que se tiene que los sujetos sólo pueden ser detenidos por estas dos modalidades (Aliaga, 1987).

San Martín (2015), afirma esta detención es "una medida individual muy temporal que puede ser adoptada por la policía o las autoridades judiciales (incluidos los particulares) por delitos, incluida la privación de la libertad o la libertad de circulación, para una serie de propósitos diferentes. Los ejemplos incluyen llevar a los detenidos ante la justicia y realizar las investigaciones más urgentes. En ese entendido Gimeno (1997), la detención es una precaución personal que incluye la privación de la libertad de circulación durante un período de tiempo. Implica tanto que una persona no pueda trasladarse como quisiera de un lugar a otro.

En esa línea, el artículo 259° del Código Procesal Penal regula que la PNP puede detener a quien sorprenda en flagrante delito, en palabras de Víctor Cubas Villanueva, "la flagrancia es una institución procesal de carácter constitucional entendida como evidencia de la conducta criminal del autor. La conducta irrespetuosa se constituye cuando se tiene conocimiento fundado e inmediato de que se ha cometido o se cometió recientemente una conducta punible, en cuyo caso es necesaria la intervención por su configuración específica (Cubas,2020). Además, este articulado establece las circunstancias de flagrancia, siendo: a) el individuo es sorprendido en la ejecución del delito; b) el individuo es descubierto, luego de acabar de cometer el delito; c) el individuo huyó y fue reconocido durante o inmediatamente después de la comisión del delito, bien por la víctima u otra persona que haya observado lo ocurrido, o a través de instrumento audiovisual u otros medios tecnológicos que hayan registrado su imagen, aunado a ello, sea hallado dentro de las 24 horas de ocurrido el delito; y d) el individuo es hallado dentro de las 24 horas después de la comisión de la infracción penal, con efectos o materiales provenientes del mismo o que habrían sido utilizados para su ejecución o con signos de éste o en su vestimenta que revelen su posible autoría o participación en la comisión del delito; en estos supuestos la persona podrá ser detenida en el plazo de 24 horas durante su comisión de delitos comunes, conforme está previsto en el numeral 1

del art. 264, empero, tratándose de delitos, como ¹⁰² tráfico ilícito de drogas, el plazo será no mayor a 15 días naturales, así lo prescribe el numeral 4 de este último artículo en concordancia con ¹ el literal f, inciso 24, del art. 2 de la carta magna.

2.2.6 La Salubridad.

2.2.6.1 ⁴² El derecho a la salud.

Hablar de salubridad de las personas detenidas, es tratar del derecho a su salud, lo cual es un privilegio obligatorio otorgado por el Estado para preservar la integridad de sus funciones físicas o psíquicas, o para restablecer sus funciones físicas o psíquicas en caso de posible violación de estas funciones o injerencia dentro de la fuerza policial. constituye así uno de los derechos reconocidos más relevantes, por estar vinculado a los principios de dignidad y derecho a la vida.

²³ Por su parte, la constitución de la Organización Mundial de la Salud (1946), en su párrafo 2, indica que el derecho a la salud consiste en “la fase máxima de buena condición mental, físico y social e implica, ausencia de afecciones o enfermedades”.

2.2.6.2 Reconocimiento jurídico del derecho a la salud de la persona.

2.2.6.2.1 Nivel internacional

Entre los instrumentos jurídicos que reconocen como tal ¹⁵ el derecho a la salud de la persona se encuentran:

➤ **Declaración Universal de Derechos Humanos.**

⁶³ En su artículo 25, establece que todo individuo tiene derecho a un estatus de vida idóneo que le garantice tanto a éste como a los integrantes de su familia, salud y comodidad, como es tener alimentación, vestimenta, morada, atención médica y demás servicios sociales que le fuera necesario.

¹ Siendo así, el derecho a la salud de la persona implica gozar de buenas condiciones de vida, donde se vea afectada su vida ni ponga en riesgo de la misma.

➤ **² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Este es el segundo pacto adoptado por la Asamblea de la Naciones Unidas, con fecha 16/12/1966, el cual entró en vigencia el 03/01/1976; entre los países que ratificaron su adopción, fue el país de Perú.

Tal pacto, en su art. 12, numeral 1, señala que los Estados Miembros aceptan que todo individuo tiene derecho al goce supremo de salud física y psicológica; y en el numeral 2

del mismo artículo indica que para hacer efectiva la misma deberá tomar medidas, tales como: d) crear condiciones que garanticen a las personas atención y servicios médicos en situaciones de enfermedad (Naciones Unidas, 1976)

➤ **Convención Americana de Derechos Humanos.**

Este instrumento internacional, no reconoce de manera taxativa o específica el derecho a la salud, sino que lo reconoce a sus elementos que son propios del derecho a la salud como derecho a la integridad personal, decimos que en sí versa sobre el derecho a la salud, ya que, haciendo remembranza a lo sostenido por la Constitución de la OMS, sobre tal derecho hizo referencia que trata del buen estado máximo de su estado físico, mental y social, lo cual fue citado anteriormente. Esta convención regula en su artículo 5.1, el derecho a la integridad personal en el extremo de que todo individuo posee el derecho del respeto de su integridad física, psíquica y moral; entonces ello es parte del derecho a la salud en sí.

Además, la convención considera como parte del derecho a la integridad (derecho a la salud) de los individuos, en su art. 5, numeral 2, prescribe que ningún ser humano será sometido a martirios, condenas ni sometida a tratos brutales, inhumanos o indecentes; de tal modo, que el individuo al ser privado de su libertad corresponderá ser tratado respetándose su dignidad que es inherente a su ser.

➤ **Protocolo de San Salvador - Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para asegurar los Derechos Económicos Sociales y Culturales.**

Fue admitido en el año 1988 y entró en vigencia en el año 1999, fue suscrito por 19 Estados, pero ratificado sólo por 16, entre ellos Perú.

El derecho a la salud, se encuentra reconocido en su artículo 10, en su numeral 1, pues prescribe que todo ser humano goza de este derecho, el cual hace referencia al máximo disfrute de buenas condiciones físicas, sociales y mentales; seguidamente en su numeral 2, de este artículo, establece que en aras de su efectividad, los Estados Miembros de este Protocolo, asumen el compromiso de considerar la salud como un bien público y deberán garantizar la misma, mediante la aplicación de medidas tales como: a) dar atención prioritaria a la salud mediante asistencia sanitaria fundamental, debiendo ser accesible a las personas y demás miembros de la comunidad; b) los servicios de salud debe alcanzar también a las personas que se encuentran bajo mando del Estado; c) proteger a las personas contra malestares infecciosas; y d) prevenir y dar

atención profesional o de cualquier otra índole a aquellas enfermedades endémicas. (OEA, 1988)

46
 > **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.**

En su Principio se reconoce el derecho de salud de las personas privadas de su libertad señalando que dicho derecho se considera como el goce superior de buena condición social, física y mental, además implica el disfrute de servicio médico, odontológico en incluso psiquiátrico, entre otros; contar de manera permanente con profesional médico capaz y justo; llevar tratamiento y gozar de medicinas adecuadas y gratis; etc. También el acotado principio, prescribe que el Estado debe asegurar que los servicios de salud en los sitios de restricción de libertad, funcionen correctamente en coordinación con el régimen de salud pública, a fin de que las políticas y praxis sobre salud pública sean afiliados en los centros de reclusión.

La determinación de este derecho a la salud está relacionado con una serie de factores que lo engloban y con su disfrute del bienestar general, de los servicios generales médicamente necesarios, de ciertas medidas especiales para atender aquellas necesidades especiales y necesarias de los detenidos y, finalmente, de la prevalencia de cualquier centro de detención basado en sobre el cumplimiento de la infraestructura necesaria y adecuada para brindar albergue a las personas privadas de libertad.

En ese extremo, el derecho a la salud, abarca los siguientes contextos:

- **Derecho a una adecuada alimentación y agua potable.**

El Principio XI de la CIDH, prevé que el sujeto privado de su libertad debe gozar de alimentación y nutrición adecuada, en horarios regulares, así como a gozar de condiciones de higiene, tomando en cuenta sus orígenes culturales, la fe que profesan, sus necesidades o restricciones médicas. Otro derecho, que considera es el acceso al agua potable apto para su consumo.

Es considerado el derecho más importante durante el tiempo de detención del investigado dado que admite un sustento digno de estos en las instalaciones de las carceletas, por tanto, el Estado está en la obligación de ofrecer una manutención alimentaria apropiada y en buen estado mientras duré la investigación que se efectúa, del mismo modo, el agua potable en sus instalaciones debe ser apropiada para consumirse, y debe presentar las condiciones higiénicas correspondiente para la preparación como los espacios donde serán otorgados, teniendo en cuenta que si ocurre

una suspensión del derecho como disposición correctiva, esta debe ser prohibida por Ley.

- **Derecho a ocupar un establecimiento adecuado**

Los espacios para usarse por quienes se encuentren restringidos de su libertad tienen que encontrarse en óptimas condiciones, así como limpias, con el propósito de que intervenga en un trato digno y según los lineamientos legales contemplados.

En ese contexto, el numeral 1 del Principio N° XII de la CIDH, establece que ² todo individuo privado de su libertad debe contar con un espacio adecuado, con la adecuada luz natural, correctamente ventilada y con calefacción adecuadas, dependiendo del cambio climático de la zona donde se encuentren privados de su libertad. Debe suministrárseles una cama personal, vestimenta adecuada y otras condiciones necesarias que requiera para su estadía nocturna. Para aquellas personas que presentan alguna enfermedad, el personal deberá tener en consideración dentro de las instalaciones a fin de que su estadía se adecue según su situación.

Siendo estas condiciones aplicables a las carceletas instaladas en las comisarías, las mismas que deben cumplir con todas las condiciones que la Comisión Interamericana requiere.

- **Condiciones y servicios básicos de higiene**

El numeral 2 del Principio N° XII de la CIDH, en este extremo establece que los sujetos ⁵⁹ privados de su libertad tienen derecho a la obtención de infraestructuras sanitarias higiénicas y debidas, ² que garanticen su intimidad y dignidad; también, podrán obtener productos elementales de higiene personal, así como agua para su limpieza personal, en consideración a los contextos climáticos.

El estado tiene el deber de suministrar los recursos necesarios a fin de que el detenido posea un adecuado mantenimiento sobre su aseo individual en el interior de cualquier establecimiento policial, para ellos deben otorgarse suplementos en cantidades proporcionadas para su higiene individual, así como también el agua el cual es un servicio básico para su aseo correspondiente, además de que es indispensable para el correcto uso de las instalaciones higiénicas, según la cantidad de detenidos que frecuentemente llegan a la carceleta, ya que, deben asegurar su intimidad y el respeto debido a su derecho a la dignidad como persona

2.2.6.2.2 Nivel Nacional.

¹⁰⁵ La carta magna del Perú, reconoce el derecho a la salud de manera implícita en el art. 2.1, lo cual hace referencia al derecho de integridad personal que posee cada persona, y lo describe como "todo individuo posee derechos a: "...su integridad moral, psíquica y física..."; estas tres características, son los que conforman ²⁰ el derecho a la integridad de la persona, de la cual se prohíbe su intervención injusta, ya sea que proceda del Estado, de algún grupo de personas, o de un individuo en cuestión; más aun tratándose de las personas detenidas, al respecto Steiner (2014) expresa que el Estado tiene un estatus de salvaguardia especial sobre los individuos que cuentan con privación ⁴ de su libertad en prisiones o centros de detención, especialmente por su situación de vulnerabilidad; dado que las autoridades penitenciarias practican un control o dominación demasiado fuerte en los individuos detenidos por ellas. "Para asegurar y avalar tanto el derecho a la vida y la integridad individual de quienes se encuentren privados de libertad, una de las obligaciones de garantía que debe asumir el Estado es brindarle condiciones mínimas acordes a su dignidad durante su detención" (p. 151).

La lucha frente a la tortura, así como otras penas crueles, inhumanos y/o degradantes, por ejemplo, en relación con ¹ el derecho a la integridad física, está contenida en convenciones desarrolladas a nivel internacional con el fin de dictar determinadas normas que posteriormente son constituidas por los mismos Estados Países.

¹⁰⁹ El artículo 7° de la carta magna peruana, regula que todos gozan del derecho de tutela ⁷¹ a su salud, de su familia y de toda la comunidad, a la vez, están obligados de apoyar en su desarrollo y protección. Aunado a ello, en su artículo 139°, numeral 21, establece que todos los presos y condenados gozan del derecho de hacer uso de ambientes adecuados (Congreso constituyente, 1993).

²¹ Asimismo, el artículo 3° del Código de Ejecución Penal prescribe el derecho del interno de ocupar un lugar adecuado con la plena vigencia y ejercicio de otros derechos ¹ conexos, como el de la integridad de las personas y el respeto a su dignidad, los mismo que deben ser respetados y protegidos por el personal penitenciario (Decreto Legislativo N° 654, 1991).

¹ Finalmente, el Manual de Derechos Humanos del INPE, establece que deben existir instalaciones operativas adecuadas para que los reclusos gocen de buena salud. Por tanto, es deber del Estado enfocarse en las condiciones mínimas exigidas a los reclusos ¹ en los centros penitenciarios, promoviendo su bienestar y bioseguridad. De lo anterior, se puede inferir que, con estos importantísimos medios de regulación establecidos, no

hubiera sido posible hasta el momento que estas normas fueran violadas indiscriminadamente, haciendo a los presos en las cárceles estatales y sometidos a tratos degradantes, lo que no permite el correcto desarrollo de la sentencia (Inpe, 2018).

2.2.7 ⁷ Jurisprudencia sobre derecho a la salud.

2.2.7.1 Nivel internacional.

Desde el año 2004, la CIDH, empezó a entablar criterios sobre ² la vulneración del ⁴⁷ derecho a la salud, con ⁶¹ afectación del derecho a la integridad previsto en el artículo 5.1. ¹ de la CADH, que conforme se citó hace referencia a que todo individuo posee el ⁷⁶ derecho del ⁷³ respeto de su integridad física, psíquica y moral, caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay, donde por ejemplo no declaró directamente ¹⁴ la ⁴³ afectación al ⁸² derecho de ¹ la salud de los ⁷⁶ menores ⁷³ internos, sino que ¹⁴ se vulneró ⁴³ su ⁸² derecho a la ¹ integridad personal de los mismos, estableciendo ⁷³ el deber del Estado Paraguayo de proporcionar atención médica a los internos de los centros penitenciarios de menores. En ese mismo sentido, ¹⁴ en el caso ⁴³ Tibi vs. Ecuador, el tribunal sostuvo ⁸² que se vulneró ¹ el ⁷⁶ derecho a la integridad personal de los migrantes en su ⁷³ condición de ¹⁴ detenidos argumentando que tienen ⁴³ derecho a la salud por lo que condenó al Estado Ecuatoriano al no haber brindado el servicio médico necesario a la enfermedad que el detenido presentaba, aunado a ello, que la víctima Daniel ⁸² Tibi fue ¹ confinado ⁷⁶ bajo ⁷³ rígidas ¹⁴ condiciones de ⁴³ sobrepoblación e ⁸² insalubridad por 45 días, sin ventilación ni alumbrado necesario además no se le brindaba alimento, también dormía en el suelo, ante tales hechos, la Corte pudo considerar que las situaciones ¹ en que permaneció la víctima durante su ⁷⁶ detención no cumplía los estándares ⁷³ materiales ¹⁴ mínimos de un ⁴³ procedimiento ⁸² digno, en su ¹ condición de ser humano, conforme a lo ⁷⁶ previsto en el art. 5 ⁷³ de la CADH. Igualmente, ¹⁴ en el caso ⁴³ De la Cruz Flores vs. Perú, donde la vulneración establecida por la Corte fue la integridad personal de la detenida quien falleció por las malas condiciones durante su detención y a la vez no se la brindó oportuna atención médica en su calidad de detenida.

Vale precisar y recordar ¹ que ²⁶ el ⁴⁷ derecho a la integridad ¹ personal del que ²⁶ hace referencia ⁴⁷ la CIDH, trata ¹ en sí ²⁶ del ⁴⁷ derecho a la salud, pues ¹ la CADH no la ²⁶ reconoce como tal, empero, del contenido al que se refiere el ⁴⁷ derecho a la integridad personal previsto en ¹ el art. 5.1 de la convención, ¹ se concluye que constituye ¹ el ¹ derecho a la salud.

Aunado a ello, en los casos ²⁰ ¹³ Caso Durand y Ugarte vs. Perú, Neira Alegría y otros vs. Perú, ²⁰ ¹³ Caso Cantoral Benavides vs. Perú, caso ²⁰ ¹³ Bulacio vs. Argentina; ²⁰ ¹³ la CIDH ha

4 declarado la vulneración del derecho a la integridad personal previsto en el art. 5.2 de la CADH, que hace referencia que ningún individuo será sometido a martirios, condenas ni sometida a tratos brutales, inhumanos o indecentes; de tal modo, que el individuo al ser privado de su libertad corresponderá ser tratado respetándose su dignidad que es inherente a su ser; bajo el fundamento de que el permanecer a un individuo detenido en situaciones de sobrepoblación, con ausencia de ventilación y alumbrado natural, no contando con cama para su descanso ni condiciones necesarias de higiene, entre otros, constituye una vulneración a su integridad personal.

2.2.7.2 Nivel nacional.

Entre las sentencias emitidas por el T.C en cuanto a la vulneración del derecho a la integridad personal como parte del derecho a la salud y precisión en cuanto a este derecho se refiere tenemos la S.T.C. 2945-2003-AA/TC, en cuyo fundamento 28 41 consideró que el derecho a la salud consiste en la potestad de toda persona de mantener un estado de regularidad armónica funcional, en su aspecto físico y mental, igualmente evitarlo y reponerlo en caso de alteración de este, significando que el Estado debe establecer políticas de prevención, preservación y restitución, con la finalidad de que los miembros de la sociedad gocen del máximo bienestar físico y mental, debiendo para tal fin invertir en la renovación y fortalecimiento de todas aquellas entidades que tienen a cargo brindar servicio de salud, debiendo adoptar medidas, regímenes y programas en ese extremo. 6 7

14 Luego, en relación al derecho a la salud mental, en la S.T.C. 2480-2008-AA/TC, considerando 11, el T.C sostuvo que este derecho es parte integrante del derecho a la salud 23 el cual tiene como único reconocido del mismo al hombre en su condición de ser humano; además se basa en el disfrute del máximo nivel necesario de salud mental de tal modo que conlleve al individuo a que viva dignamente; aunado a ello, la tutela de la salud sólo es la física, pues, también hace referencia a aquellos mecanismos propios del bienestar psicológico y mental del individuo.

Finalmente, se menciona como jurisprudencia trascendental que se alinea con el asunto de la presente tesis, lo resuelto por el TC en el caso 05436-2014-PHC/TC, declaró la presencia de un estado de cosas inconstitucional (en adelante ECI) en relación a la sobrepoblación crónica de los centros carcelarios del Perú y las rígidas carencias en su infraestructura, capacidad de albergar reclusos, condiciones sanitarias, salud y demás servicios básicos; disponiendo para tal fin que hasta el año 2025 se superen estas condiciones, de no ser así, se procederán con el cierre temporal de estos establecimientos, entre otras medidas más; sostuvo su decisión en análisis de los 4

Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, CADH, y otros documentos internacionales.

Ahora bien, en su sentencia 2579-2003-HD, considerando 19, técnica del ECI tiene como objetivo a que se aplique a todos los casos en que se advierta la ejecución o no realización ocasionando la vulneración generalizada y masiva de derechos fundamentales de varias personas a la vez; asimismo, sostuvo que al declararse la existencia de esta técnica, la sentencia donde se declaró aquello, ordena la ejecución de un hecho específico o genérico, ya sea a uno o distintos órganos del estado con la finalidad de realizar o no determinada labor o no ejecución, en un periodo de tiempo, dado que estos vulneraron derechos fundamentales, de no cumplirse con la misma, se constituirá como desacato del dictamen constitucional; aunado a ello, sostiene que en la situación de que esta técnica ha ordenado que los entes del Estado no realicen determinada acción, por ser inconstitucional, lo dejan de realizar pero luego vuelven a ejecutarlo en relación a otras personas que no forman parte del proceso en que declaró el ECI, tales personas están facultadas de concurrir a la sanción de sucesos dañosos homogéneos.

2.2.8 Factores Económicos y Administrativos

2.2.8.1 Administración de los recursos económicos

En países democráticos, las propias autoridades suelen ser quienes administran los centros penitenciarios y al mismo tiempo reportan al Ministerio. En muchos países, el departamento encargado del régimen penitenciario es el Ministerio de Justicia, aunque en otros países quien se encarga de este régimen es el Ministerio del Interior o únicamente se hace responsable sobre la gestión en los centros de prisión preventiva. Sólo en situaciones excepcionales existen departamentos especiales responsables de dicha gestión penitenciaria. La gestión penitenciaria, incluida la gestión de los centros de detención preventiva, está supervisada por el Ministerio de Justicia y se considera una buena práctica. Además, se sugiere a los Estados que, en caso de no haberlo implementado, tienen que trasladar las funciones respectivas al sistema penitenciario que se encuentra en el Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia. Esta es una disposición importante porque refleja la separación de autoridad entre la agencia de manejo de casos y la agencia de administración penitenciaria (ONU, 2017).

Los sistemas penitenciarios se encuentran organizados de diversas formas. En algunos países tienen varios regímenes penitenciarios, autónomos entre sí de distintas maneras, como el sistema federal, el sistema penitenciario estatal y el sistema penitenciario del

condado o del distrito. Sin embargo, muchos de los países tienen sistemas penitenciarios centralizados y administraciones penitenciarias centrales con plena autoridad sobre las administraciones regionales o locales. La desventaja del primer sistema es que limita la posibilidad de desarrollar explícitamente una declaración de misión que establezca reglas que se aplican en todo el país y los instrumentos adecuados con el fin de asegurar que estas reglas se respeten a nivel nacional. En cuanto al segundo sistema, se caracteriza por una jerarquía rígida, lo que reduce la probabilidad de iniciativas individuales originadas por las direcciones regionales y locales (por ejemplo, evitando programas innovadores de reforma penitenciaria). Se tiene en consideración que los mejores regímenes para las organizaciones son las que cuentan con políticas nacionales definidas garantizando el ejercicio de las reglas internacionales y nacionales en el país, que también permiten a las autoridades locales y regionales aplicar con flexibilidad las normas y estándares acordados. (ONU, 2017).

2.2.8.2 Principios de una buena gestión de carceletas policiales y prisiones

La libertad de los seres humanos es uno de los derechos más valiosos que se posee. En algunos casos, pueden ser objetos de decisiones por parte de las autoridades quienes establecen que debe ver restringida en algunos individuos durante un determinado tiempo debido a conductas que hayan sido condenadas o acusadas. Al suceder esto, las autoridades judiciales entregan a la administración penitenciaria a los individuos, quienes desde su ingreso pasan a ser considerados prisioneros (Coyle, 2009, p. 11).

La particularidad de la reclusión es privar de su libertad al individuo, y el trabajo de las autoridades penitenciarias es buscar que dicho acontecimiento sea llevado a cabo de forma en que no se restrinja indebidamente. El papel de las autoridades penitenciarias no es privar aún más a los reclusos de sus derechos (Coyle, 2009, p. 11).

Por ello, el sistema penitenciario debe desarrollarse en un entorno ético. Sin un trasfondo moral sólido, las circunstancias en que un determinado grupo de individuos recibe un poder considerable sobre otro grupo pueden convertirse fácilmente en una arbitrariedad. El entorno ético no trata solo de la conducta del personal penitenciario para con los reclusos. En cualquier asunto de gestión, tiene que predominar la conciencia de que la privación de libertad es entendida como un castigo moral. La conducta de las autoridades penitenciarias de seguir los procedimientos adecuados, los requisitos de eficiencia operativa y la influencia con el motivo de lograr determinadas finalidades del sistema, sin consideración anterior a los requisitos éticos, puede conducir a circunstancias altamente inhumanas (Coyle, 2009, p. 11).

Por lo tanto, debe tenerse en consideración en todo momento, por aquellos que son garantes de administrar las carceletas. Emplearlo en situaciones complicadas demanda un elevado nivel de responsabilidad. El personal penitenciario puede conservar esta responsabilidad solo si los responsables del sistema les comunican claramente sus obligaciones. Debe considerarse con sumo cuidado aquellos derechos que se restringen producto de la privación de libertad todo lo que esta implica (Coyle, 2009, p. 12).

2.2.8.3 Factores de riesgo que influyen en la calidad de servicio que se brinda en los establecimientos de detención.

Según la OMS, un factor de riesgo es cualquier rasgo, característica o exposición personal que aumenta la posibilidad de alguna enfermedad o lesión. Dentro de los factores más relevantes incluyen el bajo peso, las relaciones sexuales sin protección, la presión arterial alta, el consumo de tabaco y alcohol, el agua no potable, el saneamiento y la higiene personal deficientes (Tuberquina et al, 2019, p.23).

Un descriptor en las ciencias de la salud lo define como un aspecto del comportamiento o estilo de vida de un individuo, exposiciones ambientales, rasgos innatos o genéticos que, según la evidencia epidemiológica, se sabe que están asociados con algunos efectos relacionados con la salud que se consideran importantes para la prevención.

2.2.9 Delito de tráfico ilícito de drogas.

El tráfico ilícito es un componente esencial al considerar la dificultad del denominado inconveniente de las drogas, consideran que es una condición necesaria para la presencia de tales conflictos dentro de la sociedad, ya sea el inicio, sostenimiento y fomentación de la toxicomanía. Strictu sensu es un régimen orgánico que asocia componentes, objetos, infraestructura, maquinaria e individuos con el objetivo de producir y comercializar, buscar, apoyar y crear mercados para el consumo y la demanda de drogas.

2.2.9.1 Descripción Legal

Este delito se halla previsto en el artículo 296 del CP, que prevé, "el que promueve, ayuda o proporciona el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, a través de actos de elaboración o tráfico (...).

La distinción entre estupefacientes y psicotrópicos está en la manera en la que funcionan. El primero causa entumecimiento o somnolencia y disminución de la sensibilidad; estos incluyen marihuana, cocaína, heroína y opio. Estos últimos pueden causar un estado de subordinación y motivación o inhibición del sistema nervioso

central, produciendo alucinaciones o alteraciones en la función motora, el juicio, la conducta o el estado de ánimo. Entre los cuales se encuentran sedantes, tranquilizantes y anfetaminas.

El autor español Muñoz Conde, citado por Peña Cabrera (2013), plantea una explicación más teleológica que no se limita a apelar a la extralegalidad penal nacional e internacional y a los peligros para la salud pública. Considerando a los TID como forma de la consideración no controvertida de delitos hacia la salud pública, es importante, por lo tanto, que las sustancias de este tipo sean peligrosas, independientemente de su clasificación farmacológica. De esta forma, las revisiones de la lista internacional son meramente indicativas, ya que las sustancias enumeradas son menos peligrosas que las que habitualmente se consumen legalmente (alcohol, tabaco, etc.), donde algunas no son consideradas peligrosas. El autor concluyó que, con la asistencia de peritos, el juez de un caso específico debe determinar si dicha sustancia es nociva en la salud y si debe ser considerada como estupefaciente o psicotrópica

El segundo párrafo está referido a: *El que tenga en su posesión ¹ drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con el fin de comercialización ilícita será (...)*

El poseer drogas para comercializar ilícitamente compone un supuesto abstracto y peligroso. De acuerdo con la Real Academia Española de Lingüística, el poseer es "una circunstancia de tener poder de hecho sobre una cosa o un derecho, dando protección legal provisional sin prejuzgar su dominio". Según el Tribunal Supremo español, mediante S.T.S. 71/2002, establece: "La posesión puede ser indirecta o directa, sin contacto físico directo con la cosa. Lo notable es la disponibilidad de la cosa, sea o no implica la posesión física o material directa, por el riesgo que la posesión entraña para la salud de los otros posibles destinatarios".

Frisancho (2002), expresa que el poseer en el delito de tráfico prevista ² en el párrafo segundo del artículo 296 se encuentran los designados "burriers" o "correos de la droga". Para esto establece ¹³ que la Corte Suprema y la Sala Penal ²³ deben esforzarse por establecer estándares uniformes basados en los principios de daño y proporcionalidad en el derecho penal.

El tercer párrafo ¹⁸ hace referencia a: *importar, producir, recolectar, suministrar, vender o transportar materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas para la producción ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Impregnar o en cualquier etapa de su procesamiento, y/o promover, facilitar o financiar lo anterior (...)*

En cuanto a la importación, se trata de contrabando o importación clandestina, que se refiere al acto de un agente de importar materias primas o sustancias químicas del extranjero a China en cualquier momento, lugar y, de cualquier forma, o punto de entrada como límites formales o informales.

Al respecto, el autor expresa que los componentes necesarios y los insumos químicos en sí mismos no son apreciados como ningún peligro para la salud pública que es considerado el bien jurídico protegido, debido a los múltiples usos legítimos en los que pueden emplearse y que no tienen relación con las TID. De esta manera, sustenta que **la comercialización de la hoja de coca o de los insumos químicos necesarios para la fabricación de la cocaína es menos probable que perjudique la salud pública que el tráfico, y no favorece la criminalización de ambas elecciones legislativas.**

Por último, el párrafo final indica que *“el que hace parte en un complot de dos o más personas, para promover, favorecer o facilitar el TID (...)”*. Se tiene una actividad que no permite **actos preparatorios** porque se trata de “conspiración para delinquir”, y los legisladores han extendido amparos a actos que tienden a afectar específicamente la fase de ejecución del delito primario. Debe tomarse en consideración que una **conspiración** cuenta con la participación de diversas personas que persiguen un mismo propósito, que consiste en un delito, antes incluso de que haya comenzado su ejecución.

¹⁰ La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la sentencia recaída en el R.N.º 2350-2009 (Ayacucho) de fecha 18 de marzo de 2010, ha señalado: “CUARTO: (...) Sin embargo, un acto de conspiración introduce una coautoría esperada por la cual dos o más personas acuerdan cometer un delito y deciden cometerlo -en este caso, para facilitar, apoyar o asistir al tráfico ilícito de drogas- por lo que sólo en la etapa de ejecución del delito mencionado se pretende que participen como autor y sólo por parte de quienes reúnan las condiciones exigidas para el delito; por lo tanto, siendo formas de participación en el delito en grado de tentativa o formas de participación preparatoria punibles, si la realización efectiva de la conducta pactada, hay un supuesto típico diferente, en este caso, el supuesto es el artículo 297° inciso 6 del Código Penal (...)”

2.2.9.2 Objeto Material del delito

Se encuentran dos objetos en la que puede recaer los actos prohibidos: **Drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y materias primas o insumos.**

Desde un punto de vista farmacológico, una droga es una sustancia que provoca un cambio en las actitudes humanas debido a cambios en la corteza cerebral, la definición

incluye drogas ilícitas, pero también drogas que están permitidas para el consumo, como bebidas alcohólicas y tabaco.

La definición fenomenológica más importantes es dada por la OMS, que señala que un fármaco es toda ⁸ sustancia natural o sintética que, al entrar en el organismo humano, produciendo los efectos siguientes:

- Sensación incontrolable de seguir consumiendo la sustancia.
- Dependencia física de los efectos causado por la droga, lo que hace que sea realmente necesario consumir a fin de no caer en el síndrome de abstinencia.
- Aumentar la habituación a las funciones vitales de las sustancias, requiriendo - aun cuando ¹⁰ no sean necesarias para el mantenimiento de la vida o la salud - aumentar las dosis de consumo, y exponiendo alteraciones cuando no lo haga.

De manera general, se puede indicar que son sustancias naturales o sintéticas cualquier droga tóxica, donde su venta está total o en parte restringida, que puede provocar sentimientos como alegría descontrolada, falla de los frenos inhibitorios normales, alucinaciones, depresión, entre otros, o eliminar el dolor físico que padece, considerando que el consumo de esta sustancia provoca consecuencias nocivas en la salud de los que consumen.

2.2.9.3 Bien Jurídico Protegido

La identificación de los bienes jurídicos protegidos ha sido controvertida, apuntando inicialmente a los intereses culturales o morales del país como objeto de protección, ⁸ es la salud pública el bien jurídico establecido como objeto de seguridad por el ordenamiento jurídico.

Según la OMS, se conceptualiza como salud al ⁸⁵ estado de absoluto bienestar físico, ¹⁸ mental y social, y no como el abandono de algún tipo de enfermedad. La Convención Única de 1961 y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Ratificación de la Convención Única sobre Estupefacientes, celebrada en Nueva York, Estados Unidos, manifestaron su conformidad por este concepto.

Es relevante señalar que los tipos de delitos que condenan a los traficantes de drogas ilícitas se configuran como peligros abstractos porque promueven la protección de bienes jurídicos, no en respuesta a daños o perjuicios específicos, sino al sancionar la conducta estadística que resultan ser peligroso. Esto se sustenta en el ³⁴ artículo 296° en su primer párrafo del Código Penal, que desprende que la vulneración pública constituye un riesgo potencial.

2.2.9.4 Tipo Subjetivo.

Para Peña Cabrera (2013), respecto del artículo 296 apartado 1, en cuanto a los actos de facilitación, su configuración típica exige el necesario consentimiento fraudulento a nivel subjetivo, mientras que situación de poseer con propósito de comercialización estipulado en el segundo párrafo en las reglas antes citadas, además del fraude, se necesita un componente subjetivo adicional, a saber, aquel que constituye la finalidad de ¹⁰destinar sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas al tráfico ilícito. Nótese que lo que se reprime en ambos casos es la direccionalidad de la conducta hacia el consumo por parte de un tercero, por lo que, si la conducta va dirigida al autoconsumo, por mucho que sea, nos encontramos ante una situación atípica. En el caso de la colusión, las anotaciones maliciosas características se manifiestan en el conocimiento del protocolo y la voluntad de implementar operaciones relacionadas con TID.

2.2.10 Teorías relacionadas al tema

Teoría de la dignidad humana, cuyo autor es Kant (1975), este autor considera ⁷⁷que la dignidad consiste en la libertad de una persona para elegir y realizar sus propios proyectos de vida de acuerdo con sus creencias, sin interferencias externas, es decir, se basa en el desarrollo libre de la personalidad. Asimismo, para establecer ¹⁵el concepto de dignidad ¹⁵diferenció a las cosas de las personas, sosteniendo que las personas son fines en sí, es decir tienen dignidad, no son reemplazables, entre tanto las cosas tienen un precio o valor relativo por lo que pueden ser reemplazadas por equivalentes. Este postulado, ha permitido el análisis de nuestra primera categoría, consistente en la dignidad humana, en el entendido que trata de un valor irremplazable que posee cada persona, por su condición de ser humano, que conduce a que tenga libertad para construir su propio fin de vida al ser dotado de grandes capacidades como es el raciocinio, siendo ello lo que le hace diferentes a los demás seres vivos, y como tal dicho valor merece irrestricto respecto.

¹⁹Teoría de los Derechos Fundamentales, postulado por Alexy (1993) esta teoría se ocupa de indagar todo lo relacionado a nociones, su influencia en el ámbito normativo y en la argumentación de los derechos fundamentales, que se hallan reconocidos en las cartas magnas; considera así, que tales derechos, se clasifican en i) derechos a algo, donde deben tener un titular (los ciudadanos), un destinatario (acción del Estado) y un objeto (acción del Estado); ii) libertades, cuando la libertad tiene como objeto una elección de acción y, iii) competencias, son los que tienen como expresión "permisión", "potestad" o "aptitud legal", en ese sentido, se tiene que ²²el derecho a la salubridad, basado en el derecho a la salud, se constituye un derecho a algo.

⁹ **CAPÍTULO III** **MATERIALES Y MÉTODOS**

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Contexto de la investigación

El escenario de la investigación se encuentra ubicado geográficamente en el distrito de Tarapoto, específicamente en la carceleta de la DIVINCRI de la ciudad de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, concerniente al plano jurídico abarca aquellas condiciones insalubres que están expuestos los detenidos, denotando vulneración a derechos fundamentales y exponiendo al contagio de cualquier enfermedad.

⁵ **3.1.2. Periodo de ejecución**

El periodo desarrollado para ³⁷ la presente investigación se dio en el lapso comprendido del año 2022.

3.1.3. Autorizaciones y permisos

Para el acceso fue necesario solicitar autorización al Coronel Nilo Poma Lavado jefe de la DIVINCRI – SAN MARTÍN ⁵⁰ de la Policía Nacional del Perú, es así que mediante Oficio N°104-2022-XI-MACROPOL-SAM/REGPOL-SAN-DIVINCRI-SAN-SEG, de fecha 05 de setiembre del 2022, se nos concede referida autorización.

3.1.4. Control ambiental

⁹
No aplica

3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales

La investigadora declara que su intervención respetó los principios éticos generales de la investigación; particularmente velando en primer momento la reserva documentaria de la información, así como los nombres de aquellas personas detenidas, la ¹⁰confidencialidad del cuaderno de relevos y turnos y sobre todo el cuidado del mobiliario de la Policía Nacional del Perú.

3.2 Sistemas de categorías

Categoría 1: Dignidad humana

Tabla 1

Descripción de variable objetivo específico N° 01

Objetivo específico N° 01. Conocer los alcances y conceptos de la dignidad humana de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI- Tarapoto, 2020

Categoría abstracta	Categoría concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Cualidad propia de la condición humana de la que emanan los derechos fundamentales, junto al libre desarrollo de la personalidad, que precisamente por ese fundamento son inviolables e inalienables (RAE, 2023)	<ul style="list-style-type: none"> - Funciones Constitucionales de la dignidad. - Reconocimiento Jurídico. - Derechos Fundamentales - Jurisprudencia. 	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Guía de entrevista)	Ordinal

Categoría 2: La salubridad

Tabla 2

Descripción de variable objetivo específico N° 02

Objetivo específico N° 02. Identificar cuáles son las condiciones de salubridad en la que se encuentran las carceletas DIVINCRI-Tarapoto.

Categoría abstracta	Categoría concreta	Medio de registro	Unidad de medida
El derecho a la salud en las personas detenidas es un privilegio obligatorio otorgado por el Estado para preservar la integridad de sus funciones físicas o psíquicas, constituye así uno de los derechos reconocidos más relevantes, por estar vinculado a los principios de dignidad y derecho a la vida (Gaitán Cabellos et al, 2020, p. 42).	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la Salud - Factores económicos - Factores Administrativos 	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Guía de entrevista)	Ordinal

5
Tabla 3

Descripción de variable **objetivo específico N° 03**

Objetivo específico N° 03. Determinar **7 cómo se afecta la dignidad humana de los detenidos por tráfico ilícito de drogas al pernoctar en las carceletas policiales DIVINCRI Tarapoto sin las condiciones de salubridad que exige la ley**

39 Categoría abstracta	Categoría concreta	Medio de registro	Unidad de medida
El delito de tráfico de drogas es la conducta consistente en el cultivo, elaboración, facilitación del consumo y comercio de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas	<ul style="list-style-type: none"> - Delitos de tráfico ilícito de drogas. - Descripción legal - Objeto del delito 	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Guía de Entrevista)	Ordinal

3.3. Procedimientos de la investigación

Se han desarrollado midiendo de forma transversal la revisión individual de la información para luego de una manera específica concertar los hechos y condiciones de las personas que motivaron su detención es por eso que de acuerdo a las entrevistas formuladas a los profesionales nos muestran las opiniones concretas sobre la situación y realidad del espacio de detención.

1 3.3.1 **Objetivo específico 1**

Conocer los alcances y conceptos de **la dignidad humana de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI- Tarapoto, 2020**

Se extrajo la información útil y necesaria de las opiniones de nuestros entrevistados. La información fue recogida en nuestro instrumento de estudio siendo la Guía de entrevista, la misma que ha sido elaborada en función a nuestras subcategorías de estudio. Una vez obtenido **28** los datos, resultados que fueron gracias a la ayuda de los médicos, policía y fiscales **se procedió a realizar el procesamiento de la información** paso por paso correspondiente con el propósito de utilizar la información arrojada en el desarrollo de los resultados y discusión, conclusiones y finalmente las recomendaciones.

3.3.2 Objetivo específico 2

Identificar cuáles son ¹⁶ las condiciones de salubridad en la que se encuentran las carceletas DIVINCRI-Tarapoto.

Se extrajo la información útil y necesaria de las opiniones de nuestros entrevistados. La información fue recogida en nuestro instrumento de estudio siendo la Guía de entrevista, la misma que ha sido elaborada en función a nuestras subcategorías de estudio. Una vez obtenido ²⁸ los datos, resultados que fueron gracias a la ayuda de los médicos, policía y fiscales se procedió a realizar el procesamiento de la información paso por paso correspondiente con el propósito de utilizar la información arrojada en el desarrollo de los resultados y discusión, conclusiones y finalmente las recomendaciones.

3.3.3 Objetivo específico 3

Determinar cómo se afecta la dignidad humana de los detenidos por ⁷ tráfico ilícito de drogas al pernoctar en las carceletas policiales DIVINCRI Tarapoto sin las condiciones de salubridad que exige la ley.

Se extrajo la información útil y necesaria de las opiniones de nuestros entrevistados. La información fue recogida en nuestro instrumento de estudio siendo la Guía de entrevista, la misma que ha sido elaborada en función a nuestras subcategorías de estudio. Una vez obtenido ²⁸ los datos, resultados que fueron gracias a la ayuda de los médicos, policía y fiscales se procedió a realizar el procesamiento de la información paso por paso correspondiente con el propósito de utilizar la información arrojada en el desarrollo de los resultados y discusión, conclusiones y finalmente las recomendaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Objetivo específicos y General

4.1.1 Análisis de las entrevistas

¹ A continuación, se consignan los datos obtenidos de la técnica de entrevista, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

Tabla 4

Relación de entrevistados

ENTREVISTADOS	Descripción
	⁷⁰
	(F1) Dra. Ana C. Lozano Montenegro – Fiscal Adjunta Provincial en la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tarapoto
	³²
	(F2) Dra. Katya M. Cano Hernández – Fiscal Adjunta Provincial en la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tarapoto
	³²
	(F3) Dr. Rubén Daniel Quispe Martínez – Fiscal Adjunto Provincial en la Fiscalía Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tarapoto
	⁶
	(F4) Dr. Luis Alberto Paz de la Cruz – Fiscal Provincial en la Fiscalía Especializada de Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Tarapoto
	(M1) Dra. Karen Carrasco Mera – Médico Cirujano
	(M2) Dra. Angela Cutipa Valentín – Médico Cirujano
	(M3) Dr. Christopher D. Hajar Valcazar – Médico Cirujano
	(M4) Dr. César Soriano Álvarez – Gastroenterología – Endoscopias
	(P1) Santiago M. Solimano Paz – Jefe DEPINCRI Tarapoto
	(P2) Jose E Linares Puelles – S3 PNP
	(P3) Lesbin Vasquez Campos – S3 PNP
	(P4) Nilo Poma Lavado – Coronel PNP / Jefe DIVINCRI PNP SAM

Tabla 5
Triangulación de Guía de Entrevistas Fiscales (F)

Pregunta	F1	F2	F3	F4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. En su opinión, ¿Qué es para usted la dignidad humana?	En mi opinión la dignidad humana, es un valor que tiene cada ser humano por su condición de persona, sin distinguir el hecho de las diferentes condiciones que presente cada una de ellas en el tema de sexo, color, raza, origen, religión entre otros.	La dignidad es el valor en el que se fundamentan los derechos humanos. Haciendo referencia al amor propio, y al respeto que merecemos de los demás por ser personas sujetas de derecho.	25 La dignidad humana es un derecho fundamental que tiene toda persona, es un derecho base para construir una sociedad que debe respetarse, la dignidad humana engloba otros derechos fundamentales, por ejemplo: la salud, la educación. Por lo que es un derecho central que está en primer orden constitucional. Se le relaciona con el tema de la discriminación, y salud y educación.	La dignidad humana es un valor y un derecho inherente, intangible de la persona, considerado un derecho fundamental inherente al ser humano.	Hubo cuatro entrevistados que indicaron que la dignidad humana es el valor innato de la persona por la misma condición de ser individuos sujetos a derechos.	No hubo entrevistados que postularon una posición en contra de la mencionada pregunta.	Según lo expresado todos los entrevistados y según lo analizado se puede concluir que el derecho a la dignidad humana es uno de los derechos fundamentales que posee toda persona desde su nacimiento, el cual debe ser protegido frente a cualquier situación que atente contra este que resulte en una afectación hacia la persona.

24

31

Pregunta **F1** **F2** **F3** **F4** **Convergencia** **Divergencia** **Interpretación**

	F1	F2	F3	F4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>2. ¿Qué opina usted sobre la cons²⁴ración de la dignidad humana en el artículo de la Constitución Política del Perú?</p>	<p>Teniendo en cuenta lo indicado la dignidad humana, es por hecho que debe ser el fundamento del cual se pueda desarrollar la enunciación de los derechos que la constitución reconoce, y además sobre esa base integran las instituciones jurídicas que reconoce un estado de derecho.</p>	<p>A mi opinión que al haberse precisado que la dignidad humana como fin supremo de la sociedad, permite establecer un estándar para todos los seres humanos por nuestra condición de persona, por lo que todos son merecedores del respeto por parte de los demás.</p>	<p>No respondió.</p>	<p>Que la dignidad humana, compone la piedra angular de los derechos fundamentales que asisten a las personas y, por ello es el soporte estructural de todo el constructo y de la constitucional, del cual se erigen los demás derechos fundamentales</p>	<p>Hubo tres entrevistados que indicaron la consagración de la dignidad humana es el fin de los derechos fundamentales y de la sociedad misma.</p>	<p>No hubo entrevistados que postularon una posición en contra de la mencionada pregunta.</p>	<p>Respecto de la consagración de la dignidad humana en el primer artículo de nuestra constitución tres de los entrevistados muestra su conformidad con la regulación de este derecho en la carta magna, con el propósito de que esta establece un estándar sobre todas las personas y les sea reconocido ante cualquier eventualidad que vulnere este derecho fundamental.</p>

Pregunta	F1	F2	F3	F4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>1 3. ¿Cuál considera usted que es la posición que ha adoptado el Tribunal Constitucional respecto a la dignidad humana, en alguna de sus sentencias ha indicado que la dignidad humana, es un derecho fundamental que regula la actividad del Estado y el de la Sociedad, tomándola como la base de la cual emergen otros derechos que tienen como propósito buscar la seguridad de la integridad de la persona en cuanto al respeto de sus derechos se trata.</p>	<p>Respecto a la abundante jurisprudencia que el Tribunal Constitucional ha emitido respecto al tema de la dignidad humana, en alguna de sus sentencias ha indicado que la dignidad humana, es un derecho fundamental; por ello es un parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la fuente de los derechos fundamentales</p>	<p>Considero que el Tribunal Constitucional adopta la posición, respecto a que la dignidad humana es un valor y un principio constitucional y a su vez es la base de la cual emergen los derechos fundamentales.</p>	<p>El Tribunal constitucional, ha señalado que la dignidad de la persona humana constituye un valor y un principio constitucional de valores constitucionales; en esto se ha basado una serie de sentencias que han reconocido derechos fundamentales de las personas, teniendo como base la no afectación de la dignidad humana por ningún tipo de estamento.</p>	<p>Hubo tres entrevistados quienes manifestaron que la posición que maneja el Tribunal Constitucional es que la dignidad humana es un valor y principio constitucional que sirve de base para los demás derechos fundamentales.</p>	<p>No hubo entrevistados que postularon una posición en contra de la mencionada pregunta</p>	<p>De las entrevistas de estas personas, se consideran que la posición que el Tribunal Constitucional ha adoptado, se centra en que esta es un derecho fundamental el cual regula la actividad por parte del Estado y el de la Sociedad, tomándola como la base de la cual emergen otros derechos que tienen como propósito buscar la seguridad de la integridad de la persona en cuanto al respeto de sus derechos se trata.</p>	

Pregunta	F1	F2	F3	F4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>4. Según su criterio, ¿En qué consisten las funciones constitucionales de la dignidad humana?</p>	<p>A criterio propio de la función de dignidad humana establece respecto al contenido de la actuación dentro de los derechos que se le asigna al ciudadano.</p>	<p>Cuando referimos a la vinculación que existe entre la dignidad humana con las funciones constitucionales; con la función de dignidad humana, que nos señala que la dignidad humana es el eje principal de la legitimidad de la constitución en un Estado de derecho. Por la función Ordenadora, entendemos que la dignidad humana influye en las relaciones jurídicas públicas y privadas, y que estas son celebradas sin afectar la dignidad de las personas, en consecuencia, no solo se trata de la Constitución, sino de todos los ámbitos en los cuales nos desenvolvemos, etc.</p>	<p>Considero que las funciones que presenta la dignidad humana; son básicamente que se apela a ella como un derecho fundamental directamente operativo y que la dignidad humana también funciona como justificación de los derechos humanos; así podemos también decir que es un límite para poder regular todas las actuaciones de las instituciones públicas y privadas en cuanto algunas afectaciones que puedan incurrir</p>	<p>Considero que de las funciones que presenta la dignidad humana; son básicamente que se apela a ella como un derecho fundamental directamente operativo y que la dignidad humana también funciona como justificación de los derechos humanos; así podemos también decir que es un límite para poder regular todas las actuaciones de las instituciones públicas y privadas en cuanto algunas afectaciones que puedan incurrir</p>	<p>Los cuatro entrevistados manifestaron que las funciones constitucionales de la dignidad humana sirven como base para la regulación de esta ante cualquier situación donde se vulnere.</p>	<p>No hubo entrevistados que postularon una posición en contra de la mencionada pregunta.</p>	<p>Sobre las funciones constitucionales de la dignidad humana, todos los entrevistados concuerdan que estas se centran en el desarrollo y regulación frente a cualquier situación de vulneración, entre ellas se hace hincapié en la función legitimadora, esta indica que la dignidad humana es el eje central de la legitimidad frente a un estado de derecho, la función ordenadora es la que involucra los diversos tipos de relaciones jurídicas en las cuales no se busca afectar la dignidad de las personas.</p>

Pregunta	F1	F2	F3	F4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>5. En su opinión ¿En qué circunstancias usted considera usted que usted se vulnera el derecho a la dignidad humana, como derecho fundamental al de una persona durante su reclusión en las carceles policiales?</p>	<p>Considero que se vulnera la dignidad cuando a la persona detenida se le da un trato cruel y denigrante, por ejemplo, cuando se tiene a los detenidos dentro de ambientes de reclusión que no cumplen con condiciones mínimas de salubridad, al someterlos a agresiones físicas y limitar las visitas de sus familiares, así como el ingreso de alimentos.</p>	<p>Considero que, a lo largo de los años, el trato de los detenidos ubicados en las carceles ha venido mejorando, sin embargo, existe mucho que mejorar, pues se evidencia la afectación a la dignidad humana cuando apreciamos que los detenidos que son obligados a dormir en el suelo sin ningún tipo de abrigo en donde las temperaturas frías, también cuando son obligados a tener que hacer sus necesidades fisiológicas a la vista de los demás detenidos, toda vez que no existe un baño privado, asimismo, se vulnera cuando no se les presta la atención médica oportuna o no se da una</p>	<p>Hay diversas maneras de vulnerar la dignidad humana, principal manera de vulnerar es el tema de la defensa, porque yo creo que hay el derecho fundamental a la defensa, pero este derecho engloba todo.</p>	<p>Considero que se presentan vulneraciones a la dignidad humana, cuando desde la forma de traslado, la forma de presentación, hasta cuando se les pone chalecos con la inscripción de detenido, pese a que gozan del principio de presunción de inocencia, así también cuando no se cuentan con implementos básicos que permitan poder pernoctar adecuadamente, y su traslado al centro de reclusión, los espacios son reducidos y las condiciones de salubridad no son adecuadas, y además al no permitirse una</p>	<p>Hubo tres entrevistados quienes manifestaron que se vulnera el derecho a la dignidad humana, como derecho fundamental de una persona durante su reclusión en las carceles policiales cuando se da un trato cruel y denigrante a la persona desde el momento de la intervención y su traslado al centro de reclusión, hasta al dejarlo en un ambiente que no cuenta con los servicios básicos necesarios</p>	<p>Hubo uno de los entrevistados que considera que el trato que se brinda a los detenidos en las carceles ha mejorado con el pasar de los años momento de clasificarlos como culpables con los chalecos antibalas que se les ponen para su traslado (considerando que estos están bajo el principio de inocencia), frente a tratos crueles por parte del personal policial, incluso cuando son privados del derecho a ejercer su defensa, entre otros. Por otro lado,</p>	

alimentación adecuada, etc.

visita por parte de familiares para pernocrtar adecuadament e.

el 25% de los entrevistados considera que el trato a las personas encarceladas ha venido mejorando con el pasar de los años pero que aún hay mucho por hacer y lograr una mejora en todos los sentidos.

Pregunta	F1	F2	F3	F4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
6. En su opinión ¿Considera usted que el derecho a la dignidad humana, a restringir en ningún momento, a pesar que si bien es cierto, en el escenario práctico se puede advertir que en las comisarías rurales o espacios habilitados para mantener detenidos a los investigados no cumplen con las condiciones mínimas para su permanencia, por ejemplo, no tiene un espacio separado donde se	Considero que la dignidad humana es inherente al ser humano, por lo tanto, la persona goza de ese derecho en todo momento, así se encuentre reclusa en un centro de detención, ya sea carceles de la policía o del Poder Judicial, por tanto, es deber de todos los funcionarios públicos dicho respetar derecho	Considero que el respeto a la dignidad humana se mantiene en las carceles porque esas son las condiciones objetivas que tienen que estar presentes, y no solamente en cárceles, si no por ejemplo un ciudadano no tenga derecho al agua, al luz eléctrica, no significa que está en contra de su dignidad humana.	Considero todos los derechos restringen mutuamente, la dignidad absoluta, embargo, se encuentra limitada, desde que se restringe la libertad que es la base para poder expresar todos los derechos fundamentales que le asiste a una persona, el encierro hace de alguna manera que se restringa o se encuentre disminuida en su libre ejercicio.	Hubo tres entrevistados que indicaron que el derecho a la dignidad humano de las personas detenidas se encuentra restringido durante su tiempo en carceles policiales porque este es un derecho inherente al ser humano independiente de su condición	Hubo un entrevistado que indicó el derecho a la dignidad humano de las personas detenidas si se encuentra restringido, teniendo en cuenta que es un derecho que debe ser protegido incluso mientras las personas se encuentran recluidas dentro de una carabela estas deben ser tratadas respetuosamente, por su parte el solo uno de los entrevistados considera que si se restringe la libertad y por ende se disminuya todos los derechos fundamenta vulneran otros	Hubo tres entrevistados que indicaron que el derecho a la dignidad humano de las personas detenidas se encuentra restringido durante su tiempo en carceles policiales porque este es un derecho inherente al ser humano independiente de su condición	Tres de los entrevistados manifiestan que el derecho a la dignidad humana como un derecho fundamental de la persona no se encuentra restringido, teniendo en cuenta que es un derecho que debe ser protegido incluso mientras las personas se encuentran recluidas dentro de una carabela estas deben ser tratadas respetuosamente, por su parte el solo uno de los entrevistados considera que si se restringe la libertad y por ende se disminuya todos los derechos fundamenta vulneran otros

69

ubiquen los servicios higiénicos de los ambientes donde permanecen los detenidos, o en su caso ambientes donde se tiene a demasiados detenidos.

les que tiene persona. que esta persona. derechos, como, la falta de agua, servicios higiénicos, entre otros factores que afectan la integridad de la persona en el interior de las carceletas.

Pregunta	F1	F2	F3	F4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>7. Según su opinión, ¿Qué derechos considera usted que son conexos o relacionados al derecho a la dignidad humana?</p>	<p>Considero que el concepto que se tiene sobre el derecho a la dignidad humana, se deberá precisar que su conexión con todos los derechos fundamentales de la persona.</p>	<p>A mi opinión todos los derechos fundamentales derivan de la dignidad humana, y el derecho a la vida, de ambos se desprende el derecho a la Libertad, a la Educación, al Trabajo, etc.</p>	<p>No argumentó.</p>	<p>A mi opinión los derechos estrictamente relacionados a la dignidad humana, ³⁶á conformada por los valores de libertad, igualdad, solidaridad, seguridad jurídica, y constituye un referente ético racional como presupuesto, y límite de las actuaciones de ³⁶función pública, la idea de dignidad humana constituye igualmente, el fundamento de los derechos humanos, así ⁸¹no también un referente principal de los valores políticos y jurídicos de la ética pública.</p>	<p>Tres de los entrevistados manifiestan que el derecho de la dignidad humana se encuentra relacionados a otros derechos fundamentales que posee la persona.</p>	<p>Uno de los entrevistados no aporta comentario sobre la pregunta.</p>	<p>Tres de los expertos indicaron que la dignidad humana se relaciona a otros derechos fundamentales, tales como, el derecho a la libertad, igualdad, a la vida, entre otros.</p>

Pregunta	F1	F2	F3	F4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>8. Según su criterio ¿Qué derechos relacionados al derecho a la dignidad humana considera usted que se vulneran de una persona detenida cuando la infraestructura de la carcelera policial donde se encuentra recluida está en malas condiciones y no cuentan con los servicios básicos?</p>	<p>A mi opinión en dichas circunstancias se vulneran los derechos relacionados a la salud del detenido.</p>	<p>A mi opinión en dichas circunstancias se vulnera el derecho a ser tratado con respeto, así como el derecho a la intimidad, a la salud, derecho a su desarrollo psicológico y emocional, a su integridad física y moral, etc.</p>	<p>Considero que se ve afectado el derecho a la salud, al encontrarse en un espacio que no brinda las condiciones mínimas para mantener detenido a una persona afectando su estado físico y psicológico.</p>	<p>Se encuentra comprometida la libertad personal, que es un derecho subjetivo que garantiza en una acepción amplia, la garantía de la no privación arbitraria o injustificada de la libertad en esta también estarían prescritas todas las situaciones en las cuales la detención, aun la decretada por la autoridad judicial como cuando los plazos previstos en la ley e inclusive el hecho de mantener a una persona detenida en un recinto que no cuenta con las condiciones básicas</p>	<p>Hubo cuatro entrevistados los cuales indicaron que existen vulneración de derechos relacionados a la dignidad humana de los detenidos que se encuentran recluidos en carceletas con malas condiciones como es principalmente la Salud.</p>	<p>No hubo entrevistados que postularon una posición en contra de la mencionada pregunta.</p>	<p>Respecto de los derechos relacionados a la dignidad humana todos los entrevistados manifiestan que el principal derecho que se ve afectado es el derecho a la salud de la persona, en cuanto a la infraestructura no cuenta con las condiciones mínimas de seguridad propiciado que la persona contraiga algún tipo de afectación a su salud. Del mismo modo se indican otros derechos como la afectación psicológica, a su integridad física, moral, entre otros a los que la persona se ve sometida durante su encierro.</p>

Pregunta	F1	F2	F3	F4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>9. En su opinión ¿Cuál es el reconocimiento legal que ha tenido la dignidad humana a nivel internacional?</p>	<p>Como ya se ha indicado, basado en el concepto de la dignidad humana, los diversos países a nivel mundial han acordado tener como base de sus acuerdos, convenios y tratados dicho concepto jurídico, como se establece en los documentos emitidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, la declaración Universal de Derechos Humanos entre otros organismos.</p>	<p>La Dignidad Humana, como derecho inherente a ser humano se encuentra contemplado internacionalmente, dentro del Pacto de San José y la Declaración sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.</p>	<p>No argumentó.</p>	<p>Son cuatro los instrumentos internacionales de derechos humanos que contienen alusiones explícitas a la idea de dignidad humana, como es, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para".</p>	<p>Hubo tres entrevistados que indicaron el reconocimiento legal que ha tenido la dignidad humana a nivel internacional se evidencia en los tratados internacionales que los países son como es la Declaración Universal de Derechos Humanos.</p>	<p>No hubo entrevistados que postularon una posición en contra de reconocida a nivel mencionada pregunta.</p>	<p>Las respuestas de tres de los entrevistados concuerdan en que la dignidad humana se encuentra reconocida a nivel internacional y eso queda evidenciado con los diversos convenios existentes en los cuales la dignidad humana es uno de los derechos que deben ser protegidos sin importar la situación, entre ellos tenemos a la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.</p>

Hombre entre otros, todos estos enfocados en buscar que este derecho fundamental no sea vulnerado por el Estado frente a las personas.

Pregunta	F1	F2	F3	F4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
10. ¿Cuál es el reconocimiento legal de la dignidad humana a nivel nacional?	En el caso peruano tenemos que dicho derecho ha sido reconocido a nivel constitucional.	Considero que el reconocimiento legal de la dignidad humana en el Perú se encuentra 63 bidamente regulado en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú.	No argumentó.	En Constitución Política de 1993 en su artículo primero 37 nsagrandando que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad.	Hubo tres entrevistados que indicaron que si existe el reconocimiento legal de la dignidad humana a nivel nacional la que se encuentra en la constitución política.	No hubo entrevistados que postularon una posición en contra de mencionada pregunta	Sobre reconocimiento de la dignidad humana en el marco legal de nuestro país, tres entrevistados reconocen que este se encuentra regulado en nuestra Constitución Política, el cual es la base en el cual se regulan todos los derechos que posee la persona.
11. ¿Cree usted que las carceletas policiales de la DIVINCRI — Tarapoto cumplen con los requisitos mínimos que exige la Comisión	Desde la experiencia del trabajo fiscal debo señalar que los ambientes con los que cuenta actualmente la DIVINCRI carecen de requisitos básicos para albergar a los detenidos, ya que	Considero que las carceletas de la DIVINCRI cumplen con lo señalado en la norma internacional, por ejemplo; en cuanto a la infraestructura se encuentra en pésimas condiciones, aquellos espacios destinados para el reposo solo cuentan con catres viejos con colchones que tienen	Considero que no se cumple por motivos de las carceletas que siguen igual durante varios años, y por el poco dinero que dan para el mantenimiento de esta, una situación lamentable, se	Considera, que no se cumple con lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pues las carceletas no cuentan con los espacios suficientes, asimismo cuenta con instrumentos adecuados para poder pernoctar,	Los cuatro entrevistados indicaron que las carceletas policiales de la DIVINCRI — Tarapoto no cumplen con los requisitos mínimos que exige la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, todos los entrevistados indicaron que esto no se estaría cumpliendo, por el	No hubo entrevistados que postularon una posición en contra de mencionada pregunta.	En cuanto a la pregunta sobre si las carceletas policiales de la 78 DIVINCRI están cumpliendo con los requisitos establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, todos los entrevistados indicaron que esto no se estaría cumpliendo, por el

<p>Interameric ana de Derechos Humanos?</p> <p>espacios insalubres, pequeños, sin división ambientes.</p>	<p>olores nauseabundos, etc.</p>	<p>demuestra que cárceles vienen a ser una prioridad para el Estado.</p>	<p>como es una cama y un colchón, más aún si las condiciones climatológicas en la ciudad de Tarapoto, llegan a los 38 grados de temperatura, haciendo insoportable el calor, más aun cuando no son ventiladas, tampoco se cuentan con adecuadas condiciones de salubridad, ya sea con servicios de agua y servicios higiénicos.</p>	<p>contrario estos cuentan con infraestructuras no adecuadas, espacios reducidos y sin ventilación teniendo en cuenta que nuestra ciudad es afectada por temperaturas muy altas, servicios higiénicos en mal estado entre otros, esto se debe al poco presupuesto destinado para su mantenimiento.</p>
--	--------------------------------------	--	---	--

Pregunta	F1	F2	F3	F4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
12. ¿En qué circunstancias considera usted que se vulnera el derecho a la salud de los detenidos durante su reclusión en las carceles policiales?	A mi opinión se presenta en el hecho que los ambientes se encuentran sucios, con olores nauseabundos , evidencia de roedores, cucarachas y basura.	Cuando carceletas no se encuentran limpias, o los utensilios de aseo se encuentren sucios, así también cuando los colchones generen olores nauseabundos, lo que puede producir que los insectos y otros microbios se propaguen.	Considero que se vulnera cuando no se cumplen con los estándares señalados por la norma legales, tengo conocimiento de que el tribunal constitucional ha declarado un estado de cosas constitucionales para las cárceles de Perú, dictando una orientación e instrucciones para que se supere dicha realidad.	Considero que se vulnera el derecho a la salud, pues los espacios son reducidos, genera en su estado psíquico sufrimiento al no poder desplazarse de manera adecuada, la insalubridad, falta de agua y servicios higiénicos adecuados; asimismo los implementos para pernocar, quebrantar el derecho a salud púes el inadecuados descanso físico, en colchonetas tendidas en el piso de concreto, hacen muchas veces que se presenten dolores	Hubo cuatro entrevistados que indicaron que si se vulnera el derecho a la salud de los detenidos en la posición en contra de mencionada pregunta. policiales cuando estas no cumplen la estructura mínima requerida para albergar a una persona sin generar daños a salud física y mental.	No hubo entrevistados que postularon una posición en el interior de las carceletas, los entrevistados consideran que esto ocurre por factores como, ambientes sucios, falta de espacio para desplazamiento generando un estado mental de encierro, colchones en mal estado y con olores nauseabundos, entre otros que van a general en la persona algún tipo de afectación ya sea a su estado físico como mental. Teniendo en cuenta que esto puede agravarse	Respecto a la manera en que se vulnera el derecho a la salud de los detenidos durante el tiempo en que estos son recluidos en el interior de las carceletas, los entrevistados consideran que esto ocurre por factores como, ambientes sucios, falta de espacio para desplazamiento generando un estado mental de encierro, colchones en mal estado y con olores nauseabundos, entre otros que van a general en la persona algún tipo de afectación ya sea a su estado físico como mental. Teniendo en cuenta que esto puede agravarse

7

musculares, esto es si la detención es por 48 horas, ahora este sufrimiento se incrementa cuando se trata de delitos de tráfico ilícito de drogas cuyas detenciones son por el plazo de 15 días.

en caso de los detenidos por tráfico ilícito de drogas cuyas detenciones son de 15 días.

Pregunta	F1	F2	F3	F4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>6</p> <p>13. En su opinión, ¿cree usted que el derecho a la salud de los detenidos por tráfico ilícito de drogas se ve afectado durante su reclusión en las carceles policiales de la DIVINCRI - Tarapoto? ¿Por qué?</p>	<p>Opino, que afectivamente se vulnera su derecho a la salud de todos los detenidos incluidos aquellos detenidos por el delito de Tráfico Ilícito de Droga.</p>	<p>A mi opinión primero el espacio debe ser más amplio, y contar con una limpieza constante para que no penetren los malos olores, deben tener ventanas que ayude con la ventilación, y sobre todo contar con camas y colchones adecuados para que los detenidos descansen adecuadamente.</p>	<p>Considero que los detenidos por tráfico ilícito de droga son los más afectados teniendo en cuenta la mayor duración de su detención a comparación de los demás. En los casos de delitos de tráfico ilícito de drogas el fiscal debería avanzar prudentemente e el proceso para no genera un perjuicio físico y/o mental.</p>	<p>Si, por cuanto estas no cumplen con lo previsto en el Principio N. XII, de La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ha establecido que los centros de reclusión deben tener espacio suficiente, ventilaciones, ⁸⁷opiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad, tratándose de un clima caluroso que presenta Tarapoto, no se cuentan con camas individuales indispensables para el descanso nocturno, ni servicios</p>	<p>Hubo cuatro entrevistados que indicaron que si se vulnera el derecho a la salud de los contra de tráfico ilícito de drogas durante su reclusión en las carceles policiales de la DIVINCRI - Tarapoto.</p>	<p>No hubo entrevistados que postularon una posición en contra de mencionada pregunta.</p>	<p>En cuanto a si el derecho a la salud de los detenidos por tráfico ilícito de drogas es vulnerado durante el tiempo de reclusión, los entrevistados manifestaron que, si viene siendo vulnerado, esto al no cumplirse con los requisitos establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, factores que dan como resultado que la persona detenida vea afectado otros derechos que le asisten.</p>

Pregunta	F1	F2	F3	F4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>14. En su opinión, ¿cuáles son las condiciones que deben cumplirse para la infraestructura de las carceles policiales a fin de salvaguardar el derecho a la salubridad de los detenidos?</p>	<p>A mi opinión es contar con ambientes limpios, que tengan una infraestructura mínima para la permanencia de los ciudadanos detenidos.</p>	<p>Es definitivamente insuficiente, faltan muchas cosas que mejorar dentro de las dependencias policiales.</p>	<p>No argumentó.</p>	<p>Deben contar con espacios suficientes, servicios higiénicos adecuados, implementos necesarios para pernoctar, un lugar. Adecuado para tomar sus alimentos, espacios ventilados.</p>	<p>Hubo tres entrevistados que indicaron que a fin de salvaguardar el derecho a la salubridad de los detenidos se tiene que implementar una infraestructura adecuada con servicios de agua y de letrina.</p>	<p>No hubo entrevistados que postularon una posición en contra de la mencionada pregunta.</p>	<p>Respecto de la pregunta relacionada a las condiciones que debe tener las carceles con el fin de proteger el derecho a la salubridad de los detenidos, tres de los entrevistados manifiestan que estos deben cumplir con espacios amplios, así como la implementación de servicios adecuados, esto a fin de garantizar que la persona mantenga su integridad física y moral en buenas condiciones.</p>

Pregunta	F1	F2	F3	F4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
15. ¿Considera usted que los presupuestos económicos destinados por la autoridad nacional a las dependencias policiales son suficientes para la realización del debido mantenimiento e implementación en la infraestructura de las carceles policiales?	Se aprecia de la realidad actual que no se tiene presupuesto suficiente.	Considero que definitivamente insuficiente, falta implementar muchas cosas que permitan mejorar las instalaciones de las dependencias policiales.	Por lo que he podido observar considero que no sea suficiente, asimismo desconozco el monto de dinero otorgado, pero como se observa en la realidad no viene a ser suficiente.	No son adecuados por lo que las condiciones de las carceles no cuentan con los ambientes necesarios para garantizar el derecho a la salud de las personas detenidas, muchas veces son los mismos efectivos policiales que laboran como custodios o en el área de investigaciones, son lo que de sus propios medios para poder hacer un poco más adecuado.	Hubo cuatro entrevistados que indicaron que él no es suficiente el presupuesto económico 13 al destino al mantenimiento e implementación de la infraestructura de las carceles policiales.	No hubo entrevistados que postularon una posición en contra de la mencionada pregunta.	Todos los entrevistados han considerado que el presupuesto que es destinado para el mantenimiento e implementación de las infraestructuras de las carceles no es suficiente, esto da como resultado que no se realicen modificaciones en el interior de estas y los más afectados son aquellos que terminan recluidos en ellas, viendo de esta manera como se afectan su derecho, si bien son privados de su libertad sus otros derechos siguen vigentes y requieren que sean respetados.

Pregunta	F1	F2	F3	F4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>16. ¿Considera que existe una buena gestión de las autoridades policiales de la DIVINCRI Tarapoto para el mantenimiento e implementación de la infraestructura de las carceletas policiales?</p>	<p>No, existe gestión por parte del área la DIVINCRI, respecto al tema.</p>	<p>Considero que no existe una buena capacidad de gestión, a razón que no se evidencia alguna mejora en la precaria situación que se encuentran las carceletas policiales.</p>	<p>No lo considero porque la situación sigue igual durante varios años, y cada vez la cantidad de personas detenidas.</p>	<p>No existe una buena gestión por parte de las autoridades policiales, esto es por cuanto no hay interés y los que muestran interés, muchas veces sus solicitudes no son atendidas por no contar con los recursos suficientes para poder solventar mejoras en las carceletas, además un punto que debe tenerse en cuenta es la estigmatización que produce la comisión del delito, pues en reproche su accionar se trata de la misma manera al detenido.</p>	<p>Hubo cuatro entrevistados que indicaron que no existe una buena gestión por parte de las autoridades policiales en el mantenimiento e implementación de las carceletas policiales.</p>	<p>No hubo entrevistados que postularon una posición en contra de la mencionada pregunta.</p>	<p>Respecto de la gestión de las autoridades policiales de la DIVINCRI sobre el mantenimiento e implementación de las carceletas, los entrevistados consideran que no se realiza una buena gestión por parte de estas y en muchos casos las solicitudes no son atendidas, otro de los factores es el poco interés que se muestra, ya que al tratarse de personas que han cometido algún delito son estigmatizados por la sociedad.</p>

Pregunta	F1	F2	F3	F4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
17. ¿Qué acciones considera que deberían realizar los detenidos por tráfico de drogas recluidos en las carceletas policiales DIVINCRI - Tarapoto, cuando dichos centros de reclusión se encuentren en malas condiciones?	En mi opinión considero que se debería poner en conocimiento a las autoridades policiales superiores, además de dar cuenta a las autoridades de salubridad y a la Defensoría del Pueblo.	A través de abogados detenidos pueden poner de conocimiento a la autoridad policial, o en todo caso tomar las acciones legales que consideren pertinentes a fin de que dicha situación cambie, y que su derecho a la dignidad no se vea mancillado.	No argumento.	El detenido, tiene todas las herramientas legales, que puede hacer valer a través de su abogado defensor, si ve afectada su salud como consecuencia de las malas condiciones de la carcelela en la que se encuentra detenido, el artículo 71 del Código Penal lo ampara, así también una demanda de Habeas Corpus protege la libertad y todos sus derechos conexos cuya afectación pueda tenerse de las malas condiciones de las carceletas e inclusive vía queja funcional puede	Hubo tres entrevistados que indicaron que existen diferentes acciones que los detenidos pueden realizar al estar recluidos en las carceletas policiales cuando estas se encuentren en malas condiciones que pueden ser ejercidas mediante su abogado defensor o defensor o mediante garantías constitucionales.	No hubo entrevistados que coincidieran en que el recluso tiene todas las vías legales para defender su derecho a la dignidad frente a situaciones donde se evidencie una afectación a esta ⁸⁸ siendo la defensa a través de su abogado defensor de poner en conocimiento de las autoridades superiores el estado de las carceletas donde se encuentra recluido, tal como indica el artículo 71 del CPP, que trata ¹⁰³ de una demanda de Habeas Corpus el cual protege la libertad y todo lo conexo a ella. Por lo tanto, si bien la persona se encuentra privada	Tres de los entrevistados coinciden en que el recluso tiene todas las vías legales para defender su derecho a la dignidad frente a situaciones donde se evidencie una afectación a esta ⁸⁸ siendo la defensa a través de su abogado defensor de poner en conocimiento de las autoridades superiores el estado de las carceletas donde se encuentra recluido, tal como indica el artículo 71 del CPP, que trata ¹⁰³ de una demanda de Habeas Corpus el cual protege la libertad y todo lo conexo a ella. Por lo tanto, si bien la persona se encuentra privada

<p>acudir a Inspectoría Descentralizada de la PNP para poder reclamar mejores condiciones sobre 56 encierro hasta que se defina su situación jurídica.</p>	<p>de su libertad por algún delito cometido, sus otros derechos siguen intacto por lo cual debe ser protegido, ante todo.</p>
---	---

Tabla 6
Triangulación de Guía de Entrevistas Médicos (M)

1 Pregunta	M1	M2	M3	M4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>1. En su opinión ¿Qué es para usted la dignidad humana?</p>	<p>Considero que este es un reconocimiento que posee toda persona y está basada en el respeto que merece el ser humano por su condición de tal.</p>	<p>Es el valor inherente que posee el ser humano que se encuentra dotado de libertad, significa respetarse a uno mismo y al mismo tiempo demostrarlo.</p>	<p>Es aquel respeto hacia la condición mínima respecto de la existente humana.</p>	<p>Es el respeto hacia uno mismo, destacan 68 los propios valores, así como el respeto a los valores de los demás.</p>	<p>Los cuatro entrevistados expresaron que la dignidad de la persona está relacionada al respeto propio y la de los demás. Recalcando que este es algo que debe valorarse dado que es un derecho inherente a la persona.</p>	<p>No se encontró opinión distinta entre los entrevistados</p>	<p>Todos los entrevistados mostraron su acuerdo 25 respecto que la dignidad humana es un derecho fundamental de toda persona desde el momento en que nace, el mismo que debe ser respetado y protegido</p>

Pregunta	M1	M2	M3	M4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>2. En su opinión ¿En qué circunstancia usted que se vulnera el derecho a la dignidad humana, como derecho fundamental de una persona durante su reclusión en las carceles policiales?</p>	<p>En algunas circunstancias la falta de respeto y empatía por parte de la PNP, sin embargo, no es un rasgo que posean todos los efectivos policiales. Además, se tiene conocimiento de que un porcentaje de reclusos ingresan a las carceles con ciertas enfermedades como: DM, HTA y ERC las cuales deben ser tratadas y evaluadas mediante exámenes clínicos de sangre, sin embargo, no suelen realizarse por el motivo de encontrarse reclusos dentro de las carceles, así como la falta de dinero.</p>	<p>Considero que existe una vulneración del derecho a la dignidad humana cuando se encuentra persona que se impide el uso adecuado de los servicios a fin que realicen sus necesidades básicas y, por último, cuando se proporcionan mala alimentación, castigos físicos, etc.</p>	<p>Respecto a la pregunta no cuento con una amplia experiencia sin embargo lo que se expone en los medios de comunicación donde se da a conocer sobre maltratos físicos y psicológicos a los reclusos por parte personal policial. Esto motivado por diversos factores que ocurren en el interior de las carceles.</p>	<p>Hubo tres entrevistados que manifiestan que existe una vulneración de la dignidad de la persona, mediante la falta de empatía, respeto, incluso mediante agresiones físicas a los reclusos, esto por motivo de respeto, incluso mediante maltratos físicos y psicológicos a los reclusos por parte personal policial. Esto motivado por diversos factores que ocurren en el interior de las carceles.</p>	<p>Hubo un entrevistado que no posee información respecto de la situación de vulneración de la dignidad de la persona que se encuentra recluida debido a la falta de experiencia policial, con la que además de la cuenta, sin embargo, hace mención de los casos escuchados mediante los medios de comunicación que dan a entender que en el interior de las carceles son reclusos afectados físicamente y psicológicamente. Esto a razón de la poca experiencia</p>	<p>Tres de los entrevistados hacen énfasis en que el derecho a la dignidad humana se vulnera ante la falta de un trato digno por parte personal policial, además de la ausencia de servicios y un lugar óptimo condiciones de las carceles donde se encuentran recluidos. Por otro lado, un entrevistado considera una opinión sin base de fundamento esto a razón de la poca experiencia</p>	

Pregunta	M1	M2	M3	M4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>3. Según su criterio ¿Qué derechos relacionados al derecho a la dignidad humana considera usted que se vulneran de una persona detenida cuando la infraestructura a de la carceleta policial donde se encuentra recluida está en malas condiciones y no cuentan con los servicios básicos?</p>	<p>Considero que el principal derecho vulnerado es el de la Salud y de la Vida, esto debido a que estar recluido en estas carceletas que se encuentran en pésimas condiciones de salubridad propagarían la aparición de diversas enfermedades como TBC (en caso de que uno de ellos ya lo padece), leptospira entre otros.</p>	<p>Si el establecimiento es uno inadecuado, se vulnera el derecho a la vida, salud, dignidad humana, teniendo en cuenta que si bien este se encuentre recluido en una carceleta el único derecho que se le restringe es el de la libertad, pero sus otros derechos aún deben ser protegidos y respetados.</p>	<p>Los principales derechos vulnerados en una situación como la planteada son el derecho al respeto de la vida humana, dado que no se estaría cumpliendo ni protegiendo la integridad de la persona recluida.</p>	<p>Se vulnerando su integridad física, psíquica y moral, a raíz de la mala alimentación, la exposición de noxas ambientales (falta de agua, entre otros) que los más situaciones que se relacion con el estado en el tipo de carceletas. enfermedad.</p>	<p>Dos de los entrevistados concuerdan que el derecho relacionado a la dignidad humana que se estaría vulnerando son el de la integridad de la persona, sea este físico, psíquico y moral.</p>	<p>Hubo dos de los entrevistados que concuerdan que el derecho que se está vulnerando es el de la integridad de la persona, sea este físico, psíquico y moral.</p>	<p>Dos de los entrevistados mencionaron que el derecho relacionado a la dignidad humana que se ve afectado es el derecho a la salud, esto a raíz de las malas condiciones de las infraestructuras de las carceletas lo que propinaría a contraigan alguna enfermedad o infección. Por otro lado, los dos entrevistados restantes indican que lo que se vulnera es en realidad la integridad física, psíquico</p>

1 Pregunta	M1	M2	M3	M4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>4. ¿Cree usted que las carceletas policiales DIVINCRI - Tarapoto cumplen con los requisitos mínimos que exige la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los cuales cuentan con colchonetas y los servicios higiénicos en su mayoría se encuentran en mal estado o malogrados. cuentan con poco espacio, se albergan detenidos a la vez, los servicios higiénicos se hallan instalados en las mismas carceletas, entre otros?</p>	<p>La realidad de las carceletas policiales de la DIVINCRI en la ciudad de Tarapoto muestra un total descuido, muchas de estas ni siquiera cuentan con colchonetas y los servicios higiénicos en su mayoría se encuentran en mal estado o malogrados.</p>	<p>Particularment e no he visitado las carceletas el motivo por el cual no puedo expresar una respuesta concreta.</p>	<p>Según el conocimiento que poseo, a la que he tenido acceso, se videncia hechos muy serios, principalmente la carencia de un ambiente adecuado, muchas de ellas no se encuentran en cumplimiento de los requisitos mínimos que están establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el propósito de brindar al recluso un espacio que permita estancia tranquila.</p>	<p>Mediante información virtual a la que he tenido acceso, se videncia hechos muy serios, principalmente la carencia de un ambiente adecuado, muchas de ellas no se encuentran en cumplimiento de los requisitos mínimos que están establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los cuales no se encuentran en cumplimiento de las carceletas de Tarapoto, o colchonetas en el caso la persona deba permanecer más tiempo de lo debido, servicios higiénicos sin funcionar, se dice, se encuentran en situaciones deplorables.</p>	<p>Hubo tres de los entrevistados que mencionan sobre los requisitos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales no se encuentran en cumplimiento de la ciudad de Tarapoto, evidenciándose un descuido por las autoridades correspondientes.</p>	<p>Uno de los entrevistados no aporta algún conocimiento sobre la pregunta planteada debido a la falta de experiencia sobre el tema.</p>	<p>Respecto de los requisitos que exige la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tres entrevistados expresan que no se estarían cumpliendo y que la realidad es completamente distinta evidenciándose e espacios que no estarían adecuados para albergar a los reclusos y poder garantizar su seguridad y respeto a su dignidad humana. El único entrevistado no realiza aporte</p>

Pregunta	M1	M2	M3	M4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>5. ¿En qué circunstancia usted considera que se vulnera el derecho a la salud de los reclusos durante su estancia en las cárceles policiales?</p>	<p>Existe vulneración cuando se evidencia en el estado de salud deficiente y aun así no recibe atención oportuna médica y/o apoyo de exámenes que sean necesarias según la condición del paciente, cuando el espacio donde se encuentre recluso es reducido y sin ventilación condiciones favorecerán a la aparición de enfermedades.</p>	<p>Se vulnera el derecho a la salud cuando se evidencia falta de servicios de luz y agua potable, también cuando no se provee una comida de calidad y finalmente cuando no se cuenta con la asistencia médica personal calificado en caso ocurran situaciones imprevistas que pongan en peligro la salud y vida del recluso.</p>	<p>Uno de los temas más sonados en el interior de las cárceles es el hacinamiento, esto predispone el contagio de ciertas enfermedades cuyo mecanismo de infección es la vía respiratoria o mediante el contacto físico cercano con el uso de los servicios higiénicos en común.</p>	<p>Se evidencia una vulneración cuando se presencia ambientes estrechos, una mala ventilación (hacinamiento), carencia sobre los servicios higiénicos, todas estas situaciones conllevan a la exposición a enfermedades infectocontagiosas, probable desnutrición crónica, drogadicción entre otros.</p>	<p>Hubo dos de los entrevistados que expresan el derecho a la salud ante una falta de atención médica a los reclusos cuando estos requieren, del mismo modo en la ausencia de los servicios básicos.</p>	<p>Hubo dos de los entrevistados que muestran un interés en la vulneración del derecho de salud relacionada con el hacinamiento en las cárceles, espacios sin ventilación que puede provocar problemas respiratorios.</p>	<p>De los entrevistados la mitad de los encuestados indican que se vulnera el derecho a la salud del recluso frente a una falta de atención médica cuando lo requieran, así como de la realización de exámenes clínicos que sean requeridos si estos presentan algún padecimiento, ante esto se le estaría privando ese derecho considerado uno de los bienes jurídicos del</p>

Estado. Por otro lado, la otra mitad de los entrevistados expresan que la vulneración se da por el hacinamiento existente en el interior de las carceles propiciando que estos puedan enfermarse debido a la falta de espacio y estar amontonados.

Pregunta	M1	M2	M3	M4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
6. En su opinión, ¿cree usted que el derecho a la salud de los detenidos por tráfico ilícito de drogas se ve afectado durante su reclusión en las carceletas policiales de la DIVINCRI - Tarapoto? ¿Por qué?	De acuerdo con lo mencionado en la pregunta anterior, mi postura respecto de la ausencia de un espacio óptimo que tenga buena ventilación afecta de manera en la salud de los reclusos, favoreciendo la aparición de enfermedades.	Considero que sí, esto a razón de no contar con los servicios médicos calificados para asegurar el bienestar de la persona recluida.	Dado a la inexistencia y falta de un espacio adecuado para albergar a los detenidos de manera separada, considero que si está afectando el derecho a la salud del detenido.	Por supuesto que se está afectando el derecho a la salud de cualquier persona que se encuentre recluido dentro de una carceleta, esto teniendo en cuenta los factores mencionados en la respuesta anterior pues son condicionantes para cualquier recluso.	Tres de los entrevistados concuerdan en que un espacio 22) el derecho de la salud de las personas recluidas.	Hubo uno de los entrevistados que expresa una carceleta que no cuenta con los servicios médicos correspondient es principalmente 1) considera una afectación al derecho de la salud de los recluidos.	1) Tres de los entrevistados manifiestan que el derecho a la salud de los detenidos por tráfico ilícito de drogas se debe principalmente a la falta de espacio de las carceletas, así como de la poca ventilación en estas teniendo en cuenta las altas temperaturas en nuestra ciudad, lo que conllevaría a la aparición de gérmenes y bacterias que pondrían en riesgo la salud de la persona.

Pregunta	M1	M2	M3	M4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>7. Explique el tipo de afectaciones que pueden presentarse en la salud de los detenidos por tráfico de drogas, quienes permanecen mayor tiempo reclusos, ante las malas condiciones de salubridad de las carceles policiales DIVINCRI - Tarapoto?</p>	<p>Dentro de las instalaciones poco saludables para el recluso, estos pueden contraer ciertas afectaciones como Escabiosis, leptospirosis, TBC e incluso trastornos psicológicos (depresión)</p>	<p>Como consecuencia puede producirse afectaciones mentales, dermatológicas, gastrointestinales, entre otros, estos pueden producir un daño incluso grave en la persona.</p>	<p>De entre las tantas afecciones que pueden sufrir las personas que se encuentren recluidas dentro de las carceles más tiempo de lo debido, se encuentran la Tuberculosis, influenza, Covid-19, así como también enfermedades micóticas, hepatitis A y/o B, conjuntivitis entre otras.</p>	<p>Pueden presentarse afectaciones físicas: como enfermedades infecciosas como el TBC por ejemplo, enfermedades de transmisión sexual. Así mismo, enfermedades como sepsis, enfermedades respiratorias, enfermedades gastrointestinales, enfermedades de la piel, enfermedades de transmisión sexual, etc.</p>	<p>Los entrevistados concuerdan en que la aparición de diversas enfermedades respiratorias, gastrointestinales, enfermedades de la piel, enfermedades de transmisión sexual, etc. pueden ser el resultado de encontrarse en carceles que se encuentran en mal estado.</p>	<p>No hubo opinión distinta entre los entrevistados respecto de la pregunta.</p>	<p>Todos los entrevistados concuerdan en que debido a las malas condiciones en las que se encuentran las carceles y ante una falta de ventilación es estas, las enfermedades respiratorias, gastrointestinales, enfermedades de la piel, etc. pueden producirse por el mal estado de los servicios higiénicos que se encuentran en la misma carcelita junto a los reclusos.</p>

Pregunta	M1	M2	M3	M4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
8. Explique, ¿Que acciones debe tomar la autoridad policial ante la afectación a la salud de un detenido por tráfico de drogas por las malas condiciones de salubridad que presentan las carceletas policiales?	Ante la afectación a la salud de un recluso, este debe ser atendido en un establecimiento de salud correspondiente.	Lo primordial ante una situación como la planteada es donde se ve afectado la salud del recluso debe ser llevarlo inmediatamente a un centro de salud para que reciba atención médica adecuada.	Deben tomarse las siguientes acciones, sus áreas de reclusión debe ser totalmente aseadas. Evitar el hacinamiento y conocer los antecedentes de los detenidos para evitar posibles contagios. Finalmente deben contar con espacios ventilados.	Debe haber un fortalecimiento respecto de los medios de prevención auxiliar, contar con un plan de salud preventivo, y esto adecuarlo con carácter de obligatoriedad los cuales estarán dirigidos por las instancias sanitarias que posee la institución de la P.N.P.	Hubo dos de los entrevistados que muestran su conformidad respecto de las acciones que debe tomar la policía, lo primordial debe ser que, ante una situación de salud, el recluso debe ser llevado a un centro de salud correspondiente .	Hubo dos de los entrevistados consideran que las acciones que deben tomar las autoridades policiales deben estar basado en acciones preventivas a relacionar a la mejora de las instalaciones de carceletas, a fin de evitar posibles enfermedades.	Sobre las acciones a tomar por la autoridad policial frente a la afectación de la salud del detenido, la mitad de los entrevistados expresan que lo primero que debe realizarse es conducir al recluso al centro de salud más cercano a fin de que sea tratado según la enfermedad que padezca, así su seguridad. Por otro lado, la otra mitad consideran que para hacer frente a este tipo de situaciones

Pregunta	M1	M2	M3	M4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>9. Indique, ¿Cuál es la institución de salud que debe encargarse de brindar los tratamientos adecuados a los detenidos que presenten afectaciones ante las malas condiciones de salubridad de las carceletas policiales DIVINCRI - Tarapoto?</p>	<p>Considero que los encargados debe ser la Sanidad PNP – Tarapoto, o caso contrario la entidad del seguro al que pertenece el recluso, MINSA, ESSALUD. juntamente con sus familiares.</p>	<p>Las entidades responsables de encargarse de estas situaciones deben ser el MINSA y ESSALUD.</p>	<p>Quien debe tener función encargarse de estos tratamientos y debe ser el ministerio de salud personal o contratado por la misma institución.</p>	<p>La Sanidad de acuerdo con la complejidad de las Instituciones de beneficencia privada, etc.</p>	<p>Dos de los entrevistados consideran que los responsables de brindar el tratamiento médico debe ser la Sanidad PNP.</p>	<p>Hubo dos de los entrevistados que consideran que los responsables deben ser el Ministerio de Salud.</p>	<p>Dos de los entrevistados concuerdan en que debe ser la Sanidad PNP quien debe hacerse cargo del tratamiento médico que reciba el recluso ante una enfermedad o afectación a su salud. Por el contrario, los otros dos entrevistados manifiestan que los responsables deben ser el Ministerio de Salud el que debe brindar este servicio.</p>

Pregunta	M1	M2	M3	M4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>10. En su opinión, ¿Cuáles son las condiciones de salubridad que deben tener las carceletas policiales y ventilados con duchas adecuadas, las mismas que deben mantenerse en un estado de limpieza y buen funcionamiento .</p> <p>Las carceletas policiales deben tener espacios adecuados los cuales deben encontrarse limpios y ventilados con SS. HH separados del espacio donde pernoctan y en buen estado.</p> <p>salvaguardar el derecho a la salud de los detenidos?</p>	<p>Las carceletas policiales deben tener espacios adecuados los cuales deben encontrarse limpios y ventilados con SS. HH separados del espacio donde pernoctan y en buen estado.</p>	<p>Deben contar con instalaciones de baño y duchas adecuadas, las mismas que deben mantenerse en un estado de limpieza y buen funcionamiento .</p>	<p>Mantener las carceletas limpias, ventiladas y de ser posible que sean individuales. Además, implementar la evaluación médica que permita detectar patologías potencialmente contagiosas para otros reclusos</p>	<p>Debe contar con Tópicos consultorios implementados. Contar con personal médico, enfermeros y técnicos de salud. Asimismo, contar con ambientes amplios, servicios higiénicos básicos y limpios.</p>	<p>Los entrevistados manifiestan que contar con ambientes adecuados, y salubres son 107 esarías para salvaguardar el derecho a la salud de las personas.</p>	<p>Ningún entrevistado dio una opinión distinta.</p>	<p>Todos los entrevistados manifiestan su acuerdo en que un buen establecimiento o que cuenta con todos los requisitos mínimos establecidos por la Ley garantiza que el recluso 54 eda salvaguardar su derecho a la salud, así como el contar con un personal capacitado para hacer frente a situaciones inesperadas.</p>

Pregunta	M1	M2	M3	M4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>11. En su opinión ¿Los gastos por los tratamientos que se requieran para el tratamiento en la salud de los detenidos por tráfico de drogas reclusos en las carceletas de la DIVINCRI Tarapoto que hayan padecido afectaciones por el mal estado de dichas carceletas, deben ser cubiertos por la autoridad policial o por los familiares de los detenidos?</p>	<p>Considero que debe ser cubierto por ambos.</p>	<p>Debe ser cubierto por la autoridad policial que tiene en su resguardo al individuo.</p>	<p>Deben ser cubiertas por ambos lados.</p>	<p>Deben ser responsables el estado y sus dependencias comprometidas.</p>	<p>Hubo dos de los entrevistados que expresan que los gastos por tratamientos médicos que requieran los detenidos reclusos en las carceletas deben ser asumido por autoridad policial y en ambas partes, es decir, la dependencia policial y por los familiares de los detenidos.</p>	<p>Hubo dos entrevistados que manifiestan que los gastos por tratamientos médicos en los reclusos deben ser asumido por la autoridad policial y en las dependencias relacionadas a estas.</p>	<p>Dos de los entrevistados médicos expresan que los gastos por médicos algún tratamiento que requiera el interno deben ser asumido por ambas partes, es decir, la dependencia policial donde se encuentre recluso y los propios familiares con el fin de garantizar su seguridad. Al contrario, los otros dos entrevistados manifiestan que deben ser asumidos netamente por la dependencia policial</p>

Tabla 7
Triangulación de Guía de Entrevistas Policías (P)

Pregunta	P1	P2	P3	P4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. En su opinión ¿Qué para usted la dignidad humana?	La dignidad humana responde al respeto que se tiene uno mismo, así como valorarse, ⁵² más de que es respetado y valorado por las demás personas, implica la necesidad que todos los seres humanos sean tratados con igualdad y que todos los derechos fundamentales de las personas.	³⁵ Es el derecho que cada ser humano, de ser respetado y ser valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.	La dignidad es un derecho inherente a la persona que se basa en ¹ respeto y estima personal.	Es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Perú. La dignidad es inherente a la persona y que se encuentra en el fin supremo de la sociedad y el Estado.	Los cuatro entrevistados manifiestan que la dignidad humana es un derecho inherente a la persona y que se encuentra consagrado a la constitución.	Ningún entrevistado dio una respuesta contraria.	De los entrevistados, ¹ ellos consideran que el derecho a la dignidad humana es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la constitución y que por ende asiste a todas las personas sujetas de derecho. Este derecho está enfocado en el respeto de la persona y las que lo rodean frente a cualquier situación que ponga en peligro dicho derecho.

Pregunta	P1	P2	P3	P4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>2. ¿Qué opina usted sobre la consagración de la dignidad humana en el artículo primero de la Constitución Política del Perú?</p>	<p>Efectivamente, la constitución política del Perú, en los primeros artículos, plantea la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del estado, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y demás derechos fundamentales, y el respeto irrestricto a los derechos humanos universales.</p>	<p>El gobierno debe prevalecer los intereses y beneficios de todas las personas como estado de derecho, donde el respeto a la ley propiciara un país en paz, de una mejor calidad de vida.</p>	<p>Considero que es lo más importante respecto de los derechos humanos, toda vez que las personas debemos ser tratados igualitariamente frente a cualquier situación sin ningún tipo de discriminación, donde prevalece un trato digno a la dignidad de la persona.</p>	<p>La consagración de la dignidad humana está acorde a lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en cuanto al nivel o jerarquía, se equipará al derecho a la libertad y derecho a la vida.</p>	<p>Todos los entrevistados muestran su acuerdo con que el derecho a la dignidad este reconocida en la constitución y se garantice su protección.</p>	<p>Ningún entrevistado dio una respuesta contraria.</p>	<p>Todos los entrevistados manifiestan que el derecho se encuentra regulado en la constitución por ende es deber de todos respetar este derecho y garantizar su cumplimiento. Como bien sabemos nuestra constitución es la ley de leyes, todo lo que en ella se regula debe cumplirse y del mismo modo regulariza la protección de la persona dentro del territorio nacional.</p>

Pregunta	P1	P2	P3	P4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>3. En su opinión ¿En qué circunstancias usted considera vulnerable el derecho a la dignidad humana, como derecho fundamental de una persona durante su reclusión en las carceletas policiales?</p>	<p>En ninguna circunstancia.</p>	<p>Respecto de la pésima infraestructura que tienen las carceletas, no cuentan con una atención médica de calidad por el simple hecho de encontrarse estos privados de su libertad, además de la falta de logística para darles una mejor calidad de vida a los detenidos, tales como colchones donde puedan descansar.</p>	<p>Desde mi experiencia, en la labor que he asumido he podido presenciar que en las instalaciones de la DIVINCRI TARAPOTO todas las personas que en algún momento o ahora se encuentran detenidas por diversos delitos han recibido un trato digno tal y como se merecen, pero si puedo considerar que en algunos casos vistos en las noticias, u otros medios informativos en donde existió una vulneración a la dignidad humana ya que algunas personas detenidas son iletradas, de escasas</p>	<p>En las condiciones en que se encuentran, por ejemplo, las carceletas de Tarapoto, no hay una refrigeración o ventilación adecuada, el ambiente interior está en mal estado de conservación por falta de partida económica, etc.</p>	<p>Hubo dos de los entrevistados que consideran que se vulnera el derecho a la dignidad de las personas debido a las condiciones en que se encuentran las carceletas.</p>	<p>Hubo dos entrevistados que considera que no se vulnera en ninguna circunstancia el derecho a la dignidad humana, que al contrario reciben un trato digno.</p>	<p>Respecto de las circunstancias en que se vulnera el derecho a la dignidad humana como derecho fundamental de la persona, se encontró que dos de los entrevistados expresan que esto puede ser debido a las malas condiciones en las que se encuentran las instalaciones de las carceletas, una falta de servicios higiénicos aptos, otros, factores que exponen al detenido a una situación insalubre durante su tiempo recluido en estas. Por otro lado, los otros dos entrevistados restantes manifiestan que no</p>

condiciones
económicas,
pertenecientes a
comunidades
indígenas por lo
tanto son
discriminados y
engañados por
diferentes
operadores de
justicia.

se afecta en ningún
momento el
derecho a la
dignidad humana y
que por el contrario
la atención que
reciben por parte
de personal policial
es acorde a los
parámetros
establecidos por la
ley.

Pregunta	P1	P2	P3	P4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>4. En su opinión ¿Considera usted que el derecho a la dignidad humana, como derecho fundamental de una persona detenida, permanece vigente o se encuentra restringida durante su tiempo de reclusión en las carceles policiales? ¿Por qué?</p>	<p>Se encuentra vigente en todo momento, no se restringe ni se limita por ninguna razón.</p>	<p>Pues en todo momento se encuentra restringida, hay personas que se encuentran detenidas injustamente, y reciben un trato igualitario o incluso peor que los autores de un delito, no se evidencia un trato digno.</p>	<p>El respeto a la dignidad humana en ningún momento se pierde en las personas detenidas que se encuentran en la carceleta, porque todos se merecen el respeto y trato digno.</p>	<p>Obviamente se encuentra vigente que les afecta principalmente en el derecho a las libertades económicas que tiene la PNP los cuales escapan a la voluntad de las policias que prestan servicio.</p>	<p>Hubo tres de los entrevistados que consideran que el derecho de la dignidad humana como fundamental se encuentra vigente en todo momento mientras son reclusas en el interior de las carceles.</p>	<p>Hubo de los entrevistados que manifiesta que el derecho de la dignidad de las personas mientras se encuentra recluida está siendo restringida.</p>	<p>Tres de los entrevistados expresan que durante el tiempo en que los detenidos se encuentran recluidos en las carceles, el derecho a su dignidad humana se encuentra vigente en todo momento, ya que consideran que lo único que se restringe es el derecho al libre tránsito empero sus otros derechos deben ser asistidos y protegidos. Al contrario el último entrevistado manifiesta que este derecho si se ve restringido alegando que algunos de estas personas son detenidas de manera injusta</p>

Pregunta	P1	P2	P3	P4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>5. Según su criterio ¿Qué derechos relacionados a la dignidad humana considera usted que se vulneran de una persona detenida cuando la infraestructura de la carcelita policial donde se encuentra recluida está en malas condiciones y no cuentan con los servicios básicos?</p>	<p>En lo que se refiere a la carcelita provisional de la Divin Tarapoto, no se vulnera ningún derecho a la dignidad, ya que su infraestructura se encuentra en buenas condiciones y cuenta con servicios básicos.</p>	<p>Efectivamente, desde esa premisa al detenido se está vulnerando sus derechos, y por ende la calidad de vida es pésima, el trato es inhumano sino se cuenta con los servicios básicos las personas podrán hacer sus necesidades fisiológicas dentro de la misma y dormir encima de ellas.</p>	<p>Por las condiciones que se encuentra la infraestructura de la carcelita se considera que se pierde los siguientes derechos: La salud, porque es un ambiente completamente cerrado y estrecho, no se cuenta con agua las 24 horas del día.</p>	<p>Estar en ambiente mal estado de conservación, en la carcelita sin aire acondicionado o ventilación adecuada. Hay detenidos que comen en el día por diversos motivos.</p>	<p>Tres de los entrevistados concuerdan que los derechos que se vulneran están relacionados a la dignidad humana son: derecho a la salud y el contar con espacio adecuado y ventilado.</p>	<p>Uno de los entrevistados manifiesta que no se vulnera ningún derecho, ya que las carcelitas de la DIVINCR son, el derecho a la salud al estar en un ambiente que carece de los servicios básicos, así como el derecho a contar con un espacio adecuado y ventilación para su internamiento el cual puede generar problemas de salud física y mental. El otro entrevistado restante manifiesta que no existe ninguna vulneración de los derechos</p>	

Pregunta	P1	P2	P3	P4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
6. Según su opinión, ¿Cree usted que las carceles policiales DIVINCRI - Tarapoto cumplen con los requisitos mínimos que exige la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?	Si cuenta con los requisitos mínimos, previstos por la comisión interamericana de derechos humanos	No cumplen con ninguno de los requisitos que son indispensables para los detenidos, creo que el estado debe trabajar en ello.	No respondió.	Creo que no, lo mencionado en la anterior repuesta.	Hubo dos de los entrevistados que expresan las carceles de la DIVINCRI en la ciudad de Tarapoto no cuentan con los requisitos mínimos establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	Uno de los entrevistados expresa que, si se están cumpliendo con los requisitos mínimos dentro de las carceles de la DIVINCRI, mientras que otro no respondió por falta de conocimiento sobre el establecimiento.	La mitad de los entrevistados muestran su acuerdo respecto de que las carceles policiales de la DIVINCRI en nuestra ciudad no estarían cumpliendo con los requisitos establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para asegurar la integridad de la persona durante su tiempo recluido. Por su lado, uno de los entrevistados indica que en las carceles si se garantiza el cumplimiento de estos requisitos y el último entrevistado no expreso opinión alguna sobre el tema.

Pregunta	P1	P2	P3	P4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
7. ¿En qué circunstancias considera que se vulnera el derecho a la salud de los detenidos durante su reclusión en las carceles policiales?	No vulnera ninguna forma, los detenidos son constantemente monitoreados, por el servicio policial, y al presentar algún problema de salud son llevados al nosocomio más cercano, para su atención correspondiente.	Cuando los detenidos no son atendidos de manera inmediata por un especialista en la salud, es más se debería trasladar al hospital más cercano para saber su diagnóstico, acá en las carceles solo se les da analgésicos. Para aliviar el dolor de una u otra manera.	1 Si se vulnera el derecho a la salud por la falta de agua durante las 24 horas del día, el espacio es completamente cerrado salvo la puerta de ingreso de es de metal y rejas.	Desde el momento que no tienen agua potable a su disposición. No tienen asegurado salud cuando estos no son atendidos ambiente está sucio por falta de útiles de aseo y esto ocurre por falta de una partida económica.	Hubo tres de los entrevistados que manifiestan que existe una vulneración del derecho de salud cuando estos no son atendidos adecuadamente .	Uno de los entrevistados considera que el derecho a la salud no se vulnera en ningún momento.	Respecto a la vulneración del derecho a la salud de los detenidos durante su tiempo recluidos en las carceles, tres de los entrevistados expresan que existe vulneración en el momento en que estos muestran algún tipo de afectación a su salud y no son atendidos correctamente dejando que sufran por el dolor, además de no contar con un plan de prevención frente a situaciones similares. El otro solo uno de los entrevistados manifiesta que no existe ninguna vulneración al derecho de la salud.

Pregunta	P1	P2	P3	P4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>6</p> <p>8. En su opinión ¿Cree usted que el derecho a la salud de los detenidos por tráfico ilícito de drogas se ve afectado durante su reclusión en las carceletas policiales de la DIVINCRI - Tarapoto? ¿Por qué?</p>	<p>No se afecta de ninguna manera, porque los detenidos son constantemente monitoreados, por el servicio policial, y al presentar alguno un problema de salud es llevado al nosocomio más cercano, para su atención correspondiente</p>	<p>Por supuesto que sí, los detenidos por (T.I.D), no cuentan con muchas veces con la atención medica inmediata, por los medios logísticos por parte de la PNP y de sus familiares.</p>	<p>Si existe una afectación al derecho de salud que no se cuenta con agua las 24 horas del día, además en esta DIVINCRI se cuenta solo con una carceleta en donde permanecen todos los detenidos por diversos delitos, recalcando que no existe una carceleta específicamente para personas detenidas por tráfico ilícito de drogas.</p>	<p>Sí, en general todos los detenidos por diversos delitos, siendo colocados en una misma carceleta</p>	<p>Tres de los entrevistados expresan que existe una vulneración del derecho a la salud, ante una falta de atención médica, ausencia de servicios básicos.</p>	<p>Uno de los entrevistados manifiesta que no se vulnera el derecho a la salud.</p> <p>Principalmente por las condiciones de la infraestructura en la que se encuentran las carceletas, la falta de servicios básico y un correcto mantenimiento de servicios higiénicos básicos, teniendo en cuenta que se encuentran dentro de la propia carceleta propiciando a que estos contraigan algún tipo de germen que perjudique su salud.</p>	<p>Tres de los entrevistados mostraron una opinión similar del respecto de salud vulnerable en los detenidos por tráfico ilícito de drogas</p> <p>Principalmente por las condiciones de la infraestructura en la que se encuentran las carceletas, la falta de servicios básico y un correcto mantenimiento de servicios higiénicos básicos, teniendo en cuenta que se encuentran dentro de la propia carceleta propiciando a que estos contraigan algún tipo de germen que perjudique su salud.</p>

Pregunta	P1	P2	P3	P4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>9. En su opinión, ¿Cuáles son las condiciones de salubridad que deben tener las carceletas policiales a fin de salvaguardar a la salud de los detenidos?</p>	<p>Debe contar con espacios suficientes, ventilación y calefacción apropiada, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad, se les proporcionara una gama individual y demás condiciones indispensables para el descanso nocturno, entre otros; sería lo ideal, pero sabemos de las limitaciones que existen en el sistema carcelario en el Perú</p>	<p>Contar con los servicios básicos vale decir agua principalmente luz, servicios higiénicos y camas donde puedan descansar, tener un ambiente ventilado y espacio suficiente.</p>	<p>Las condiciones que debería tener carceleta es principalmente un espacio extenso o con medidas establecidas, debe estar ventilado, y contar con agua las 24 horas del día, teniendo en cuenta que esto es el recurso básico fundamental.</p>	<p>Las carceletas policiales deben contar con servicios higiénicos limpios y desinfectados, las paredes pintadas y en buen estado de conservación, una ventilación adecuada, entre otros.</p>	<p>Los entrevistados manifiestan que contar con un ambiente adecuado y con servicios básicos son las principales condiciones que deben tener las carceletas.</p>	<p>Ninguno de los entrevistados manifestó respuesta distinta.</p>	<p>Todos de los entrevistados expresan que las carceletas presentan deficiencias en cuanto a las condiciones en las que se encuentran, siendo las principales causas el reducido espacio donde son reclusos los detenidos, el mal estado de los servicios higiénicos que se encuentran en el mismo espacio que los detenidos, la falta de ventilación considerando que nuestra ciudad sufre de altas temperaturas, la ausencia de servicios básicos, entre otros factores que ponen en peligro de derecho de salvaguarda</p>

Pregunta	P1	P2	P3	P4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
10. ¿Considera usted que los presupuestos económicos destinados por la autoridad nacional a las dependencias policiales son suficientes para la realización del debido mantenimiento e implementación en la infraestructura de las carceletas policiales?	Definitivamente los recursos asignados, son insuficientes para el mantenimiento de las carceletas provisionales de la PNP.	Nunca es suficiente hay muchas cosas que mejor tanto en las condiciones de vida que les podamos ofrecer a los detenidos, las infraestructuras de las dependencias policiales son muy reducidas, y alberga muchas veces bastante detenidos muchos de ellos duermen de pie otros sentados.	Los presupuestos, considero que no son suficientes toda vez que no se realizan mantenimientos de la infraestructura total de la DIVINCRI, menos aún de las carceletas.	No es que sean suficientes, al contrario, no existe una partida económica para tal fin que es muy necesario para la seguridad de los reclusos como del propio personal.	Hubo tres de los entrevistados que indican que los recursos económicos destinados para el mantenimiento de las carceletas, tres de los entrevistados regulan de los recursos económicos.	Hubo uno de los entrevistados que indica que no existe una adecuada regulación de los recursos económicos.	Respecto al presupuesto económico destinado para el mantenimiento e implementación de las carceletas, tres de los entrevistados manifiestan que no es suficiente para cumplir con todo lo necesario a fin de asegurar la integridad de las personas detenidas. Al contrario solo uno difiere y considera que debido a una mala gestión por parte de las autoridades policiales así como de una regulación adecuada sobre este presupuesto hace que sea insuficiente para el propósito al que está destinado.

Pregunta	P1	P2	P3	P4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>11. ¿Qué áreas policiales de la DIVINCRI se encargan de administrar el presupuesto económico destinados por la autoridad nacional para el funcionamiento, mantenimiento e implementación de la infraestructura policiales? ¿Cree usted que estos presupuestos son correctos?</p>	<p>La ejecutora con sede en la ciudad de Huánuco, es la encargada de administrar los recursos económicos pertinentes para el funcionamiento de las carceletas provisionales PNP, y en la actualidad vienen administrando sin embargo, los escasos recursos asignados son insuficientes para cubrir todos los aspectos referentes a las estructuras de carceletas policiales.</p>	<p>La DIVINCRI-PNP-T, no cuenta con los presupuestos económicos para el funcionamiento, mantenimiento e implementación de la infraestructura policiales, el jefe de unidad tiene que gestionar para poder realizar y satisfacer las falencias de nuestra institución.</p>	<p>La DIVINCRI-Área de Administración, sin embargo, cuentan con presupuestos económicos para el funcionamiento, mantenimiento e implementación de la infraestructura policiales.</p>	<p>Puede sonar increíble pero la DIVINCRI-PNP de Tarapoto, no cuenta con una sola partida económica. A tal extremo en Huánuco, que el jefe de esta unidad especializada no tiene cuenta para gastos de representación establecidos.</p>	<p>Hubo dos de los entrevistados que señalan que la Unidad Ejecutora de la PNP con sede en Huánuco, mientras que en nuestra ciudad la DIVINCRI cuenta con una partida de administración para tales fines establecidos.</p>	<p>Hubo dos de los entrevistados que señalan que la DIVINCRI no cuenta con los presupuestos económicos para el funcionamiento de la infraestructura de las carceletas son la Unidad Ejecutora de la PNP la cual cuenta con sede el en departamento de Huánuco, mientras que dos de los entrevistados indican que no existe en la DIVINCRI alguna área administrativa que se haga cargo de estos temas que buscan el mejoramiento de las carceletas.</p>	<p>La mitad de los entrevistados manifiesta que los encargados de la administración destinados al mantenimiento e implementación de la infraestructura de las carceletas son la Unidad Ejecutora de la PNP la cual cuenta con sede el en departamento de Huánuco, mientras que dos de los entrevistados indican que no existe en la DIVINCRI alguna área administrativa que se haga cargo de estos temas que buscan el mejoramiento de las carceletas.</p>

Pregunta	P1	P2	P3	P4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>12. Ante la necesidad de recursos materiales para el mantenimiento e implementación de las infraestructuras de las carceles policiales, ¿Cuál es el área policial de DIVINCRI - Tarapoto que se encarga de gestionar su realización? ¿Considera que existe una buena gestión?</p>	<p>En la Divincri san Martín, existe el área de la policía judicial, la misma que actualmente vienen realizando su trabajo, con sus limitaciones logísticas</p>	<p>El jefe de la unidad policial es el encargado de gestionar las falencias de las carceles policiales, la estabilidad de los jefes de unidad no es estable, hay unos que otros trabajan en ello, donde se ve resaltado el trabajo que hacen por nuestra unidad DIVINCRI-Tarapoto.</p>	<p>Respecto de los recursos de mantenimiento e implementación, el área de administración formula cada año el informe técnico sustentado de requerimiento, pero ahí queda.</p>	<p>Dos de los entrevistados dan respuesta que el encargado de gestionar los materiales para las infraestructuras de las carceles son el área de la DIVINCRI, Policía Judicial.</p>	<p>Dos de los entrevistados expresan que quien está a cargo de gestionar los recursos materiales es el área de administración de las carceles y están sean patas para albergar a los detenidos. La otra mitad de los entrevistados expresan que los encargados son los del Área Administrativa de la DIVINCRI quienes tienen la tarea de realizar estas gestiones en aras de una mejor infraestructura.</p>		

Pregunta	P1	P2	P3	P4	Convergencia	Divergencia	Interpretación
13. ¿Qué acciones administrativas realizan en la DIVINCRI - Tarapoto, ante una posible afectación a la salud de un detenido por tráfico ilícito de drogas, durante su amplio tiempo de reclusión en las carceletas policiales 17 dadas las malas condiciones de salubridad de estas?	La carceleta provisional en la Divincri PNP San Martín, cumple con las medidas de salubridad pertinentes, y si algún detenido presenta algún problema de salud, es conducido al nosocomio cercano.	Se le informa a su abogado defensor posteriormente al fiscal que está llevando su caso, para de esa manera se lleve a cabo de su audiencia de la manera más rápida, en condición de calabocero o carcelero remito mi parte al jefe de unidad haciéndole saber el estado de salud de tal detenido, para que se tome acciones en ello.	Se evacua a la persona detenida a centro de salud más cercano para atención médica, posteriormente se da cuenta a la superioridad documentalmente si los motivos que causo el malestar del detenido son a la cusa de las condiciones de la carceleta para las acciones correspondientes.	En los casos donde el recluso presente algún malestar, este es evacuado al hospital o centro de salud más cercano. En otros casos se formula el informe dando cuenta a la superioridad PNP de los problemas y limitaciones que se tienen.	Tres de los entrevistados manifiestan que la afectación de salud son personas conducidos ante el centro de salud más próximo.	Uno de los entrevistados expresa que una situación de la salud se informa al abogado defensor del recluso a fin de que el proceso sea acelerado.	Tres de los entrevistados manifiestan que ante la situación de la salud a detenido, la respuesta más apropiada es trasladarlo al centro médico más cercano a fin de que sea tratado adecuadamente, garantizando así la recuperación óptima de su salud. Mientras que último entrevistado expresa que ante una situación como la planteada, lo que debe hacerse es comunicarse con el abogado defensor y este pueda buscar los medios de acelerar el proceso.

4.1.2 Discusión

En lo que refiere nuestro **objetivo específico 1**, se pudo conocer que la dignidad humana, abarca un significado muy amplio, es considerado como un valor intrínseco a la persona por su condición de tal y ello le permite desarrollarse de forma libre en su entorno dada su capacidad de razonar, que es lo que le diferencia de otras criaturas, es en este extremo que se han pronunciado los autores, Gonzáles (1986), al referir que la dignidad corresponde a los seres humanos, quienes son dotados de sabiduría y libertad, diferentes y superiores a todas las criaturas, por lo que gozan siempre de un trato humano; igualmente Von (1957), indicando que la dignidad del hombre se refiere a que éste, siendo ente ético espiritual y al ser inherente a él, consigue de forma consciente y libre, independizarse, desarrollarse y actuar en su entorno.

Por lo que tales apreciaciones, guardan relación con la Teoría de la dignidad humana de Kant (1975), ⁷⁷ que la dignidad consiste en la libertad de una persona para elegir y realizar sus propios proyectos de vida de acuerdo con sus creencias, sin interferencias externas, es decir, se basa en el desarrollo libre de la personalidad, considerando además, que la persona es digna por cuanto no es reemplazable por otro equivalente, razón por la cual los seres humanos son fines en sí; bajo ese contexto ⁴⁵ se han pronunciado los expertos Lozano (F1) y Paz (F4), quienes sostuvieron que la dignidad humana es un valor inherente del ser humano, sin distinción de sexo, religión, raza y otros; así también, los diversos instrumentos internacionales, mencionados en las bases teóricas del presente trabajo de investigación, coincidieron en reconocer a la dignidad humana como inherente al ser humano, lo cual debe ser respetado y protegido aun cuando la persona ⁴⁴ se encuentre restringido de su libertad; estos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; este reconocimiento no fue ajeno en la jurisprudencia nacional, en el caso de la S.T.C. N° 0032-2010-PI, fundamento 52, el TC argumenta que conforme al artículo 1 de la constitución peruana, se tiene que el amparo del ser humano y el respeto de su dignidad, son el objeto superior tanto del Estado como de los integrantes de la sociedad, por lo que no corresponde a que la persona sea tratada como un mero medio, sino como un fin entre sí, de tal forma que el sustento material del constitucionalismo actual se basa en la libertad de un individuo, en mérito al cual tiene potestad de fundar su plan de vida en ejecución de su independencia moral, el cual constituye como principio regulador

para ser reconocido, respetado y promocionado por las facultades de los poderes del Estado.

Ahora bien, en un sentido jurídico, se conoció que es reconocido como un principio constitucional, que en palabras de Vega (2019), es el cimiento de cualquier otro orden básico de las comunidades democráticas y liberales, ocupa un pilar del Derecho Constitucional, por tanto, es el centro de gravedad que une a todos y concede legitimidad constitucional del Estado; en esa línea de ideas, Bustamante (2021), sostuvo que la dignidad humana constituye un principio universal propio de una persona, siendo además un cimiento indispensable de la normativa jurídica, por cuanto en base a ello se da su regulación y fundamentación, además, es el que da soporte a los demás derechos que le son innatos a la persona; siendo así, Reis (2017)¹³ explica que la dignidad humana cumple tres funciones, posee valor superior dentro de la normativa, es un principio constitucional y un derecho fundamental, es de carácter inviolable por parte los poderes del Estado.

La jurisprudencia constitucional mantiene esta posición, conforme se advierte en el caso de la S.T.C. N° 10087-2005-PA/TC, el TC argumentó que la dignidad de la persona, deviene en valioso y en un principio constitucional que acoge bienes constitucionales que exigen a que no sea considerada un simple objeto del poder estatal o sea tratado como cualquier medio de herramienta; lo que se condice con lo opinado por los expertos Cano (F2) y Paz (F4), en que la dignidad es un valor y un principio constitucional sobre el cual el TC se ha pronunciado en una serie de sentencias. Además, de ello, en el caso de la S.T.C N° 02273-2005-PHC/TC, el TC describe que la dignidad tiene dos características: 1) como principio, dado que sirve de fuente o base para que los operadores constitucionales apliquen las normas en los casos de su competencia, sirviendo, así como: a) razonamiento interpretativo; b) razonamiento para determinar el contenido fundamental constitucionalmente amparado de explícitos derechos, a fin de solucionar circunstancias en que existe conflicto en el ejercicio de derechos; y c) razonamiento para delimitar los postulados de carácter legislativos, administrativos y judiciales; y 2) como derecho fundamental, al poseer autonomía de protección, por lo que es pasible de ser exigible y ejecutable en el ámbito jurídico, de modo que los individuos están legitimados para exigir a los órganos jurisdiccionales su defensa, durante los conflictos suscitados en las sociedades contemporáneas, en la cual se realizan diversos modos de afectar la dignidad humana.¹

También en el caso de la STC N° 10087-2005-PA/TC, el TC sostuvo que la dignidad es un generador de derechos fundamentales, razón por la cual rige la acción estatal y de

la sociedad y es el medio por cual nacen los derechos fundamentales, lo cual coincide con lo señalado por los expertos Cano (F2) y Quispe (F3), quienes señalaron que la dignidad es un valor que engloba otros derechos y es en base a la dignidad en que tales otros derechos se rigen; efectivamente, tales aseveraciones se corroboran con la jurisprudencia internacional, donde la CIDH, resolvió casos en que declaró la vulneración de la dignidad humana, en circunstancias de agresiones contra la vida y la integridad física, siendo así, el límite que denota frente a hechos contra un individuo privado de su libertad, en casos referidos a la honra y al ser acogido como razonamiento para la determinación de los resarcimientos correspondientes en situaciones en que se sostuvo como fondo la vulneración de un derecho en específico, conforme así explica Amezcua (2012), tales casos son por ejemplo, el de Fernández Ortega y otros vs. México (2010), J. vs. Perú (2013) y Flor Freire vs. Ecuador (2016), pues en estas resoluciones de casos efectuadas por la CIDH se evidencia que la violación de la dignidad se declaró entorno a la afectación de otros derechos, como la vida, integridad personal y otros.

Estando a las precisiones antes mencionadas, se tiene que la dignidad humana tiene naturaleza de ser un principio, al permitir y coadyuvar a los operadores de la constitución a ejecutar aquellas normas constitucionales de manera correcta, en sus diferentes contextos; y es un derecho fundamental, al encontrarse amparado por la constitución peruana, al igual que los demás derechos reconocidos en el artículo 2, de dicha carta magna; asimismo, aborda derechos fundamentales.

Referente al **objetivo específico 2**, la salubridad hace referencia al derecho a la salud de las persona, del cual Gaitán (2020), refiere ser una obligación del Estado preservar la integridad de sus funciones físicas o psíquicas, así como el de restablecer sus funciones físicas o psíquicas en caso de posible violación de estas funciones o injerencia dentro de la fuerza policial; constituye así uno de los derechos reconocidos más relevantes, por estar vinculado a los principios de dignidad y derecho a la vida; a lo que la OMS explicó que es la fase máxima de buena condición mental, físico y social e implica de una persona e implica la ausencia de afecciones o enfermedades; lo cual guarda relación o se condice con la Teoría de los Derechos Fundamentales, postulado por (Alexy, 1993). Sobre este derecho, los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana de Derechos Humanos; Protocolo de San Salvador - Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos para asegurar los Derechos Económicos Sociales y Culturales; y Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad

en las Américas, lo han descrito refiriéndose como derecho a la integridad personal, reconociendo que todo ser humano goza de este derecho, se basa en el máximo disfrute de buenas condiciones físicas, sociales y mentales; y ello se ha podido advertir en los casos resueltos por la CIDH, siendo que en los casos, Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay, Tibi vs. Ecuador y De la Cruz Flores vs. Perú declaró la violación de la integridad personal al no haberse brindado atención médica a las víctimas. La carta magna del Perú, reconoce también el derecho a la salud de manera implícita en el artículo 2.1, lo cual hace referencia al derecho de integridad personal que posee cada persona, y lo describe como “todo individuo posee derechos a: “...su integridad moral, psíquica y física...”; y en su artículo 7, regula que todos gozan del derecho de tutela a su salud, de su familia y de toda la comunidad, a la vez, están obligados de apoyar en su desarrollo y protección. Por su parte, el TC ha fundamentado en el caso de la S.T.C N° 2945-2003-AA/TC que el derecho a la salud consiste en la potestad de toda persona de mantener un estado de regularidad armónica funcional, en su aspecto físico y mental, igualmente evitarlo y reponerlo en caso de alteración de este.

En suma, el bienestar físico, social y mental son las tres características que conforman el derecho a la integridad de la persona, de la cual se prohíbe su intervención injusta, ya sea que proceda del Estado, de algún grupo de personas, o de un individuo en cuestión; más aun tratándose de las personas detenidas.

Bajo este objetivo, realizada las entrevistas a expertos, desde sus respectivas experiencias opinaron: la experta Lozano (F1) que los ambientes con los que cuenta actualmente la DIVINCRI Tarapoto, carecen de requisitos básicos para albergar a los detenidos, ya que son espacios insalubres, pequeños, sin división de ambientes; la experta Cano (F2), agrega que las carceletas de la DIVINCRI Tarapoto no cumplen con lo señalado en la norma internacional, por ejemplo, en cuanto a la infraestructura se encuentra en pésimas condiciones, aquellos espacios destinados para el reposo solo cuentan con catres viejos con colchones que tienen olores nauseabundos, etc; el experto Quispe (F3), dichas carceletas no cumple con las exigencias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por motivos de que las carceletas siguen igual durante ya varios años, y por el poco dinero que dan para el mantenimiento de esta, lo cual es una situación lamentable y demuestra que las cárceles no vienen a ser una prioridad para el Estado; igualmente, el experto Paz (F4), sostiene, que tales carceletas no cumple con lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Lo expresado en líneas anteriores es el reflejo de la situación en la que se encuentran los establecimientos carcelarios de la DIVINCRI Tarapoto, ya que no cuentan con los

espacios suficientes ni con instrumentos adecuados para poder pernoctar, como es una cama y un colchón, más aún si las condiciones climatológicas en la ciudad de Tarapoto, llegan a los 38 grados de temperatura, haciendo insoportable el calor, peor cuando no son ventiladas, tampoco cuentan con adecuadas condiciones de salubridad, ya sea con servicios de agua y servicios higiénicos; el experto Linares (P2) por su parte, indica que las carceletas de la DIVINCRI Tarapoto, no cuentan muchas veces con la atención médica inmediata, por los medios logísticos por parte de la PNP y de sus familiares, asimismo, las infraestructuras de las dependencias policiales son muy reducidas, y alberga muchas veces a bastante detenidos muchos de ellos duermen de pie otros sentados; en opinión del experto Vásquez (P3), no cuenta con agua las 24 horas del día, además dicha DIVINCRI cuenta con una sola carceleta en donde permanecen todos los detenidos por diversos delitos, recalcando que no existe una carceleta específicamente para personas detenidas por tráfico ilícito de drogas; lo que coincide con lo dicho por el experto Poma (P4), quien refiere que en general todos los detenidos por diversos delitos son colocados todos en una misma carceleta del que cuenta la DIVINCRI Tarapoto; empero, el experto Solimano (P1) fue el único en indicar que las carceletas de la DIVINCRI Tarapoto cumple con condiciones de salubridad, cuya versión resulta ser refutada con las opiniones de los demás expertos antes mencionados.

Entonces, de las descripciones dadas por los expertos que se indican en el párrafo precedente, se advierte que las personas con restricción de su libertad, sea ⁶⁰ por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas u otros delitos, ahora vienen siendo reclusos en sólo ambiente, del cual los expertos coinciden en señalar en general, que no se encuentran en buenas condiciones de salubridad, por ende no cumple con los requisitos mínimos que exige la normativa jurídica, en bien de la dignidad de los detenidos.

Por otro lado, se conoció que existe un factor determinante por las que las carceletas DIVINCRI Tarapoto se encuentran en las condiciones antes expuestas, esto es, no existe suficiente presupuesto para el debido mantenimiento conforme lo han sostenido los expertos Solimano (P1), Linares (P2) y Vásquez (P3), e incluso el experto Poma (P4), ha descartado que haya tales presupuestos al precisar que no existe una partida económica para tal fin. Si bien el Área de Administración de la DIVINCRI Tarapoto, es el que formula cada año el informe técnico sustentado de requerimiento, empero, ello no trasciende, es decir no son atendidas, así lo preciaron los expertos Vásquez y Poma.

Sobre el **objetivo específico 3**, la experta Carrasco (M1), indicó que dentro de las carceletas de la DIVINCRI Tarapoto, poco saludables para el recluso, estos pueden

contraer ciertas afectaciones como escabiosis, leptospirosis, TBC e incluso trastornos psicológicos (depresión); la experta Cutipa (M2), añade que, como consecuencias tales condiciones de las carceletas, pueden producir afecciones mentales, dermatológicas, gastrointestinales, entre otros, en la persona detenida; el experto Hajar (M3), sostiene que son tantas las afecciones que pueden sufrir las personas que se encuentren reclusas dentro de las carceletas en malas condiciones y por más tiempo de lo debido, tales como la tuberculosis, influenza, Covid-19, así como enfermedades micóticas, hepatitis A y/o B, conjuntivitis entre otras; y el experto Soriano (M4), refirió que se presentarían enfermedades infectocontagiosas por ejemplo el TBC, enfermedades de transmisión sexual y enfermedades psíquicas: como afloramiento de condiciones comórbidas o trastornos de personalidad paranoicas, suicidios, personalidades anormales; de tal modo, cuando los detenidos presenten estas afectaciones en su salud deben ser trasladados de inmediato al establecimiento de salud correspondiente, así precisan los expertos Carrasco (M1), Cutipa (M2) e Hajar (M3); hecho que sí es realizado por el personal policial de la DIVINCRI Tarapoto, es decir, que cuando un detenido presente problema de salud es evacuado ¹¹³ de inmediato al centro de salud más cercano para su atención médica, conforme así informaron los expertos Solimano (P1), Vásquez (P3) y Poma (P4).

Finalmente, concerniente a nuestro **objetivo general**, el ¹⁴ artículo 11, de la CADH, prescribe que la protección de la honra de la persona y el reconocimiento de su dignidad, se deben por ser inherente a la misma; de lo cual se sostiene que la dignidad humana al ser propio de las personas debe ser respetadas aun cuando ésta se halla detenida, lo que se corrobora ¹² con el Principio I de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión IDH, en que establece que el individuo con restricción de su libertad, que se encuentre bajo competencia de alguno de los Estados Partes de la OEA deberá ser tratado humanamente, respetándose en todo momento su dignidad que les es inherente, sus potestades y garantías esenciales, en aplicación de ⁷ los documentos internacionales sobre derechos humanos.

Todo esto prescribe que estando al lugar de garante de los Estados ante aquellos con restricción de su libertad, deberán respetar y garantizar su vida así como su integridad individual, brindando condiciones mínimas que no contravengan su dignidad; lo que evidencia que el respeto de la dignidad humana debe ser garantizado por un Estado; en ese compromiso, es que el Estado Peruano, ha reconocido en su carta magna, artículo 1, que el fin superior tanto del Estado como de la Sociedad, ¹⁰ es la protección de la persona y el respeto de su dignidad; asimismo, en el artículo 71.2 del CPP, literal e),

que fija que los entes de la administración de justicia, como son los jueces, fiscales o la PNP, deberán poner de conocimiento de modo inmediato y entendible al imputado que derecho a que no se haga uso en su contra de formas coercitivas, atemorizadoras o que vayan contra su dignidad, así como a no ser sujeto a tácticas o metodologías que conlleven o perturben su libre voluntad o a padecer limitaciones no permitidas por la norma.

En cuanto a la vulneración de la dignidad humana de los sujetos con restricción de su libertad internados en las carceletas policiales DIVINCRI Tarapoto, los expertos señalaron que existe una vulneración de su derecho a la salud, al presentarse diversas formas y circunstancias en que esta se vulnera, entre esos, la experta Lozano (F1) indicó que se da cuando dichos lugares no cumplen con condiciones mínimas de salubridad; la experta Cano (F2) por su parte, señala cuando estos son obligados a dormir en el suelo en temperaturas frías, al ser obligados a realizar sus necesidades fisiológicas a la vista de los demás al no existir baño privado, no tienen atención médica oportuna o no reciben alimentación ni la adecuada; entre tanto, el experto Paz (F4), alega, al ser las carceletas espacios reducidos y las condiciones de salubridad no son las adecuadas; la experta Carrasco (M1), consigna cuando los detenidos al ingresar a las carceletas con enfermedades de urgente atención no las reciben; el experto Hijar (M3), alude cuando se le impide el uso de los servicios para realizar sus necesidades fisiológicas; el experto Linares (P2) cuando los detenidos no cuentan con atención médica, a falta de logística por parte del Estado para dar calidad de vida a los reclusos, asimismo, las infraestructuras de las dependencias policiales son muy reducidas, y alberga muchas veces a bastante detenidos muchos de ellos duermen de pie otros sentados; aunado a ello, el experto Vásquez (P3), señala al que se da al no contar la única celda con que cuenta la DIVINCRI Tarapoto, aguar las 24 horas del día y allí colocan a los detenidos por diversos delitos, lo cual se corrobora con lo dicho por el experto Poma (P4), quien refiere que en general todos los detenidos por diversos delitos son colocados todos en una misma carceleta del que cuenta la DIVINCRI Tarapoto.

Entonces de toda esta gama de situaciones planteadas por los expertos en que se vería afectada la dignidad de los reclusos durante su tiempo en los ambientes de detención policial, se aprecia que corresponden a derechos como la salud, el cual constituye un derecho conexo de la dignidad humana; siendo así, se corrobora la conclusión arribada por Cubas (2020), de que al momento de la detención si se estaría vulnerando la dignidad humana del detenido en el Reclusorio Policial - Tarapoto, cada vez que se detiene a un privado de libertad de manera vejatoria y vejatoria, esta situación menoscaba la condición de garantía por parte del Estado que tiene el derecho y deber

de asegurar el respeto a la dignidad humana del detenido y sus otros derechos relacionados a estos, dándose a entender que el recluso debe ser tratado como una persona normal que puede disfrutar y ejercer plenamente sus derechos, sujeto a las limitaciones inherentes a la detención.

Las condiciones expuestas por los expertos, no se condice con lo reconocido por el Principio XI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, prevé que el sujeto privado de su libertad debe gozar de condiciones de higiene y el acceso al agua; así como por el Principio N° XII, numeral 1, que establece que todo individuo privado de su libertad debe contar con un espacio adecuado, con la adecuada luz natural, correctamente ventilada y con calefacción adecuadas, dependiendo del cambio climático de la zona donde se encuentren privados de su libertad. Debe suministrárseles una cama personal, vestimenta adecuada y otras condiciones necesarias que requiera para su estadía nocturna. Para aquellas personas que presentan alguna enfermedad, el personal deberá tener en consideración dentro de las instalaciones a fin de que su estadía se adecue según su situación, y en su numeral 2, que establece que los sujetos privados de su libertad tienen derecho a la obtención de infraestructuras sanitarias higiénicas y debidas, que garanticen su intimidad y dignidad; también, podrán obtener productos elementales de higiene personal, así como agua para su limpieza personal, en consideración a los contextos climáticos.

Este tipo de situaciones de afectación a la dignidad humana de los reclusos en carceletas bajo las condiciones antes expuestas, ya fue materia de pronunciamiento por parte la Corte IDH, en los casos Durand y Ugarte vs. Perú, Neira Alegría y otros vs. Perú, Cantoral Benavides vs. Perú y caso Bulacio vs. Argentina, donde declaró la vulneración del derecho a la integridad personal, previsto en el artículo 5.2 de la CADH, que es en sí, derecho a la salud, conforme se precisó líneas arriba, argumentando, que el permanecer a un individuo detenido en situaciones de sobrepoblación, con ausencia de ventilación y alumbrado natural, no contando con cama para su descanso ni condiciones necesarias de higiene, entre otros, constituye una vulneración a su integridad personal y como tal de su dignidad humana. Además, el TC en el caso en la STC N° 05436-2014-PHC/TC declaró la presencia de un estado de cosas inconstitucional (en adelante ECI) en relación a la sobrepoblación crónica de los centros carcelarios del Perú y las rígidas carencias en su infraestructura, capacidad de albergar reclusos, condiciones sanitarias, salud y demás servicios básicos.

Siendo así, la vulneración de la dignidad humana y la salubridad de los detenidos por tráfico ilícito de drogas se hace evidente durante su reclusión en la única carceleta con

la que ahora cuenta, razón por la cual incluso albergan allí a todos los detenidos por diversos delitos, causando así sobrepoblación, por lo que se comparte la conclusión a la que arribó Miranda (2020), en el extremo que el hacinamiento carcelario es vulnerador del derecho fundamental de la salud; así como lo sostenido por Mollehuanca & Santamaria (2018), que el hacinamiento, vulnera ciertos derechos que por ninguna situación deben ser restringidos, tales son los derechos a la salud; finalmente se comparte lo concluido por Quillahuaman & Quillahuaman (2021), cuando establecen que el hecho que las personas reclusas hayan perdido la libertad de libre tránsito no impide el disfrute y goce de los otros derechos fundamentales prescritos en las cartas magnas de cada país; a esta conclusión de estos últimos autores se agrega, que ello se debe a que los detenidos, a excepción de su derecho a la libertad ambulatoria, su derecho la dignidad humana y demás derechos fundamentales continúan vigentes, es decir, goza de ellos en todo momento, así se encuentren reclusos en un centro de detención, como son las carceletas de la policía; por tanto, es deber de todos los funcionarios públicos respetar dichos derechos, postura que es defendida por los expertos Cano (F2) y Quispe (F3).

Estando a ello, el Estado y demás órganos públicos, deben velar por que estas situaciones vejatorias y denigrantes de la carceleta de la DIVINCRI Tarapoto ya no continúen, y de ser necesario a nivel nacional, estableciendo con carácter urgente y prioritario, políticas y presupuestos económicos para la reparación de las malas condiciones de dichas carceletas que vienen vulnerando la dignidad humana y el derecho de salubridad de los detenidos; más aun considerando que la CIDH hizo un pronunciamiento importante ante los atropellos contra la dignidad, donde reiteró en que los Estados deben evitar la creación de situaciones contrarias con la vida digna de los sujetos con restricciones de libertad; aunado a ello, compartiendo lo propuesto por el experto Paz (F4), el detenido deberá hacer valer sus derechos fundamentales como la dignidad humana y a la salubridad, mediante su abogado defensor haciendo uso de las herramientas legales ya detalladas en el presente trabajo de investigación.

Con lo antes expuesto, nuestra hipótesis planteada en la presente investigación ha quedado corroborada.

CONCLUSIONES

En la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Se conoció que la dignidad humana, abarca un significado muy amplio, es el valor irremplazable de la persona que le es intrínseco por su naturaleza humana, y a la vez es un atributo que permite al ser humano desarrollar libremente su personalidad y sus propósitos de vida; asimismo, en el marco jurídico, es reconocido como principio rector de la política constitucional, por cuanto incide en la regulación del sistema jurídico, la función estatal así como las normas constitucionales, pues estos se rigen y fundamentan en base a ella, cuya exigibilidad de su protección a los tales es de inviolable, sumado a ello, la dignidad es amparado por diversos instrumentos internacionales así como por la jurisprudencia constitucional peruana al haber sido reconocido por el Tribunal Constitucional Peruano como un derecho fundamental cuya protección es exigible en los tribunales como los demás derechos fundamentales.
2. Se identificó que la DIVINCRI Tarapoto, actualmente cuenta con una sola carceleta, la cual se encuentra en malas condiciones de salubridad, tales como reducido en su espacio, no tiene ventilación, alumbrado eléctrico, servicio de agua, cuenta con servicio higiénico en su interior el mismo que no es privado, no cuenta con camas instaladas para el descanso de los detenidos, entre otros, cuyo mantenimiento y mejora de su infraestructura y en la garantía de brindar buen servicio al detenido durante su reclusión en respeto a sus derechos fundamentales, tales como salud, ambiente adecuado, agua, luz, ventilación, cama, servicios higiénicos privados, y otros, no son posibles estando a que dicha división cuenta con insuficiente presupuesto económico para tal fin.
3. Debido a las condiciones insalubres de la carceleta de la DIVINCRI Tarapoto, se afecta la dignidad humana de los detenidos por tráfico ilícito de drogas, al verse afectado su derecho a la salud, más aún al pernoctar reclusos por mayor tiempo en dichas carceletas, de modo que son expuestos a padecer de enfermedades tales como tuberculosis, influenza, Covid-19, gastrointestinales, dermatológicas y entre otros.
4. La dignidad humana y la salubridad ¹ de los detenidos por tráfico ilícito de drogas, 2020, se vulneran durante su reclusión en la celda de la DIVINCRI Tarapoto, al encontrarse en pésimas condiciones de salubridad, con poco espacio, sin ventilación, sin cama, sin servicio de agua y con servicios básicos en mal estado, de modo que el detenido es sometido a un internamiento denigrante, rompiendo así

la perspectiva de garante del Estado, cuyo principal deber es proteger esta dignidad humana, así como otros derechos fundamentales que posee el recluso

RECOMENDACIONES

Teniendo en ello, se ha planteado las siguientes recomendaciones:

1. Al estado, ⁵⁰ en su calidad de garante de los derechos humanos, adoptar medidas y políticas urgentes y prioritarias que en sí efectivicen ¹⁷ el respeto irrestricto de la dignidad humana de los detenidos y sus demás derechos fundamentales, durante su permanencia en las carceletas policiales, por cuanto ⁶⁹ el único derecho que se restringe a los mismos es su libertad ambulatoria y los demás derechos permanecen intactos.
2. Al Ministerio del Interior, para que realice un plan de visitas a las carceletas de la PNP a nivel del país, y las ejecute con carácter prioritario, a fin de constatar personalmente, las malas condiciones en las que vienen funcionando, luego del cual, elaborar un “Programa de Reconstrucción y Mejoramiento de las Carceletas Policiales del Perú”; y gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de presupuesto para su ejecución.
3. ²⁹ Al Ministerio de Salud y al Ministerio del Interior, para que elaboren y ejecuten un Proyecto de Apertura y Construcción de un Ambiente de Atención Médica de Detenidos en Instalaciones de la PNP a nivel del país, para que los internados en las carceletas policiales tengan atención inmediata en su salud.
4. A la DIVINCRI PNP, como ente responsable en velar del resguardo directo de los detenidos, el propiciar la limpieza y mantenimiento con la implementación de protocolos y turnos de desinsectación y evitar cualquier tipo de complicación durante el tiempo que se encuentre recluso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abc de la corte interamericana de derechos humanos. (25 de Mayo de 2015). *Sistema Interamericano de derechos humanos*. Obtenido de Sistema Interamericano de derechos humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/6/>
- Afanador, M. I. (2002). El derecho a la integridad personal - Elementos para su análisis. *Reflexión Política - Universidad Autónoma de Bucaramanga*.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de estudios constitucionales.
- Aliaga, O. (1987). *Interpretación acertada de Constitución peruana, derechos humanos y libertades físicas en la Constitución Peruana de 1979 y sus problemas de aplicación*. Lima.
- Amezcuca, L. (2007). *Algunos puntos relevantes sobre la dignidad humana en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México D.F: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional.
- Arroyo, C. L. (2021). *Derechos a la dignidad, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal*. Lima: Palestra - Fondo Editorial PUCP.
- Benchikh, M. (1999). *La dignité de la personne humaine en droit international*. Paris : La dignité de la personne humaine .
- Bohórquez Parra, L. D. (2021). *Metasíntesis sobre el concepto de patrón de Martha Rogers y Margaret Newman*. Chía: Universidad de la Sabana.
- Bustamante Méndez, J. C. (2021). *La Dignidad Humana en la Perspectiva Comparada, en especial en la jurisprudencia de Tribunales Latinoamericanos y Europeos*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- Cabrera, F. A. (2019). *Manual de Derecho Penal - Parte Especial*. Lima: Legales Ediciones Tomo II.
- Cantoral Benavides vs. Perú, Serie c - N° 69 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 18 de Agosto de 2000).
- Casación , N° 2113-98-Lima (Corte Suprema de Justicia del Perú 08 de Julio de 2002).
- Casi J. vs Perú, Serie C - N° 275 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 27 de Noviembre de 2013).
- Castillo Páez Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 03 de Noviembre de 1997).
- Castillo, Y. M. (2018). *La flagrancia , un atentado contra la actividad probatoria en el Derecho Penal Peruano*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Castran, M. L. (2007). La dignidad humana, los Derechos Humanos y los Derechos Constitucionales . *Revista biótica y Derecho*.
- Castro, C. S. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley EIRL.

- Chagua Cohaila, J. (2022). *Política penitenciaria y principio ético de la dignidad humana en el Establecimiento Penitenciario Cochamarca de Pasco, 2019*. Cerro de Pasco - Perú: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- Comisión Episcopal de acción social - Programa Justicia Penal y Penitenciaria. (2006). *Una mirada al mundo carcelario peruano*. Editorial ROEL SAC.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2013). *Agua , Saneamiento, Higiene y Hábitat en las cárceles*. Ginebra - Suiza.
- Congreso Constituyente. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Editorial Congreso.
- Council of Europe. (28 de Mayo de 2012). *Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>
- Coyle, A. (2009). *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos - Manual para el personal penitenicario*. King's college London- Centro de Estudios Penitenciarios - Segunda Edición.
- Cubas Vizconde, Y. M. (2020). *La detención y su probable vulneración a la dignidad humana en las carceletas policiales de Tarapoto en el 2019*. Tarapoto: Universidad César Vallejo.
- De La Cruz Flores Vs. Perú , Serie C - N° 115 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 18 de Noviembre de 2004).
- Decreto Legislativo N° 654. (31 de Julio de 1991). *Código de Ejecución Penal*. Obtenido de Código de Ejecución Penal: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20080616_79.pdf
- Dirección General de Derechos Humanos. (2013). *Aspectos relevantes de la Dignidad Humana*.
- Durand y Ugarte vs. Perú, Serie c - N° 68 (Corte Interamericana de Derchos Humanos 16 de Agosto de 2000).
- Fernández Ortega y otros vs. México, Serie C - N° 215 (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 30 de Agosto de 2010). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=338
- Fernandez Segado, F. (2003). *La dignidad de la persona como valor supremo del ordenamiento jurídico español y como fuente de todos los derechos*. Milan: Revista di Scienze Giuridiche.
- Figari Osores, P. A. (2020). *Detención arbitraria por posesión de drogas en el distrito judicial de Lima*. Lima: Universidad César Vallejo .
- Flor Freire vs. Ecuador , Serie C - N° 315 (Corte interamericana de derechos humanos 31 de Agosto de 2016).

- Gimeno Sendra, J. V. (1997). *El registro de la propiedad y el derecho a la intimidad*. Madrid: La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía.
- Gino Ríos, P. (2017). La violación de los derechos humanos en la cárcel: propuestas para reivindicar la dignidad humana del ciudadano interno penitenciario y promover el ejercicio de sus derechos. *Universidad San Martín de Porres*, pág. 167 - 178.
- González Harker, L. J. (2000). *Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad*. Santa Fe de Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana .
- Gonzales Perez , J. (1986). *La dignidad de la persona*. Madrid : Civitas .
- González, A. G. (1888). *La Dignidad Humana: BNúcleo Duro de los Derechos Humanos*. Universidad Latina de América .
- Gonzales, J. P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, Vol 29(2)*, pág. 189-207.
- Goyri, V. M. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Revista ScieELO Analytics - Boletón mexicano de derecho comparado Vol. 46*.
- Haberle , P. (1987). "*Die Menschenwürde als Grundlage der staatlichen Gemeinschaft*". Muller : Isensee/Kirchof (editores).
- Inpe. (24 de Mayo de 2018). *Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria*. Obtenido de Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/35B70152F03289C8052577C0006298DA/%24FILE/Manual_De_Derechos_Humanos.pdf
- Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay, Serie c - N° 112 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 02 de Setiembre de 2004).
- Instituto Nacional Penitenciario - Obra colectiva. (2018). *Manual de Derechos Humanos Aplicados a la función Penitenciaria*. Perú: Instituto Nacional Penitenciario.
- Landa Arroyo, C. (2002). Dignidad de la persona humana. *Revista Ius et Veritas*, Pag. 10 - 24.
- Liñan, L. C. (2018). *La dignidad de la persona humana como valor supremo y el derecho al honor en la legislación civil peruana*. Lima: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Loayza Tamayo vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de Setiembre de 1997).
- Marín Castán , M. L. (2006). *El positivismo jurídico a examen*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

- Marina, J. A., & De la Válgoma, M. (2000). *La lucha por la dignidad. Teoría de la felicidad política*. Anagrama: Círculo de lectores. doi:<https://doi.org/10.15581/011.32027>
- Maritza Urrutia Vs. Guatemala (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de noviembre de 2003).
- Martínez de la Hoz, A. J., Santiago Mendez, N. P., Jimenez Carmona, N., & Yepes Pertuz, R. d. (2020). *La cárcel "Digna". Hacia la dignidad arquitectónica del espacio carcelario*. Colombia: Universidad de la Costa.
- Martínez de Velasco. (1995). *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres de Immanuel Kant*. Madrid: Calpe.
- Miralles, Á. A. (2013). El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global. *Universidad de Navarra*, pág. 201 - 221.
- Miranda, A. R. (2020). *El hacinamiento carcelario como vulnerador del derecho fundamental de la salud en los internos del establecimiento penitenciario de Cajamarca*. Cajamarca : Universidad Privada Antonio Guillermo Urelío.
- Mollehuanca Balcona, R., & Santamaria Pachas, E. O. (2018). *Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Moreno, G. A. (2008). La definición de salud de la Organización Mundial de Salud y la interdisciplinariedad. *Sapiens. Revista Universitaria de Investigación*, pág 92-107.
- Naciones Unidas. (03 de Enero de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Neira Alegría y otros vs. Perú , Serie c - N° 20 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de Enero de 1995).
- OEA. (1988). *Protocolo de San Salvador*. El Salvador: Departamento de Inclusión Social.
- OEA. (03 de Marzo de 2008). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principios_ppl.asp#:~:text=Las%20personas%20privadas%20de%20libertad%20tendr%C3%A1n%20derecho%20a%20la%20salud,e%20imparcial%3B%20el%20acceso%20a.
- Olivares Carrillo, H. (2018). *Dignidad Humana: Un análisis discursivo y jurídico del concepto a partir de su función teórica y práctica en Colombia*. Colombia: Universidad Libre.

- ONU. (15 de Abril de 2017). *La agencia de la ONU para los refugiados*. Obtenido de ¿Qué es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?: <https://eacnur.org/blog/pacto-internacional-derechos-civiles-politicos/>
- ONU. (s.f.). *Biblioteca Dag Hammarskjold*. Obtenido de Biblioteca Dag Hammarskjold: <https://research.un.org/es/unmembers/founders>
- Pasión por el derecho. (17 de Octubre de 2022). *Nuevo Código Procesal Penal peruano - Actualizado*. Obtenido de Nuevo Código Procesal Penal peruano - Actualizado: <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Peña Cabrera Freyre, A. (2013). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I*. Lima: IDEMSA.
- Peña Cabrera, F. A. (2019). *Manual de Derecho Penal - Parte Especial TOMO I*. Lima: Legales Ediciones.
- Peralta Barrales, D. G., & Lacroix Arias, P. Á. (2018). *Hacinamiento: ¿Afecta a la dignidad de la persona el sistema penitenciario nacional?* Santiago: Universidad de Chile.
- Pérez Pérez, J. M. (2018). *Efectos de la detención indebida por la Posesión de Drogas, Callao 2017*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Proceso de Inconstitucionales, N° 0032-2010-PI (Tribunal Constitucional del Perú 19 de Julio de 2011).
- Quillahuaman J. & Quillahuaman D. (2021). *Hacinamiento penitenciario y derecho a la salud: Revisión de la Literatura*. Cusco : Universidad Continental.
- Recurso de Nulidad, N° 2350-2009 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema 18 de marzo de 2010).
- Recurso de Nulidad, N° 3634-2011, Callao (Sala penal Permanente 27 de junio de 2012).
- Reis de Araujo, A. (2017). *La dignidad humana como límite al poder de control empresarial*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Rivera Paredes, R. N. (2018). *La dignidad de la persona humana como valor supremo y el derecho al honor en la legislación civil peruana* . Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- San José, C. (2013). *Manual de buena práctica penitenciaria - Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas*.
- San Martín Castro, C. (2018). *Prisión preventiva y Prueba*. Lima: Pasión por el Derecho. Obtenido de https://lpderecho.pe/prision_preventiva-prueba-cesar_san_martin_castro/
- Sentencia , N° 2273-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 20 de abril de 2006).
- Sentencia , N° 10087-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 18 de Diciembre de 2007).

- Sentencia, N° 2945-2003-AA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 20 de Abril de 2004).
- Sentencia, N° 0019-2005-PI/TC (Tribunal Constitucional del Perú 21 de Julio de 2005).
- Sentencia, N° 1417-2005-PA/TC (Tribunal Cosntitucional del Perú 12 de Julio de 2005).
- Sentencia, N° 02273-2005-PHC/TC (Tribunal Cosntitucional del Perú 13 de octubre de 2006).
- Sentencia, N° 5436-2014-PHC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 20 de Mayo de 2020).
- Sommer , C., & Valcarce Ojeda , G. (2017). "*Dignidad humana como valor fundante de los derechos humanos*". Argentina : Organización Panamericana de la Salud.
- Steiner , C. (2014). *Convencion americana sobre Derechos Humanos: Comentario* . Buenos Aires : Eudeba.
- Tibi vs. Ecuador, Serie C - N° 114 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 07 de Setiembre de 2004).
- Toma, V. G. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Revista de Derecho & Sociedad - Asociación Civil* , pág 13- 31.
- Torres, R. M. (1984). *El derecho a la salud*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2253/16.pdf>
- Tuberquia L. ,& Laverde C. (2019). *Factores de riesgo que influyen en la calidad de vida de las personas privadas de Libertad- Una mirada desde las dimensiones física y local*. Colombia: Corporación Universitaria Adventista.
- Tuesta Tello, B. M. (2019). *La Prisión Preventiva y la Vulneración del derecho a la libertad individual, frente a la deficiencia en la obtención oportuna del informe pericial en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, San Martin - 2017*. Tarapoto: Universidad César Vallejo.
- Vega Sanchez, A. (2019). Cárcel, Derechos Humanos y encierro. *Nuevo Humanismo - Revista del centro de estudios generales*, 7.
- Velarde, P. S. (s.f.). *La detención en el nuevo proceso penal peruano*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1993_06.pdf
- Vera, O. P. (2003). *El derecho a la Salud*. Colombia: Defensoría del Pueblo Colombia.
- Von Munch, I. (1982). La dignidad del Hombre en el Derecho Contitucional. *Revista española de Derecho Constitucional*, 09-33. Obtenido de <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/24595redc005009.pdf>

La vulneración de la dignidad humana y la salubridad de los detenidos por tráfico ilícito de drogas en las carceletas DIVINCRI – Tarapoto, 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	documentop.com Fuente de Internet	1%
5	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.amag.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9	Submitted to Universidad Nacional de San Martín Trabajo del estudiante	<1 %
10	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
12	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
13	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
14	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
15	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	e-archivo.uc3m.es Fuente de Internet	<1 %
17	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

ibdh.org.br

19	Fuente de Internet	<1 %
20	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
22	transparencia.tabasco.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
23	datospdf.com Fuente de Internet	<1 %
24	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
25	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	www.cenidh.org Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1 %
29	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
30	Submitted to UNILIBRE Trabajo del estudiante	

<1 %

31

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

<1 %

32

cdn.www.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

33

ia801704.us.archive.org

Fuente de Internet

<1 %

34

dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

35

a01566428.weebly.com

Fuente de Internet

<1 %

36

www.sedh.gob.hn

Fuente de Internet

<1 %

37

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

38

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

39

Submitted to Corporación Universitaria

Reformada

Trabajo del estudiante

<1 %

40

repository.unac.edu.co

Fuente de Internet

<1 %

41

www.estudiosconstitucionales.com

Fuente de Internet

<1 %

42

Romero Martínez Juan Manuel.
"Argumentación jurídica en torno a los
derechos humanos en la justicia
constitucional e internacional, análisis desde
el contexto de los criterios de evaluación",
TESIUNAM, 2018

Publicación

<1 %

43

documents.mx

Fuente de Internet

<1 %

44

fgjem.edomex.gob.mx

Fuente de Internet

<1 %

45

thewayofthelawyer.blogspot.com

Fuente de Internet

<1 %

46

Submitted to Universidad Sergio Arboleda

Trabajo del estudiante

<1 %

47

repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080

Fuente de Internet

<1 %

48

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

49

repository.unilibre.edu.co

Fuente de Internet

<1 %

50

www.ombudsman.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

51	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	<1 %
52	Submitted to Universidad Anahuac México Sur Trabajo del estudiante	<1 %
53	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
54	www.informatica-juridica.com Fuente de Internet	<1 %
55	www.prisonstudies.org Fuente de Internet	<1 %
56	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
57	Submitted to unasam Trabajo del estudiante	<1 %
58	nanopdf.com Fuente de Internet	<1 %
59	Belmont Lugo José Luis. "Constitución y derechos humanos : restricciones a la libertad de expresión", TESIUNAM, 2015 Publicación	<1 %
60	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
61	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos	<1 %

Humanos, Volume 14 (1998)", Brill, 2001

Publicación

62

appweb.cndh.org.mx

Fuente de Internet

<1 %

63

es.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %

64

qdoc.tips

Fuente de Internet

<1 %

65

repositorio.sangregorio.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

66

www.apdpc.org

Fuente de Internet

<1 %

67

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019

Publicación

<1 %

68

Eduardo Ferrer Mac-Gregor. "La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia, núm. 5", Universidad Nacional Autónoma de México, 2017

Publicación

<1 %

69

repositorio.uasb.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

70

www.diariovoce.com.pe

Fuente de Internet

<1 %

71

www.slideshare.net

Fuente de Internet

<1 %

72

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 17 (2001)", Brill, 2005

Publicación

<1 %

73

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 24 (2008)", Brill, 2012

Publicación

<1 %

74

Submitted to Hudson Valley Community
College

Trabajo del estudiante

<1 %

75

www.dspace.uce.edu.ec:8080

Fuente de Internet

<1 %

76

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014

Publicación

<1 %

77

www.cecoch.cl

Fuente de Internet

<1 %

78	Leal César Barros. "La ejecución penal en Brasil y México a la luz de los derechos humanos : viaje por los senderos del dolor", TESIUNAM, 2008 Publicación	<1 %
79	uvadoc.uva.es Fuente de Internet	<1 %
80	cubanet.org Fuente de Internet	<1 %
81	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
82	www.tesisenred.net Fuente de Internet	<1 %
83	Submitted to Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente Trabajo del estudiante	<1 %
84	Submitted to Universidad Jose Carlos Mariategui Trabajo del estudiante	<1 %
85	archive.org Fuente de Internet	<1 %
86	dhnet.org.br Fuente de Internet	<1 %
87	www.consumer.es Fuente de Internet	<1 %

88

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015

Publicación

<1 %

89

Jessenia Bonilla Olivas. "¿El control y vigilancia empresarial del correo electrónico institucional tiene límites?", Revista de Derecho, 2020

Publicación

<1 %

90

doaj.org

Fuente de Internet

<1 %

91

indh.cl

Fuente de Internet

<1 %

92

opac.fmoues.edu.sv

Fuente de Internet

<1 %

93

repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec

Fuente de Internet

<1 %

94

repositorio.unprg.edu.pe:8080

Fuente de Internet

<1 %

95

repositorio.usmp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

96

www.cnddhh.org.pe

Fuente de Internet

<1 %

97

www.dhperu.org

Fuente de Internet

<1 %

98	www.mujereshoy.com Fuente de Internet	<1 %
99	www11.urbe.edu Fuente de Internet	<1 %
100	Vargas Rocha Martha Leonor. "Críticas al sistema penitenciario en el Distrito Federal", TESIUNAM, 2004 Publicación	<1 %
101	academica-e.unavarra.es Fuente de Internet	<1 %
102	andrescusiarrredondo.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
103	gacetaconstitucional.com.pe Fuente de Internet	<1 %
104	metricadigital.com Fuente de Internet	<1 %
105	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
106	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
107	ri-ng.uaq.mx Fuente de Internet	<1 %
108	www.bioeticadesdeasturias.com Fuente de Internet	<1 %

109

www.defensor.gov.ar

Fuente de Internet

<1 %

110

www.mariomadridlaw.com

Fuente de Internet

<1 %

111

www.pensamientopenal.com.ar

Fuente de Internet

<1 %

112

www.produccioncientificaluz.org

Fuente de Internet

<1 %

113

www.reinformex.org

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo